DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, 23 de Diciembre de 1905 — TOMO I – Núm. 85

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

42.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

21 DE DICIEMBRE DE 1905

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO M.ª RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 10 p. m., los señores representantes; Rivas, Samacoitz, Lezama, Stirling, Canfield, Berro, Terra, Costa, Icasuriaga, Vidal (don Blas), Carvalho Lerena, Areco, Borrás, Devincenzi, Freire (don Román), Freire (don Tulio), Albín, Olivera (don Lauro A.), Suárez, Saldaña, Semblat, Manini Ríos, Mora Magariños, Roxlo, Ponce de León (don Vicente), Navarrete, Ferrando y Olaondo, Viera, Rodríguez Larreta, Quintana (don Alberto S.), Accinelli, Pérez Olave, Canessa, Martínez, Guillot, Vidal (don Alfredo), Cortinas, Iglesias Canstatt, Lussich, Quintana (don Julián), Oneto y Viana, Rodríguez (don Gregorio L), Castro, Enciso, Roosen, Cabral, Casaravilla y Vidal, Lenzi, Fleurquin, Borro, García (don Bernardo), Sudriers, Arena, Brito, Sosa y Ponce de León (don Luis), faltando con aviso los señores Massera, Barbaroux, Pelayo, Muró, Tiscornia, Paullier y Magariños Veira; con licencia los señores Otero, Ramón Guerra, Fernández, Lacoste, Travieso y Olivera (don Félix A.), y sin aviso los señores García (don Luis I.), De Herrera y Vásquez Acevedo.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de las actas anteriores.

Se lee la de la 39.ª sesión extraordinaria.

—Si no hubiera oposición, se suprimirá la lectura del acta de la sesión sin número.—(Apoyados).

—Así se hace.

Se leen las actas de las sesiones 40.ª y 41.ª extraordinarias.

—Pueden observarse.

Si no se observan, se votarán.

Si se aprueban las actas leídas y la de la sesión sin número.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

Se da cuenta de lo siguiente:

«Los maestros de las Escuelas Públicas de 2.° grado establecidas en los pueblos de Pando, Las Piedras y Santa Lucía, solicitan aumento de remuneración.»

—A la Comisión de Presupuesto.

«El señor diputado por Río Negro, doctor Emilio Barbaroux, solicita ocho días de licencia para ausentarse de la Capital.»

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Barbaroux.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

—Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Hallándose en antesalas el señor Ministro de Hacienda, va á invitársele á pasar al recinto.

Entra el señor Ministro de Hacienda, ingeniero don José Serrato.

—En discusión particular el proyecto de ley sobre conversión de las deudas de 6 %.

Léase el artículo 1.°

Se lee lo siguiente:

«Art. 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo «para proceder á retirar de la circulación «los títulos de deuda de 6 % de interés, á «saber:

		Monto calculado en 31 de Diciembre de 1905
«Extraordinario, 1.ª serie—Ley 18 de Mayo 1897.	$	2.628.000
«Certificados de Tesorería —Ley 18 de Octubre 1898.	»	4.394.950
«Extraordinario, 2.ª serie—Ley 31 de Octubre 1898.	»	2.028.000
«Extraordinario, 3.ª serie—Ley de 23 de Mayo 1899.	»	1.183.000
«Extraordinario, 4.ª serie—Leyes 29 de Abril 1901 y 4 de Marzo 1904 . . .	»	1.829.000
«Obligaciones del Poder Ejecutivo de Montevideo —Ley 7 de Noviembre 1899	»	210.500
Total	$	12.304.050

Sr Costa—Por razones que son de notoriedad pública, no sé si podré asistir, señor presidente, á la sesión de mañana—ni aún á la del sábado.

Por otra parte, no sé si terminará la discusión de esta ley en la sesión de hoy, pero de cualquier modo, necesito anticipar una pequeña modificación que deseo introducir al proyecto tan laboriosamente concebido por el señor Ministro de Hacienda, ilustrado representante del Póder Ejecutivo, emitiendo algunas ideas complementarias y prácticas que creo que lo harán todavía más simpático ante el país.

Es de toda evidencia, señor presidente, que todas las clases ricas y acomodadas en este país, tienen órganos caracterizados y elocuentes defensores en la prensa y en este recinto parlamentario; pero, por lo general, las clases desheredadas, aquellas que subvienen á la renta pública con su trabajo personal, y que no tienen más porvenir que él, no sólo no los tienen sino que no siempre son las más contempladas en las grandes operaciones financieras que se hacen para desahogar nuestra Hacienda Pública.

Aplaudiendo en general el proyecto elaborado por el Poder Ejecutivo, creo que todavía podría hacérsele, como he dicho, más simpático y más completo con dos pequeñas modificaciones prácticas que me voy á permitir introducir y fundar muy ligeramente, porque no es necesario que me derrame en largo discurso para aquello que se demuestra por sí mismo.

Rogaría á la Mesa se dignara decir al señor Secretario que tomara nota de dos pequeños artículos aditivos que voy á presentar al proyecto de ley, cuya coordinación se encuadra con el artículo 1.° que está en discusión

Si la Mesa así lo dispone...

Señor Presidente—Puede dictar el señor diputado.

Señor Costa—Artículo (la numeración vendrá en su orden.)—(Dicta:)

«El impuesto de 5 % creado por la ley «de 18 de Octubre de 1898 para garantir «la deuda de *Certificados de Tesorería*, «comprendida en la nueva afectación de «garantías que establece el artículo 10, «quedará suprimido desde la promulga«ción de la presente ley.»

Otro artículo.—(Dicta:)

«Artículo...—«Las economías que re«sulten de los servicios de las deudas—«objeto de esta conversión—y que queden «disponibles por la presente ley, se apli«carán á la redención del impuesto de «10 % que pesa sobre las clases activas y «pasivas de la Nación.»

Ahora, señor presidente, voy á decir dos palabras, sobre esas adiciones:

Es indudable que, debido talvez á la precipitación con que se ha hecho el contrato y la organización de este proyecto de ley—han pasado inadvertidas estas pequeñas modificaciones que me he permitido introducir, por lo cual pido permiso y disculpa al señor Ministro de Hacienda porque me haya tomado la libertad de complementar su obra.

Soy del oficio—y creo poder contar con su indulgencia.

En todo gran proyecto, en toda gran combinación financiera de esta naturaleza, nunca está de más el concurso de todos los que forman parte de los dos poderes colegisladores.

Puede ser muy bién que mis modificaciones, después de oídos los breves fundamentos en que las voy á apoyar, merezcan buena acójida de parte del señor Ministro de Hacienda y también de parte de la Cámara.

El artículo 10.° del proyecto del Poder Ejecutivo afecta el 24 % de las entradas, ó sea, de las rentas brutas de la Aduana, á las deudas que son materia de esta conversión, y entre ellas figuran los Certificados de Tesorería creados por ley de 18 de Octubre de 1898.

Ahora bien: para garantir el servicio de esta deuda, cuando fué consolidada, se estableció un impuesto de 5 % sobre todos los sueldos de los empleados de la Nación—es decir, sobre el trabajo personal del empleado y de las clases pasivas.

Sustituida ahora esa garantía tributaria, que llamaré de capitación por la afectación aduanera—queda, por consecuencia, libre lo que antes había escogitado la ley para subvenir al servicio de esta deuda; y me parece lo más justo y razonable que quede expresado en la ley, que puesto que es innecesario ya ese impuesto para subvenir á la garantía de la deuda del 98—hoy incluida en la conversión—quedan exonerados de él los empleados que antes lo soportaban.

Esto es tan evidente, que me parece ocioso extenderme en demostraciones para probarlo. Lo que es axiomático, lo que se demuestra por sí mismo, no necesita el concurso de la oratoria ni de la elocuencia para llevar la persuasión al ánimo de los señores legisladores y del país entero.

Por lo que hace al impuesto del 10 %, observo, tanto en el brillante Mensaje del Poder Ejecutivo como en el mismo Proyecto de Ley, que va á quedar disponible una cantidad bastante fuerte de los recursos con que se costea el Presupuesto, y como esas cantidades que hacían el servicio de estas deudas ya no van á ser necesarias y van á ser economizadas por el Estado—creo entonces, que la mejor aplicación que podría dárseles es exonerar al contribuyente que las soporta de ese tributo que antes le exigía la Nación y que hoy ya no va á ser necesario.

No he tenido tiempo de hacer cálculos exactos. Estoy simplemente emitiendo ideas prácticas—hijas de la experiencia—sin detenerme en cálculos aritméticos,—vale decir: *grosso modo*, rápidamente, en el poco tiempo que he tenido disponible esta mañana, para consultar el Presupuesto que vamos á sancionar.

Encuentro en él, que el monto aproximado del descuento que se hace al sueldo de los empleados por el 10 %, importa más o menos 581.170 pesos. Casi-casi, con muy poca diferencia, es esta cantidad la que resulta libre de la operación financiera escogitada por el Poder Ejecutivo—y economizada por la Nación.

Por consecuencia, si el Poder Ejecutivo no necesita ya de este recurso para las operaciones financieras cuya sanción espera de las Cámaras, me parece lógico que el mejor empleo que puede darse es librar al contribuyente de esa gabela tan enorme,—que ya no tiene objeto, ni razón de ser.

Si esta idea fuera aceptada por el Poder Ejecutivo, cuando menos en principio, como no lo dudo que lo será, yo considero, señor presidente, que habríamos hecho una ley de bendición general para este país, porque no sólo respondería ella á las aspiraciones manifestadas en todos los órganos de la prensa y en los diversos centros de opinión pública á quienes interesa su sanción, sino que llevaríamos también con esta redención de tributos el consuelo á esa multitud de clases desheredadas de la fortuna que yo creo que son las que deben merecer la mayor atención de los Poderes Públicos—que saben administrar bien las rentas nacionales.

Ya lo dije el otro día en un breve discurso que pronuncié aquí cuando se trataba del proyecto de Contribución Inmobiliaria,—que las clases activas y pasivas, monstruosamente recargadas con impuesto de capitación, sobre su trabajo personal y sus pensiones, eran las que precisamente subvenían á la renta con mayor tributación; y creo que llegué á demostrar de una manera irrefutable que era enorme la desigualdad que existía en nuestro sistema tributario entre la contribución que se exige á estas clases desheredadas de la fortuna que no tienen otro patrimonio que su trabajo personal, y la que se exige á las clases acomodadas y opulentas.

Se hacía cuestión—que felizmente ya creo que está eliminada—de un medio por mil más con que se pensaba gravar la riqueza territorial; cosa que me parecía á mí—como lo demostré—insignificante al lado del inmenso tributo de 15 y 36 % que pesa sobre las clases activas y pasivas de la Nación.

Justo es, entonces, que hoy que llega la oportunidad de quedar desembarazados los servicios de nuestro Presupuesto con sumas que son equivalentes al tributo que se les exige, esas clases queden exoneradas de él—puesto que ya no es necesaria su imposición.

Es tan evidente, vuelvo á repetir, esta demostración, que creo que no es susceptible de discutirse.

De cualquier manera, y cualquiera que sea la suerte que corran estas ideas con que me he tomado la libertad de modificar el proyecto del Poder Ejecutivo, deseo que quede constancia de esta patriótica iniciativa, que considero, no solamente justa, sino fecunda para la misma administración del partido político al que estoy afiliado.

Haremos una ley eminentemente simpática, y, como he dicho antes, será una ley próvida de bendición general para todo el país.

He dicho.

Señor Presidente—Léanse los artículos aditivos presentados por el señor diputado Costa.

Señor Areco—A mí me parece, señor presidente, que el señor diputado Costa empezó su discurso dando las razones que lo movían para proponer sus adiciones á la ley, extemporáneamente, antes de que llegase el momento, puesto que él presumía que la ley podría no discutirse hoy, y que estaría inhabilitado para venir á la sesión en que la discusión se produjera.

De manera que, como la lectura que el señor presidente, va á ordenar de esos artículos ahora, ha de ser solamente con el objeto de provocar los apoyados, me parece que debía suprimirse, reservándolos la Secretaría para darles la colocación oportuna...

Señor Costa—Pero deje que los apoyen ó no los apoyen, para que en oportunidad se discutan.

Señor Areco—Es absolutamente inútil que entremos á la discusión de los artículos aditivos, cuando todavía no hemos sancionado el artículo 1°.

Si no sancionamos la ley de conversión, la iniciativa del doctor Costa es inútil que la discutamos.

Señor Costa—Pero no han sido apoyados, y no sabemos si los apoyará la Cámara; y eso me parece que es lo que quiere coartar el señor diputado.

Señor Areco—No señor: no he querido coartar nada. Si fuera así, hubiera pedido á la Mesa que hiciera cumplir el Reglamento y no permitiera otra discusión que la del artículo 1.°.

Hago una observación á la Mesa; no es con el objeto de coartar iniciativas ni coartar nada.

Señor Costa—Bien; pero me parece que entra en las prácticas reglamentarias que se dé lectura de los artículos que se presentan, para que ellos sean apoyados ó no, y enseguida la Mesa los pondrá en discusión en la oportunidad debida.

Esto me parece razonable y justo. Yo no tengo la pretensión de que se discutan desde ya.

Señor Presidente—El propósito de la Mesa era saber simplemente si los artículos aditivos que presentaba el señor diputado Costa, merecían ser apoyados...

Señor Costa—Eso es.

Señor Presidente—Y luego se reservaba proponer á la Cámara al final de la ley se discutieran esos artículos, lo que será una consecuencia de la aprobación de este proyecto de ley.

De manera que van á leerse los artículos al solo objeto de saber si son apoyados, y se someterán á la discusión oportunamente.

(Se lee lo siguiente):

«Art... El impuesto de 5 % creado por «la ley de 5 de Octubre de 1898 para ga«rantir la Deuda de Certificados de Teso«rería, comprendida en la nueva afecta«ción de garantías que establece el articu«lo 10, quedará suprimido desde la pro«mulgación de la presente ley.»

—¿Ha sido apoyado?—(Apoyados).

—Oportunamente se someterá á debate.

Léase el otro.

(Se lee lo siguiente):

«Art.... Las economías que resulten «de los servicios de las deudas objeto de «esta conversión y que queden disponi«bles por la presente ley, se aplicarán á la «redención del impuesto de 10 % que pesa «sobre las clases activas y pasivas de la «Nación».

—¿Ha sido apoyado?—(Apoyados).

—Oportunamente se someterá á discusión.

Continúa la discusión del artículo 1.°.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 2.°.

(Se lee lo siguiente):

«Art. 2.° A los efectos del artículo anterior, el Poder Ejecutivo queda facultado:

«*A*) Para ofrecer á los tenedores de esos «títulos de 6 % de interés, títulos de «deuda á la par, de 5 % de interés y «1 % de amortización acumulativa, «creados por esta ley, y una boni«ficación en dinero efectivo de tres «pesos por cada cien pesos de capi«tal nominal de títulos presentados «á la conversión.

«*B*) Si los tenedores de esos títulos de «6 % prefieren ser reembolsados en «dinero efectivo á la par, el Poder «Ejecutivo podrá negociar dentro ó «fuera del país los títulos de 5 % «que fueran necesarios, á un tipo «no menor de 90 % neto para el go«bierno, siendo, por tanto, del cargo «del banquero ó banqueros que ha«gan la operación, el pago de las «comisiones y de los gastos de emi«sión, timbres, cotización oficial en «las Bolsas extranjeras de la tota«lidad del empréstito, impresión de «títulos definitivos y provisorios, y «publicaciones; y

«*C*) Para señalar el plazo dentro del »cual los tenedores de esos títulos »de 6 % deberán solicitar el reem»bolso. Los que no lo hagan serán »considerados como aceptando la »conversión en las condiciones in»dicadas en el inciso *A*.»

Señor Martínez—Dos de los miembros de la Comisión de Hacienda nos hemos creído en el deber de hacer presente á la Cámara la contradicción que existe entre el tenor de este artículo del proyecto, tal como se ofrece á su sanción, y algunos de los artículos del contrato de empréstito, que hemos podido estudiar por habérnoslo facilitado el señor Ministro de Hacienda.

En este artículo se establece que los títulos serán enagenados á los banqueros al 90 % neto. Se ha entendido, pues, que su remuneración la encontrarán los prestamistas en el mayor precio á que se puedan colocar esos títulos.

Respecto de ese margen, por mi parte, me quedaba algo más abajo que el Poder Ejecutivo y la Comisión de Hacienda en mayoría. No creo que deba hablarse de las proximidades á la par: para el cálculo de la Comisión me quedo con el tipo de 97 % á que se cuenta colocar el empréstito entre los tenedores de la plaza de Montevideo.

Suponía que de timbres y demás gastos podría imputarse uno y medio, de suerte que el 90 % neto se entendería como una colocación al 91 1/2 bruto; pero en el deseo de no hacer pequeñas cuestiones, no tengo inconveniente tampoco, para la discusión, en admitir hasta un 2 % de gastos.

Entonces hasta el 97—tipo probable de colocación—habría una diferencia de cinco puntos, que sería la verdadera comisión de los banqueros.

Esos cinco puntos, en el caso de colocarse los 6.000.078 de títulos, representarían, pues, alrededor de 300.000 pesos; y se elevarían hasta cerca de 1.000.000 en el caso de que la conversión no fuese aceptada por la plaza y fuera necesario elevar el empréstito á 13 millones y medio de pesos.

Y yo declaro, desde luego, que, aún cuando esta colocación al 90 no sería una colocación brillante, cuando la Consolidada, al tipo actual, no produce más de 4.80 % y el 5 % uruguayo se ha cotizado á los alrededores de la par, por mi parte, y marcando la distinción entre las observaciones que yo formulo al proyecto y otras observaciones que andan por ahí,—declaro que si el tipo del 90 % fuera realmente neto y firme lo consideraría aceptable y no diría absolutamente una palabra.

Pero leyendo el contrato, resulta que no sucede así. Resulta que los señores banqueros se han ingeniado para no cobrarnos comisión sobre el dinero que nos prestan—y que es la menor cantidad,—pero á condición de cobrarnos sobre la mucha mayor cantidad que no nos prestan.

El artículo 26 del contrato, establece, en efecto, que los banqueros cobrarán 2 1/2 %, sobre los 26 millones restantes, en el caso de que ellos no tengan que tomar sino 6 millones, ó sobre los 19 millones, en el caso de que ellos, por no haberse aceptado la conversión en Montevideo, tengan que tomar hasta 13.

Ahora bien: respecto de estos títulos que el Estado no va á emitir ahora, no hay realmente operación de empréstito, ni absolutamente operación financiera de ninguna clase.

Esos títulos los guardará el Poder Ejecutivo para irlos entregando paulatinamente á los tenedores de cautelas por perjuicios de guerra; para irlos emitiendo en pago de obras de vialidad, para construcción del Puerto, y entonces los emitirá por su cuenta y riesgo,—y pagando nuevas comisiones en el momento de venderlos, naturalmente,—comisión que puede ser parecida á la de ahora, si por ejemplo, tratara en un momento dado de colocar los 19 millones en *block*.

Bien: en esta parte, como lo reconoce la ilustrada Comisión de Hacienda en su informe—lo que hay es una sustitución de papeles, una sustitución de títulos que no se colocan; y yo entiendo que, el cobrar una comisión bancaria por esas pilas de títulos que no se emiten, es cobrar una comisión absolutamente indebida.

Esa comisión, según el artículo 26 del contrato á que me refería, se descuenta de antemano del producto de los 6 millones de títulos que los banqueros toman al firme. De modo que rebaja el precio de estos títulos, y en realidad no sucede, con mucho, que se tomen á 90 % neto.

Para que realmente fuera una verdad la limitación que se establece en el artículo en debate, de no lanzar estos títulos abajo del 90, sería preciso que no se produjera esto, que tiene cierto aspecto de burla, de no cobrarnos comisión sobre 6 millones, pero para cobrárnosla sobre 19 ó 26.

De no cobrar comisión en esta forma, hubiera sido muy preferible que se nos hubiera dicho que la cobraban de 2, 3, 4 ó 5 sobre los títulos que realmente tomara el Banco.

Aparte de esto, del contrato resulta otra comisión disimulada—y no empleo la palabra en ningun mal sentido, sino solamente en el de que no es una comisión franca, sino que es una comisión, que resulta del desarrollo de la operación, tal como viene planeada, pero que no por eso resulta menos indebida.

En el contrato se establece que existen diversas causas de rescisión del compromiso tomado por los banqueros: que en caso de que la deuda inglesa del 2 1/2 baje dos puntos, ó la deuda francesa de 3 % baje también dos puntos, ó nuestra Deuda Consolidada baje tres puntos, los contratistas pueden dejar sin efecto la operación, y lo mismo, agrega, si hay guerra, si hay una agitación en el mercado que haga la emisión imposible—imposible á juicio de ellos.

De manera que el tipo de 90 % no es tan firme como aparentemente se presenta.

Me apresuro a decir que creo que con la marcha que siguen las finanzas de estos países, y con el dinero abundante que hay en el mundo, la operación se ha de realizar.

Recuerdo estas cláusulas resolutorias porque se explicaría que la Comisión sea muy alta, cuando realmente el tipo de colocación es absolutamente firme, cuando el banquero corre el riesgo de quedarse con los títulos, pero no cuando él se reserva escapes para el caso de que los mercados no presenten las facilidades actuales, y por consiguiente, en realidad, no viene á salir del rol de mero intermediario entre el público y el Estado.

Independientemente de estas cláusulas, que pueden dilatar el cumplimiento de la operacion porque en el contrato se establece que entonces la negociación se puede suspender hasta por tres meses, y que en los quince días siguientes á los tres meses verán el Gobierno y el prestamista, si se reanuda y entonces se convendrá nuevo plazo, de manera que la cosa puede estirarse bastante;—independientemente de estas cláusulas resolutorias ó de suspensión, los banqueros se toman términos, aún dentro de una situación normal, para hacer la emisión y para cobrar al público el precio de los títulos, y con eso hacer frente á sus obligaciones con el Estado. Así, está establecido que no llamará el Gobierno á la conversión ó rescate de los títulos de la deuda interna, sin un previo acuerdo con los banqueros respecto de la fecha.

Está establecido además, que el pago se hará á los quince días, *cuando menos*—no cuando más: cuando menos, dice el contrato—después de lanzada la emisión; que tampoco tiene una fecha precisa para su lanzamiento, y después, todavía, se dice que los pagos se harán, mitad en París y mitad en Londres; pero en esta forma: un tercio al hacerse la primera liquidación, dia de pagos en la Bolsa de París, que tendrá lugar cuando menos unos quince días después de la emisión pública del empréstito; un tercio, quince días más tarde, cuando llegue la otra liquidación; y el último tercio quince días más tarde todavía.

De suerte, pues, que en virtud de estas estipulaciones del pago efectivo del empréstito, puede correrse—decíamos en la Comisión de Hacienda en minoría—un trimestre fácilmente, y podría llegar el caso de que fuera más, como se ha visto en los casos de rescisión ó de aplazamiento de que he hablado antes.

Entre tanto, otras disposiciones del contrato establecen que los cupones correrán desde el 1.° de Enero, pues se entregarán los títulos con el cupón á vencer el 1.° de Abril.

Por manera que puede darse, y se dará esta situación: que el importe del empréstito, el precio, se entregue quizás tres meses ó más después de la fecha en que ya empiezan á correr intereses de los títulos para los banqueros.

Todo esto significa, en realidad de las cosas, dos comisiones más que vienen á agregarse á aquella que resulta de la diferencia de tipo entre el precio que se cree que presumiblemente van á alcanzar los títulos en la Bolsa de París y el precio á que se entregan al Banco de París y Países Bajos.

No se crea que estas observaciones sean despreciables. Yo no les he dado la importancia de formularlas en discusión general; pero creo que son muy de tenerse en cuenta en la discusión particular del asunto, porque rebajan bastante el tipo del empréstito.

Se sabe que hay que considerar dos hipótesis: primera, el caso en que no tomen los banqueros sino 6.000,078 $ porque los tenedores de las deudas del 6 % acepten la conversión. Bien; esos 6.000,078 pesos, al 90 %, darían 5.400.000 $ oro. Eso sería si el tipo del 90 % fuera neto; pero con estas dos comisiones que he expuesto, esta suma de dinero baja bastante.

Por la comisión de 1 1/2—(yo no cargo más que 1 1/2 porque el otro 1 es el importe del timbre francés, una erogación necesaria)—por la comisión del 1 1/2 sobre los restantes 26.488.000 pesos, serían 397.323 $ y por los intereses de un trimestre sobre los 6.000.078 que toman los banqueros con cupones corrientes desde el 1.° de Enero, aún cuando ellos pueden dilatar el pago bastante, habría que agregar 75.097 $.

La suma á deducir de los 5.400.070 $ oro que rendiría el empréstito, si efectivamente fuera colocado al 90, es 472.420 $; y entonces el tipo del empréstito baja del 90 % hasta 82.10 %. Es una rebaja considerable, nada menos que de 7 puntos 90.

Ahora, es claro que se me objetará que yo no me debo colocar sólo en esta hipótesis,—y no lo hago de ninguna manera. La considero, en primer término, porque es también la que primero se presenta y la que probablemente se producirá, desde que se cree que la plaza de Montevideo ha de responder á la conversión.

Cuando se trata de tomar ya, no sólo 6.000.078 sino 13.681.640 $ de títulos, es claro que las comisiones se reparten en una mayor suma, y, por consiguiente, el efecto no es tan desfavorable; pero así mismo abate bastante el tipo del empréstito.

Los 13.681.640 $ en títulos al 90 % verdaderamente neto, darían 12.315.476 $ oro; pero á eso hay que deducir 1 y 1/2 de comisión sobre los 18.806.000, títulos que pertenecen al Estado, que no se emiten, sino que quedan ahí, para cuando el gobierno quiera disponer de ellos; y esa comisión importa, en este caso, 282.099 $. Y hay que deducir esta otra comisión, que ahora sube considerablemente: el importe de un trimestre de intereses que pagaremos, á pesar de que no se nos haya entregado todavía el importe de los títulos.

Sobre la cantidad de títulos expresada, habría que pagar 161.000 pesos de intereses de un cupón, suma que sería absolutamente indebida, porque el Estado no habría recibido aún la cantidad de dinero por la que abonaría intereses.

Resultaría entonces una cantidad de 443.000 pesos por comisiones que vienen á agregarse á la cantidad aproximada de un millón en que he computado la diferencia ó margen de los títulos para el caso de que tuvieran los banqueros que tomar los trece millones.

Entonces el empréstito no se puede decir colocado al 90 por ciento neto; viene á estar colocado al 86.76 por ciento verdaderamente neto.

Baja á esto, del 90 por ciento á que lo creían colocado y á que se dice colocado por el artículo que está en debate.

Tan debemos tener en cuenta estas bajas, que hasta resultaría que con ellas la conversión de los títulos ya no nos ofrecería absolutamente ninguna ventaja, allí donde se buscan las ventajas de las conversiones, que es, no en la disminución del fondo amortizante, sino en la disminución del interés que devenguen las deudas.

Como el tipo de colocación desciende hasta 86.76 por ciento, el dinero resulta tomado entonces al 5.76 por ciento, hecha la cuenta á oro; y como ese dinero está destinado no á obras públicas reproductivas ú otra cosa de tal trascendencia que pudiéramos no hacer mayor caso del interés, sino que está destinado al rescate de títulos colocados, y que hoy están muy valorizados, no nos resultaría, de diferencia de intereses en el servicio, sino unos 24 centésimos por ciento. Esos 24 centésimos sobre la emisión circulante de títulos internos no dan á su vez sino 29.500 pesos.

No da nada en realidad, porque, mientras que las deudas internas no requieren ningún gasto por atender á su servicio—porque este servicio se hace por la Oficina de Crédito Público—la deuda externa nos va á imponer las comisiones de 1/2 por interés y 1/4 por amortización, además de las otras comisiones que se sabe que sacan los banqueros en el cambio, pues rara vez consigue el Gobierno ser el beneficiado. Esas comisiones de servicio importarán más que la pequeña diferencia de intereses: importarán 34.500 $, mientras que la diferencia de intereses, como ya dije, no llega sino á 29 000 $.

Lo que puede mejorar notablemente el negocio, es la aceptación por la plaza de Montevideo. Es claro que yo no voy á desconocer las diversas faces que el asunto puede presentar, cuando no procuro sino demostrar la verdad y ahorrar comisiones al país que me parecen excesivas; pero á este respecto he de agregar, que las ventajas que el Gobierno obtenga de otros acreedores, de los tenedores de la plaza,—no son motivo para pagar tan alto á este otro acreedor. Esa es ventaja que nos va á conceder el acreedor interno y que no amengua absolutamente la demostración por la cual se revela que el acreedor externo, en el caso de tomar los seis millones de títulos, en realidad toma la deuda al 82.10 %, y en el caso de tomar los trece millones y medio toma la deuda al 86.76 %.

Creo, pues, que estas comisiones diluidas en esta forma habilidosa que han adoptado los banqueros, de cobrarnos comisiones, primero por quebrantos de tipo de los títulos que toman, después por comisiones sobre lo que no toman, y después por intereses de cupones que no debían correr á su favor, porque no han dado aún el dinero del empréstito, deberían ser moderadas: cuando menos las observo, por mi parte, al pasar delante del Cuerpo Legislativo.

Yo tengo hoy profunda diversidad de opiniones con los hombres del Poder, respecto de cuestiones políticas. De seguro que no pensamos de acuerdo; pero no he tenido diversidad de opiniones en las cuestiones financieras y administrativas. Lo sé el mismo gobierno de probidad de que yo pude dar fe en 10 meses de administración.

Sé, pues, también que no hay en este caso voracidad de hombres políticos; hay usura de banqueros, y por lo mismo me siento con más aliento para pedir al Gobierno honesto que rige los destinos del país que contenga esas usuras.

Hé dicho.

Varios señores Representantes — (Muy bien! Apoyados).

Señor Terra— Las observaciones que acaba de formular el señor diputado Martinez, se hicieron, en parte, en el seno de la Comisión de Hacienda, y allí los compañeros de la mayoría, tan celosos como los de la minoría por defender los intereses del país, pidieron al señor Ministro todas las explicaciones que les eran debidas, y solamente aceptaron las comisiones estipuladas en el contrato, cuando quedaron convencidos con la palabra honrada del Ministro de Hacienda, de que había sido imposible obtener el éxito de la operación en otras condiciones.

Esas observaciones del ilustrado miembro de la Comisión en minoría, se refieren, como ha podido notarlo la Honorable Cámara, más bien que al proyecto de ley, al contrato celebrado entre el Poder Ejecutivo y un Director del Banco de París y Países Bajos.

Estando presente una de las partes contratantes, el Ministro que representa al Poder Ejecutivo, á él corresponde contestarle y no dudo que lo hará en una forma tan convincente como lo hizo en el seno de la Comisión.

Pero, desde luego, debo llamar la atención de la Honorable Cámara sobre una contradicción en esas observaciones, que no escapan al espíritu menos ladino, y que sin duda no ha dejado de chocar á todos los miembros de esta Honorable Cámara.

Esa contradicción consiste en sostener primero que los banqueros ganan comisiones inusitadas, grandes comisiones, y á renglón seguido al mismo tiempo, en temer que esos banqueros, en virtud de una cláusula resolutoria, se puedan retirar de la operación.

Si en realidad esos banqueros están interesados en la operación con pingües ganancias, lo probable, lo casi seguro, es que tratarán de llevarla á cabo, y cuanto antes; porque hay que tener presente que ese mismo contrato que mencionaba el

doctor Martínez en una de sus cláusulas, establece que en cualquier momento que se retiren los banqueros de la operación, perderán todos los beneficios que de ese contrato podían derivarles.

Dije, al empezar esta exposición, que una sola de las observaciones formuladas en esta Cámara por el doctor Martínez, no había sido tratada de antemano en la Comisión de Hacienda, y es la que se refiere al cobro de dobles intereses, por la circunstancia de emitirse los títulos de la nueva deuda y estar en circulación los títulos de la otra en los primeros momentos de la ejecución del contrato.

Esta observación tendría su importancia si el banquero, arriesgando el que fracasara la operación,—perdiendo un día después de autorizado el Poder Ejecutivo para celebrar el contrato,—arriesgando que fracasara esa operación se dejara llevar por ganancias pequeñas no comparables, en absoluto, con el medio millón ó seiscientos mil pesos que va á ganar en la operación total.

Aunque la Comisión de Hacienda en mayoría no teme que ese aplazamiento se produzca, sin embargo pasó un proyecto de artículo aditivo al doctor Martínez, que dice así: «Si la emisión pública del empréstito se efectuara después del 15 de Febrero de 1906, los intereses de los títulos que tome al firme la casa bancaria que realice la operación, desde ese día hasta el de esa emisión serán restituídos al Estado.»

De manera que con esta limitación, el banquero devolvería esos mismos intereses y quedaría salvada por completo la objeción del doctor Martínez, única que debe tomarse en cuenta. No habría más tiempo que el que justamente hay que darle para confeccionar los títulos provisorios.

Esta ley será sancionada del 10 al 15 de Enero y se establecería un plazo que apenas duraría un mes, hasta el 15 de Febrero.

Aceptada por los miembros de la Comisión en minoría esta modificación, en el momento oportuno la propondré á la Honorable Cámara, para que ella la discuta y la sancione si la considera conveniente.

Dejo la palabra porque, como ya lo he manifestado, corresponde directamente al señor Ministro de Hacienda la contestación al doctor Martínez.

Señor Ministro de Hacienda—Sobre esta cuestión de cambio, cotización, comisión y gastos, voy á distraer un rato la atención de la Cámara.

El Poder Ejecutivo está interesadísimo en que esta cuestión se debata con toda amplitud, seguro de que, después de terminado el debate, todo espíritu imparcial tendrá que reconocer que el Poder Ejecutivo no ha sido inocentemente fumado por la forma habilidosa de formular el contrato con el representante del Banco de París y Países Bajos, como lo ha manifestado el señor diputado Martínez.

Estoy seguro de que de este debate saldrá el convencimiento de que el Poder Ejecutivo ha aceptado el porcentaje de gastos concientemente, fundado en antecedentes que no podrán refutarse.

Tendría que ver que, después de tres años de lucha tenaz para reducir los gastos á lo que realmente deben ser en la Administración, constituyendo ese hecho un título saneado de este Gobierno, que reconocen amigos y opositores,—llegásemos al final para, inconcientemente, perjudicar al Estado en una operación de crédito, haciendo que los gastos que se imponen como uno, sean reconocidos por el Estado como tres.

No basta decir, señor presidente, que los gastos que origina esta operación son simplemente del uno y medio por ciento ó del dos por ciento.

Esa afirmación, así tan categórica, está bien que se manifieste cuando se habla al pueblo, al cual hay que hablarle en esa forma, sin darle muchos fundamentos, porque cuanto más categóricas sean, más se entienden; pero cuando se habla á un cuerpo ilustrado como este, es necesario darle argumentos que lleven el convencimiento á todos los ánimos, de que es una verdad.

En cambio, yo, en representación del Poder Ejecutivo, voy á poner frente á ese porcentaje limitado de gastos, el porcentaje de gastos que se ha pagado en todas las operaciones de crédito realizadas en estos últimos años; y después yo preguntaré si es posible pretender que nuestro país, que no está en el caso de imponer leyes respecto de estos asuntos, pueda sustraerse á pagar lo que hemos pagado ya nosotros en otras épocas, lo que han pagado países americanos y lo que han pagado hasta hace muy pocos años países de finanzas perfectamente regularizadas, con una potencialidad económica extraordinaria, como Rusia y el Japón.

Desde luego, señor presidente, el señor diputado por Minas ha creído notar una contradicción entre lo que establece el artículo 2.° y lo que pasará en realidad.

En efecto, manifestaba: el tipo neto, aparece por el artículo en discusión, en 90 %; pero de deducción en deducción, llegamos á que ese tipo se reduce á 82 % cuando toma 6.000.000 de títulos; y á 86.76, cuando toma los 13.600.000 pesos de títulos de 5 %.

No hay tal contradicción, señor presidente. El Estado vende á los banqueros los títulos que ellos reciben al 90 % neto; pero el Estado, á su vez, debe á esos banqueros por comisión y gastos—acepto la palabra *comisión*—una parte—debe algo—por los títulos que vienen al país para la conversión, y por aquellos que vienen á sustituir los del 6 % no emitidos.

Es necesario plantear la cuestión en su verdadero terreno.

Aquí se trata de una operación triple que no puede independizarse; se trata de una conversión, de un reembolso forzoso, de una sustitución de títulos.

Es claro que si se analiza una de las partes de la operación independientemente de las otras, puede fácilmente la crítica tener aparente fundamento; pero no es posible desdoblar la operación. Los beneficios y las ventajas que el Estado obtiene por la sustitución de títulos de 5 % emitidos, por los de 6, es el resultado, es la consecuencia de las operaciones de conversión.

Y no puede decirse que los banqueros no le prestan al Estado ningún servicio respecto á ese *block* de títulos que vienen al país para la conversión y la sustitución.

No señor: como yo voy á demostrar más adelante, le prestan al país casi el mismo servicio que le prestan respecto á los títulos que reciben.

Para andar con un poco de orden en esta cuestión, diré que el señor diputado por Minas ha tratado en su exposición tres ó cuatro puntos. Yo voy á empezar por concretarme á la faz principal de esta cuestión, que es la relativa al porcentaje referente á los gastos.

Desde luego, las operaciones de crédito de esta naturaleza, se pueden hacer de tres maneras en los mercados financieros —ya sea emitiendo el Estado directamente al público los títulos, ofreciéndolos en condiciones que él mismo determina,—cosa que hacen países, financieramente, de primer orden como Francia é Inglaterra, que no están en el caso nuestro;—ó el caso de que un banquero ó un grupo de banqueros toma á su cargo la emisión haciéndola de dos maneras—por cuenta y riesgo del Gobierno ó tomando ellos al firme una parte de los títulos á efecto de ofrecerlos al público; con el margen necesario para los riesgos que necesariamente corre el banquero en esa operación.

En un caso, cuando la emisión se hace por orden y cuenta del Estado, el banquero cobra su comisión y no ha expuesto nada; en realidad no ha corrido riesgo pecuniario ninguno, pero le cobra al Estado una respetable comisión. Ejemplo,—el empréstito que se cita en el mensaje del Poder Ejecutivo, hecho por el Brasil para costear las obras del puerto de Río Janeiro.

La casa de Rothschild hizo la emisión por cuenta y orden del Gobierno, y cobró su comisión: la estableció en un 2 %, corriendo por cuenta del gobierno brasileño los gastos relativos á impresión, timbre, etc., que importaron 1 %; es decir, que la casa Rothschild, por una simple emisión de títulos, por ofrecer al público londinense 5.000.000 y medio de libras esterlinas en títulos del Brasil al 90 %, le cobró al gobierno brasileño el 2 % sobre el valor nominal de estos títulos.

Pero se dirá: ofrecer al público de Londres cinco millones y medio de libras esterlinas, eso no cuesta nada; basta simplemente redactar un papelito, publicarlo, é inmediatamente el público, dadas las ventajas que necesariamente se ofrecen cuando se emite un nuevo empréstito, se agrupa en la casa bancaria y los toma: operación concluída; el banquero cobra su cuenta.

No señor; no es así: el banquero, desde luego, empieza por firmar los títulos de manera que hay en cierto modo la responsabilidad moral del banquero al poner su firma al pie de un título de un Estado. En cierto modo es una recomendación de orden moral, pero muy atendible cuando se trata de casas de primer orden, como son las de Glyn Mill, Rothschild, ó Banco de París y Países Bajos.

Claro que esa comisión se reduciría al 1/2 ó 1/4 % si se tratara de otros bancos de tercero ó cuarto orden; pero precisamente un título de esa naturaleza, teniendo en cuenta que el ahorro se vale mucho de la responsabilidad del crédito y de la tradición de la casa emisora, los Estados serios y prudentes encargan esas operaciones á casas de primer orden.

La misma operación, encargando la emisión de un empréstito por orden y cuenta del Estado, la hemos hecho nosotros con el empréstito llamado de conversión del año 1888 de 20.000.000 de pesos. La casa Baring Brothers hizo un contrato con el gobierno para emitir ese empréstito á un tipo que se fijó de común acuerdo entre el gobierno y la casa emisora sin ningún riesgo: el gobierno y la casa fijaron el tipo, y esta última llamó al público á suscribir ese empréstito.

Pues bien: por esa mera operación de firmar un contrato que no traía aparejada ninguna clase de responsabilidad, la casa Baring Brothers le cobró al Estado el 3% de comisión y además aparecía una comisión de 1 % al señor Samuel B. Hale, seguramente representante ó intermediario entre el Gobierno y la casa emisora.

En este caso no hay comisión para intermediario alguno: aquí el intermediario ha sido directamente el Presidente de la República y el Ministro que habla; no hay más comisión que la que reciben los banqueros. Además del 3 % de comisión á la casa Baring Brothers y 1 % á Samuel B. Hale como intermediario entre el Gobierno y la casa bancaria, había la parte de gastos y la parte de sello inglés de 2 y 1 %.

No es de extrañar que entre nosotros se crea que estas casas que toman á su cargo operaciones de esta naturaleza prestigiándolas con su nombre y permitiendo que los países realicen beneficios con ellas—ya sea por la aplicación útil que puedan dar al dinero que traen de Europa, ó ya sea para producir un desahogo en sus finanzas, como el que establece el proyecto en discusión,—no es de extrañar, digo, que entre nosotros se crea que esas casas deben ganar poco, que esas operaciones deban pagarse poco ó quizás nada; porque aquí hay la creencia de que todo debe hacerse gratis, ó poco menos; aquí tenemos la costumbre de que cuando tenemos alguna cuestión de derecho, tratamos de encontrarnos por la calle con algún abogado, para, disimuladamente, hacer la consulta y no pagar; y cuando tenemos que consultar á un médico y sabemos que ese médico concurre á la botica A ó B de nuestra ciudad, tratamos de ir con disimulo á ella para hacerle la consulta á ese médico respecto del mal que suponemos tener: el médico concede la consulta, y creyendo hacer una gran viveza, nos libramos del pago de ella.

Señor Martínez—Eso no nos va á pasar si nos encontramos con Mr. Finaly.

Señor Ministro—Muy bien.

Yo voy á demostrar al señor diputado por Minas, que el Gobierno se ha fundado para hacer esta operación en todos los precedentes de quince ó veinte años á esta parte.

Estaba explicando lo que han cobrado algunas casas bancarias, á nuestro país y al Brasil, y más adelante voy á citar algunos ejemplos análogos de emisión por cuenta y orden del Gobierno, realizados en la República de Chile, también en condiciones parecidas á las que he citado; pero para llevar algún orden en mi exposición, voy á manifestar, para terminar con esta parte, que hay un tercer procedimiento de emitir los empréstitos, y es aquel de que un sindicato, un banquero ó varios, aseguran la realización de la operación, tomando ellos al firme los títulos, ó sin tomarlos, emitiéndolos al público; pero constituyendo lo que se llama un sindicato de garantía, por el cual se establece que si el público no los toma á tal tipo, ellos se hacen responsables.

Vamos á ver también que respecto de esa operación, que aparentemente no tiene ninguna importancia, puesto que el Estado y el banquero fijan el tipo de acuerdo con la situación financiera del mercado en esos momentos, podría decirse que no vale nada.

Sin embargo, desde ya voy á citar como ejemplo, la operación que las colonias australianas realizaron hace poco tiempo en Londres.

Llamo la atención que se trata de Londres; y es natural que refiriéndome á un país como las colonias australianas, que dependen en sus relaciones internacionales tan directamente de Inglaterra, las vinculaciones comerciales hacen que los coeficientes por gastos y comisión en cualquiera de estas operaciones, sean mucho más reducidos que aquellos que tienen que pagar los países que no tienen vinculación alguna con los mercados financieros. Pues bien, por una simple operación de garantir una emisión de títulos en el mercado de Londres, las colonias australianas pagaron el año 1901 el 1 % de comisión á un grupo de banqueros que garantían la operación, es decir: «yo me obligo á tomar los títulos que no toma el público á tal tipo. Por esa simple garantía, que las colonias australianas creyeron necesario obtener á efecto de asegurar el éxito de la operación, se pagó el 1 %, corriendo por cuenta del Gobierno Australiano todos los gastos de la emisión.

Aquí, en la operación proyectada por el Poder Ejecutivo, hay, como decía hace un momento, tres operaciones: conversión, reembolso obligatorio y cange, aunque es cierto que los banqueros se obligan á tomar una cantidad limitada de títulos, 6:000.000 como mínimun y 13:600.000 como máximum.

Desde luego, llama la atención que esa obligación que ellos tienen de tomar entre 6:000.000 y 13:600.000 en todas las operaciones parecidas á ésta, los banqueros han cobrado una comisión de garantía; porque es natural, el Estado le ofrece 6:000.000 y le dice: «Usted aún tiene que ponerse en condiciones de recibirme 13:000.000 y tantos mil pesos.

Debo decir que esta comisión de la garantía, se planteó en discusión que sostuve con el representante del Banco de París, y después de esa discusión ella quedó eliminada.

Yo entendía que, dentro del tipo del 90 %, ya iba incluída una parte por lo menos, de la comisión, por garantirnos el éxito de los 13:000.000.

Y ahora recuerdo, señor presidente, que debo decir á la Cámara, para que se vea la prudencia y al mismo tiempo el tesón con que el Poder Ejecutivo trató esta cuestión, que no se crea que el Poder Ejecutivo aceptó lisa y llanamente el porcentaje de 2 1/2 % que fué propuesto por el Banco contratante; no fué así: el porcentaje, que era un gasto que el Banco pretendía establecer, era mucho más elevado que ese 2 1/2 %, y el Poder Ejecutivo se vió en el caso de aceptarlo, aunque quería limitarlo más, cuando se persuadió de que eso sería causa del fracaso de la operación.

Eso sólo no hubiera sido un antecedente bastante para que se aceptara, puesto que si efectivamente se hubiera considerado por el Poder Ejecutivo que era elevado, la operación habría fracasado antes que aceptar una cosa considerada inconveniente para los intereses públicos; pero, no, como voy á expresarlo dentro de un momento. Ese porcentaje de 2 1/2 %, podrá ser elevado; el Poder Ejecutivo hubiera deseado limitarlo, pero como se verá, no es exorbitante, sino que está de acuerdo con la práctica de todos los empréstitos realizados en estos últimos años.

Ya he citado el caso del empréstito realizado en Londres por las Colonias Australianas, valiéndose de un sindicato de garantía.

Chile, el año 1895—y es bueno tener presente que yo no voy á citar, señor presidente, ejemplos de países cuya organización financiera y administrativa pueda ser puesta en duda; voy á citar simple y exclusivamente países cuyos procedimientos en materia administrativa son dignos de aplauso y de imitarse.

Chile emitió el año 1895 un millón y pico de libras esterlinas, en vales del tesoro, por intermedio de la casa Rotshchild. Pues bien; la casa Rotshchild cobró el 1 % de comisión—y debo hacer notar que las operaciones en vales del tesoro, ó lo que aquí nosotros llamamos *letras de tesorería*, son empréstitos á cortos plazos que tienen una situación, en los mercados financieros, muy distinta à los empréstitos consolidados que son redimibles à largos plazos.

El año 1895, Chile también negoció con la casa Rotshchild la emisión de dos millones de libras, pagando 2 y 1/4 % sobre el valor nominal de la emisión, por comisión, corriendo por su cuenta los gastos de emisión, de corretaje, avisos, impresiones, preparación de los certificados provisorios. Se trataba de 2 1/4 en el mercado de Londres,—y como se ha visto; el sello francés es un medio por ciento más elevado que el sello inglés,—luego, pues, si esta operación se hubiera realizado en París, le habría costado al gobierno de Chile 2 y 3/4 %.

Más tarde, en el mismo año, el mismo gobierno de Chile negoció nuevos vales del tesoro, pagando el 1 % de comisión á los banqueros y el 1/8 % de corretaje, corriendo todos los gastos por cuenta del Estado.

Y más tarde, el mismo gobierno de Chile llamó á licitación pública para emitir un empréstito de cuatro millones de libras.

Cualquiera creería, como aquí se ha supuesto, de que hecha una licitación pública para emitir un empréstito, los banqueros se agruparían ante la Casa de Moneda de Chile, para efectuar un prorrateo respecto del tipo de cotización y de los gastos llevados á su último límite. Este ejemplo es típico, puesto que se pusieron en lucha todas las casas emisoras del mundo.

Pues bien: un banco alemán, por intermedio del Banco de Chile Alemán, ofreció hacer la emisión cobrando 2 y 3/4 % sobre el valor nominal de los títulos; y debo observar que el timbre de Alemania

para los valores extranjeros es del 6 °/₀₀, un poquito más de 1/2 °/₀; es decir, que esa operación, hecha en el mercado de París, habría costado 3 y 1/4.

La casa Rotschild propuso hacer la emisión en Londres, cobrando el 2 y 1/2 °/₀ comprendiendo gastos, comisión, timbres y demás; es decir, que esa operación habría costado, hecha en París, 3 °/₀.

El Poder Ejecutivo ha citado en el Mensaje con que acompaña el Proyecto de Ley que se discute, el empréstito relativo á las Obras del Puerto de Río de Janeiro, por el cual resulta que, emitiéndose por cuenta y orden del gobierno brasileño, la casa Rotschild cobra el 2 °/₀ de comisión, corriendo por cuenta del gobierno el timbre, que es 2 1/2 °/₀₀ y 1/2 °/₀ más por publicaciones, impresiones etc.,—según he tenido oportunidad de ver en una Memoria del Ministro de Hacienda del Brasil.—Es decir que ese empréstito costó al Brasil el 3 °/₀; emitido en París, hubiera costado el 3 y 1/2.

Recuerdo que en la emisión de este empréstito la casa Rotshchild no corría riesgo alguno, puesto que la emisión la hacía por orden y cuenta del gobierno brasileño. Si el capital inglés no tomaba los títulos, ella, tranquilamente se lo manifestaba al gobierno, y el gobierno habría tenido que pagar igualmente la comisión.—Y no se crea que este hecho es una novedad, que un banquero, aún casas respetables, conocedoras de la situación financiera de la Europa, hacen un llamado al público por cuenta del gobierno y aún por su propia cuenta, y fracasan.

Aquí se ha dicho que el Banco de París y Países Bajos no corre absolutamente ningún riesgo al hacer la operación; que se trata de un simple intermediario entre el Estado y los tomadores.

Pues bien: yo citaré un caso: el Empréstito Uruguayo del 5 °/₀ fué ofrecido al público inglés por intermedio de la casa Glyn Mill á un tipo que guardaba relación con el tipo de la Consolidada; y deduciendo de ese tipo un margen, á efecto de dar algún estímulo al tomador, porque si se diera á un tipo proporcional, el tomador se queda con el título acreditado que ya conoce y no corre el riesgo, sin ningún beneficio, de tomar títulos que no conoce.

Pues bien: el Empréstito Uruguayo emitido por la casa Glyn Mill, sólo fué suscripto en un 10 °/₀: el Banco se quedó con él; y debo advertir que los Bancos no hacen esas operaciones sino en casos muy excepcionales, de quedarse con títulos, ya sean de países americanos ó europeos.

El Banco, en realidad, es el simple intermediario entre el Estado y el capital, pero corre en la operación un riesgo también cuando toma esos títulos, y corre un riesgo aún en la operación que proyecta el Poder Ejecutivo, por lo siguiente: fijado el llamado en Montevideo para que los tenedores de títulos de 6 °/₀ manifiesten su voluntad de ser reembolsados en dinero, el contrato está en plena ejecución. La toma al firme de los títulos al 90 °/₀, no puede realizarse; el banquero está ya comprometido.

Pues bien: entre el día que se fija en Montevideo haciéndose ese llamado y el de la emisión al público en París, trascurren posiblemente de doce á quince días, y en esos doce ó quince días, el banquero, en el caso de la operación proyectada por el Poder Ejecutivo, va corriendo riesgo, un riesgo que no puede discutirse, de que, ya sea en el Río de la Plata, ya sea en Europa, se produzcan acontecimientos de orden político ó financiero, que hagan que produzca un fracaso en la emisión al público.

Podría suceder en esos quince ó doce días, que ya sean los valores europeos ó uruguayos, bajen en tales condiciones, que la emisión al público de un título de 5 °/₀ al 90, sea, desde luego un rechazo absoluto por el capital europeo;—en ese caso el banquero ha tomado títulos del al 90 neto, y todos los títulos del Uruguay desde luego, han bajado á una proporción que da un interés muchísimo mayor que el de los títulos de 5 °/₀. Puede suceder, por ejemplo, que en virtud de ésas causas que he anotado, fueran locales ó fueran generales, la Consolidada bajara á 55 ó 60 °/₀ y hubiera tomado títulos del 5 °/₀ al 90. Pues, el Banco tiene que entregarle al Estado el dinero correspondiente al 90 °/₀.

De modo que ese riesgo, que se ha desconocido que corre la casa emisora, ese riesgo, en esta y en todas las operaciones, se paga.

El Brasil—sigo con los ejemplos—emitió un empréstito llamado «Rescisión Bonds» para pagar con ellos las garantías de ferrocarriles adeudadas por el gobierno brasileño. No se trataba propiamente de una emisión al público á efecto de obtener dinero para un objeto determinado, sino simplemente de pagar á las empresas de ferrocarriles con títulos de deuda de 4 °/₀.

Pues bien: el gobierno, por sí sólo, no pudo hacer esa emisión: se tuvo que valer de banqueros que le pusieran su marca, la garantía, el crédito de la casa.

Pues esa firma le costó—la operación conducente á la cotización, publicaciones y demás operaciones inherentes á esta clase de negocios—le costó al gobierno del Brasil 1 y 1/8 °/₀ de comisión, pagando el gobierno por su cuenta el timbre y todas las publicaciones, que importaron cerca de 1 °/₀. Aquí, en este caso, se trataba de pagar una deuda con títulos.

Pues bien: ese pago de una deuda en títulos le costó al gobierno del Brasil—un empréstito hecho en Londres—un poco más de 2 °/₀.

Para seguir con los países europeos, voy á citar los últimos empréstitos realizados por Rusia y el Japón, países ya avezados á esta clase de operaciones, que me imagino que, por más habilidad que pongan los banqueros en fumárseles, ellos tendrán bastante cuidado, si puedan, de fumarse á los banqueros.

Señor Brito—Pido la palabra para hacer una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Brito—Señor presidente: en virtud de la cuestión capital y de vital importancia para los intereses del país, que se está tratando, hago moción para que se prorrogue la sesión por una hora. (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Brito, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se prorroga la sesión por una hora.

Los señores por la afirmativa, en pie. (Afirmativa).

—Con objeto de dar un breve descanso al señor Ministro y á los taquígrafos, la Cámara pasa á cuarto intermedio por cinco minutos.

(Así se efectúa y vueltos á sala dice);

—Continúa la sesión.

Antes de proseguir el señor Ministro en el uso de la palabra, va á darse cuenta de dos asuntos entrados.

(Se da cuenta de lo siguiente:)

«La Asociación de Ganaderos presenta «una exposición por la que solicita de «Vuestra Honorabilidad se sirva moderar «el aforo para el pago de la Contribución «Inmobiliaria, de los terrenos invadidos «por las arenas en los Departamentos de «Colonia, San José, Maldonado y Canelones.»

—A la Comisión de Hacienda.

—«La Comisión de Fomento presenta un proyecto de resolución, autorizando á la Mesa para enviar un objeto de arte que figure entre los premios de la exposición de lanas organizada por el Club Fomento de Minas.» - (Repártase.)

Señor Arena—La escasísima importancia de este asunto, y la circunstancia de celebrarse la Exposición de que se trata dentro de dos días, hace que sea indispensable que se vote sobre tablas este asunto...—(Apoyados.)

—... si no, es inútil el proyecto.

Por consiguiente, yo pediría á la Honorable Cámara que tratara inmediatamente este asunto.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Arena se va á votar.

Si se trata sobre tablas el proyecto que presenta la Comisión de Fomento sobre adquisición de un premio á la Exposición de lanas de Minas.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el proyecto.

(Se lee lo siguiente:)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

«Artículo único.- Autorízase á la Mesa »para enviar un objeto de arte que figure »entre los premios de la Exposición de la»nas del Departamento de Minas, organi»zada por el Club Fomento.»

—En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el proyecto de resolución aconsejado por la Comisión de Fomento.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa.)

—La Mesa hace presente que convendría agregar á este proyecto de resolución un artículo aditivo, indicando cómo se cubre el gasto que este premio demande.

Podría adoptarse el siguiente expediente:

Existe en la caja de la Secretaría el importe de una dieta, que un señor diputado por motivos de delicadeza personal, no ha querido recibir.

Si la Cámara autorizase á la Mesa á disponer de esa dieta para este pequeño gasto y otros que originen los servicios de Secretaría, podría con esa suma cubrirse el importe de este premio.—(Apoyados.)

Señor Arena—Unos cincuenta ó sesenta pesos.

Señor Freire (don Tulio)—Yo creo que si ese señor diputado no ha recibido la dieta, lo que corresponde es devolverla al Poder Ejecutivo...—(Apoyados.)

—... y que se gire, más bien, si es que no hay fondos, contra la Tesorería del Estado para ese gasto.

Señor Presidente—Es perder tiempo inutilmente. Si ya está el dinero aquí!...

Señor Arena—Yo prestigio la iniciativa del señor presidente de la Cámara, y pido que se le autorice, para que, de esa dieta, que está en Secretaría, sn destine hasta un centenar de pesos, como máximo, para adquirir el objeto de arte.

Señor Areco—No apoyado. Siempre se han dado 400 ó 500 pesos á las otras exposiciones que se han celebrado, cuando se han designado premios por la Cámara.

Por lo menos hay que dar 200 pesos, ó el importe de toda la dieta esa.

Para otras exposiciones departamentales se han destinado 500 pesos; ¿por qué se han de destinar cien pesos para el Departamento de Minas?

Señor Fleurquin—Es que no tiene razón ellos no piden para realizar la exposición;

Señor Areco—Tampoco á las otras les dimos sino á título de premio.

Señor Fleurquin—A la de Soriano no se le ha dado, y apunto esto...

Señor Presidente—Ni á la de Tacuarembó tampoco.

Señor Fleurquin—...porque la representación de Soriano no creyó oportuno pedir á la Cámara un premio especial.

De manera que todos los auxilios que en dinero se han dado á las exposiciones han sido con el objeto de prestigiar las iniciativas, para poder realizarlas.

Señor Arena—Señor presidente: mi objeto era evitar discusión.

Señor Fleurquin—Pero para un premio, un objeto de arte, con 50 pesos basta.

Yo hago moción para que en todo caso este asunto se trate en la sesión de mañana á fin de no interrumpir el discurso del señor Ministro, que es de más trascendencia.

Señor Arena—Entonces no hay tiempo.

Señor Canfield—Hago moción para que quede librado al criterio de la Mesa fijar el importe del objeto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor Canfield, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).—(Murmullos).

—Continúa con la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro—Al pasar á cuarto intermedio iba á citar lo que países de finanzas regulares y muy al corriente de estas operaciones de crédito habían pagado por concepto de gastos de diversos empréstitos que han emitido en estos últimos años.

De un estudio aparecido en la revista *La Correspondencia*, y de otro aparecido en la *Revista Política y Parlamentaria*, tomo estos datos:

El Gobierno ruso emitió hace pocos años, durante la guerra con el Japón 800, millones de francos, de *Bonos del tesoro*, reembolsables el año 1909, con un interés de 5 por ciento. Esos *Bonos del Tesoro* fueron ofrecidos al público al 99 o/o, es decir 99 francos por cada 100 francos nominales.

«El Gobierno ruso, tomó á su cargo, (leo textualmente) los gastos de emisión, ó sea 2 por ciento, es decir que la emisión de esos bonos le costaron, por gastos de emisión al gobierno ruso el 2 por ciento.»

Además de eso, había un margen para los banqueros:

Los títulos fueron ofrecidos al público al 99 y al gobierno se los descontó el sindicato de banqueros al 97 y 1/2, es decir, que había un margen para el banco intermediario de un punto y medio; pero además de eso el gobierno ruso pagó los gastos de emisión—no de comisión, sino los gastos de *emisión*, ó sea 2 por ciento.

En 1903, al final del año, el Gobierno del Japón emitió á su vez en Londres y Nueva-York cien millones de yens—un *yen* viene á ser algo así como dos chelines—de 6 por ciento de interés. Fué ofrecido al público al 93 por ciento y el gobierno japonés concedió á los banqueros una comisión de 2 por ciento y de 3 por ciento según se ha pretendido.

El producto neto resultó para el Tesoro del Japón á 90 1/2; es decir, que del tipo de 93 á que se ofreció al público, se deduce 2 1/2 por ciento.

El mismo gobierno del Japón emitió en Londres, otro empréstito.

Desde luego son de llamar la atención las relaciones que tiene el Japón con Inglaterra con motivo de la alianza, pues, es natural que el propio gobierno inglés tiene que haber influido para que los títulos japoneses obtuvieran en ese mercado financiero la mejor colocación posible, puesto que, en cierto modo, había un interés público en que el Japón no se sintiera perturbado en su lucha con Rusia por dificultades financieras.... Digo, pues, que el gobierno japonés emitió más tarde un empréstito de 120.000.000 de yens ó sea unos 300 á 306.000.000 de francos, de 6 por ciento también.

Esta vez el empréstito se ofreció al público al 90 por ciento. Naturalmente que el tipo ofrecido al público dependía de la situación financiera y política en que se encontraba el Japón. En eso no influyen para nada los gastos de comisión. Una cosa es el tipo de colocación, el cual depende de la situación de los mercados y de la situación del país emisor, y otra cosa es la comisión que cobran los banqueros,—comisión que no tiene nada que ver con esa situación más ó menos próspera de los países.

Pues bien; al emitirse ese mismo empréstito, el gobierno del Japón pagó por comisión y gastos de emisión 4 °/₀.—Resultado neto para el Japón:—86 °/₀.

Estos son empréstitos recientes, que es necesario que la Cámara los tenga muy en cuenta por la circunstancia especial de referirse á países que mantienen relaciones de crédito continuas con los mercados de Francia é Inglaterra.

Se han citado últimamente en la prensa, en un estudio especial que ha hecho el diario *El Tiempo* respecto de este asunto, algunos de los empréstitos realizados por países que para la unidad del debate conviene se recuerden.

La mejor defensa que podría haber hecho el Poder Ejecutivo sobre la cuestión que ha planteado el señor diputado por Minas, ha quedado hecha en ese brillante artículo aparecido en *El Tiempo* de ayer, obra de un catedrático de finanzas de nuestra Universidad y de cuyos conocimientos nadie puede dudar; el artículo es obra del doctor Eduardo Acevedo.

He citado ya el caso del empréstito de conversión de 20.000.000 de pesos del año 1887, por la cual la casa de Baring Brothers—haciendo un contrato con el Gobierno,—emitió sin riesgo alguno para ella, cobrando 3 °/₀ de comisión, 1 °/₀ para sello y gastos y 1 °/₀ más para la casa intermediaria de Samuel B. Hale. Pero á este respecto, creo haber leído que el señor diputado por Minas observaba la época en que el empréstito se realizaba, como poniendo en duda que quizá por la época especial en que se efectuó, podía haber algún recargo, ó que los intereses del Estado no hubieran sido perfectamente defendidos. De manera que no hago más que citarlo como un dato ilustrativo.

Pero en seguida, siguiendo su orden de fechas llega el empréstito de 2.000.000 de libras esterlinas realizado en virtud de la ley de 8 de Mayo de 1890. Por una parte intervino el doctor Julio Herrera y Obes como Presidente de la República y el doctor Carlos María de Pena, como Ministro de Hacienda; y por la otra Samuel B. Hale en representación de la casa Baring Brothers.

Pues bien; es de suponerse que el ilustradísimo catedrático de finanzas de nuestra Universidad, doctor Carlos María de Pena, sabría perfectamente hasta cuánto podía llegar, en materia de gastos, comisión y demás que deben correr á cargo del Estado, para la emisión del empréstito.

Pues bien: dictada la ley, el Poder Ejecutivo celebró un contrato con la casa á que me he referido, la que tomó al firme los títulos del 6 °/₀ al 84 1/2 °/₀,—con esta observación digna de llamar la atención: que se pactó que la amortización de ese empréstito fuera hecha por sorteo y á la par, lo que significaba, desde luego, la toma de títulos al 84 1/2, bruto para el Gobierno; pero, á su vez, la obligación para el Estado de amortizar esos títulos á la par, lo que significaba, desde ya, una notable diferencia en beneficio, no propiamente del banquero,—porque el banquero no guarda títulos sino en casos excepcionales—sino en beneficio del público que los tomaba.

Claro que la amortización por sorteo y á la par, estaba de acuerdo con las prácticas que en esa época seguía nuestro país,—cuando todas las deudas se amortizaban en esa forma, hasta que, por el concordato de Londres de 1891, se estableció la amortización á la puja.

Pues bien: en ese contrato se establece lo siguiente:

«Sobre los 84 1/2 por ciento á que se colocó al firme el empréstito, se deducirá: 2 1/2 °/₀ de comisión; 1 °/₀ de corretaje, y 1 °/₀ por gastos de sello, timbres, avisos, publicaciones, etc., es decir, que se reconocía que había un medio por ciento para gastos de publicación, avisos, etc.

Desde luego también se reconocía una comisión de 3 1/2 °/₀, por un concepto y 1 °/₀ más para gastos, son 4 1/2 °/₀. Eso es lo que debía deducirse del precio al firme

á que tomaban los banqueros. Y pido á la Cámara que conserve este recuerdo del empréstito hecho en el año 1890, sobre el cual no puede ponerse en duda ni por un momento—porque sería ofender, no sólo la reconocida ilustración de las personas que intervinieron en esta operación, sino además la rectitud de sus procederes...

Señor García (don Bernardo)—Pero el señor Ministro podría decir qué garantía tenía aquel empréstito y qué garantía tiene este que proyecta.

Señor Ministro—No tiene nada que ver. La garantía sólo puede tener efecto sobre el tipo de cotización; pero no tiene nada que ver ni la garantía ni el país que emite el empréstito cuando se trata de gastos: los gastos son iguales, haya ó no haya garantía.—(Apoyados).

Dentro de un instante volveré á ocupar por un momento la atención de la Cámara respecto de este empréstito.

Voy á continuar ahora con lo que se reconoció por gastos en el arreglo de 1891 hecho en Londres, que dió motivo á la Deuda Consolidada; pero antes quiero hacer una referencia reciente, de pocos meses, y es la siguiente: el gobierno argentino procedió á hacer la conversión de su deuda interna de 6 °/o y al hacerla siguió un procedimiento distinto al nuestro: dió una bonificación de 3 °/o á los banqueros de Buenos Aires. Nada más que para que prestigiaran la operación, simplemente para que manifestaran una opinión favorable á la operación con respecto á su clientela, el Gobierno Argentino les pagó 1/4 de comisión.

Hago esta observación á efecto de que se vea que en todas estas operaciones, aún en aquellas sencillas, sencillísimas, como la que ha efectuado el Gobierno Argentino hace pocos meses, hay siempre comisiones ó gastos que, para una persona no avezada á esta clase de operaciones, pueden parecer infundados ó irregulares.

Señor Martínez—Eso importaba un trabajo serio de los banqueros por la forma cómo el Gobierno Argentino procedió á la conversión de la deuda. El Gobierno dió por conformes á los que no se presentaran. La conformidad tuvo que ser expresa; y entonces hubo que gestionar de esos banqueros que consiguieran la conformidad de su clientela. Aquí no va á haber nada de eso, porque se supone que, si no se presentan á manifestar que no aceptan, es porque admiten la operación.

Señor Ministro—Es una insignificancia.

Señor Martínez—Es una insignificancia; no vale la pena. Yo no hago cuestión ni de dos, ni de tres, ni de cuatro por ciento de comisión.

Señor Ministro—Llegamos por fin á la Deuda Consolidada.

Es notorio que esa operación se redujo exclusivamente á un canje de títulos, en realidad.

De acuerdo con el criterio expuesto por el señor diputado por Minas, aquí no se trata de una operación de crédito sino simplemente de una sustitución de papeles; y efectivamente es así. Esa brillante operación—porque esa, sí, se puede llamar *brillante operación*—realizada por el presidente Herrera y por su Ministro de Hacienda, el doctor Ramírez, consistía, como se sabe, en pagar en deuda de 3 1/2 por ciento el capital de los empréstitos unificados del 84, de conversión del 88 á que me he referido hace un momento, y de conversión de 1890—llamado *Empréstito Pena*, al cual también he hecho referencia,—á entregar en títulos también una bonificación de 10 por ciento sobre el capital de esos tres empréstitos; á pagar también en deuda los intereses consolidados de esos empréstitos hasta el 31 de Enero de 1892; á consolidar en deuda las garantías de ferrocarriles adeudadas por la Nación hasta el 21 de Diciembre de 1891, y hacer un aparte de 5.640,000 pesos para arreglos ulteriores sobre el ferrocarril de Montevideo á la Colonia.

Señor Costa—¿Me permite el señor Ministro?

Señor Ministro—Sí, señor.

Señor Costa—No fué tan brillante esa operación, por el estado en que se encontraba el país, de suspensión del servicio de sus deudas; y si mal no recuerdo, el grupo de banqueros de Bélgica ofrecía á mejor tipo la colocación del empréstito.

Hago al pasar esta observación por si acaso se hubiera olvidado.

Señor Ministro—Yo he estudiado la operación de la Consolidada del 91 y la he considerado, en sus líneas generales, como una operación muy ventajosa para el país.

Señor Costa—Era forzosa.

Señor Ministro—Era forzosa; pero en mi concepto fué una operación brillante.

Queda bien establecido, pues, que aquí no se trataba de emitir empréstito alguno, que aquí no había de por medio dinero alguno, que aquí no había garantía de especie alguna; que aquí se trata pura y simplemente de que el Estado emitiera 96.350,000 pesos en deuda de 3 1/2 por ciento para pagar con ella lo que debía por capital é interés de tres empréstitos; por lo que debía con respecto á la garantía de ferrocarriles; y para apartar 5.600,000 pesos para el arreglo del ferrocarril del Oeste.

Esta era una simple sustitución de papeles, por la cual el Estado reconoció una comisión de 2 y 5/8 por ciento...

Señor Costa—Bien alta.

Señor Ministro—... con este agregado: que la comisión de 2 y 5/8 por ciento no sólo se pagó por la suma total que importaban los conceptos á que me he referido, sino que el Estado pagó el 2 y 5/8 de comisión sobre el mismo importe de la comisión; es decir, por una parte se estableció todo lo que el Estado debía; se agregó á eso el importe del 2 y 5/8 por ciento, y sobre ese total se pagó el 2 y 5/8 de comisión.

De manera que en verdad se vino á pagar comisión sobre comisión; pero esto no desmerece, en mi concepto, esa operación financiera.

También en esa época fué ampliamente discutida esa cuestión de gastos y comisiones en el Cuerpo Legislativo. Las mismas observaciones que se han formulado ahora, se formularon entonces: se consideraba que la comisión era excesiva; que por una sustitución de papeles no había necesidad de pagar 2 y 5/8 por ciento.

Pues bien: en defensa de lo que el Gobierno reconocía como justa compensación á los banqueros que intervenían en aquella operación financiera, decía la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, informando el asunto. Empezaba por citar el Empréstito Uruguayo del 72, por el que se había pagado el 10 y 70 °/o de comisión; pero citaba también el Empréstito de Conversión del 88, de veinte millones de pesos, para enseguida agregar:

«Si de nuestro país pasamos á la República Argentina, veremos que allí también estas operaciones de crédito externo han costado, término medio, por comisión y gastos, 2 1/2 á 3 °/o, sin contar las primas de colocación acordadas á las casas financieras intermediarias, que con frecuencia han sido muy superiores á esta comisión.

«Tomamos de la obra de Agote sobre el *Crédito Público Nacional*, algunos de los ejemplos más importantes.

«El gran empréstito unificado argentino de 1885, por valor de 42.000.000 de pesos en títulos de 5 °/o de interés y 1 °/o de amortización, fué realizado por intermedio de un sindicato de banqueros compuesto de los señores Baring Brothers, J. S. Morgan y C.ª, la «Banque de París et des Pays-Bas» y el «Comptoir d'Escompte» de París, y costó 2 1/2 °/o de comisión en oro, habiéndose además adjudicado á dicho sindicato, por primas 2 1/2 °/o sobre la primera serie de 4.000.000 de libras esterlinas colocada al 80 °/o, y 5 1/4 °/o sobre la segunda serie de 4.290.000 libras esterlinas, colocadas al 85 1/2 °/o.

«Otro de los grandes empréstitos argentinos, el de conversión de 1888 por valor de 27.000.000 de pesos en títulos de 4 1/2 de interés y 1 de amortización, negociado á principios de 1889, costó 3 °/o de comisión y gastos.

«El empréstito municipal para la ciudad de Buenos Aires, por valor de 10.000.000 de pesos en títulos de 4 1/2 de interés y 1 de amortización, realizado por intermedio de la casa O. Bemberg y C.ª en representación de un sindicato de banqueros europeos, costó 3 °/o de comisión, y además una prima equivalente á la mitad de la diferencia entre el tipo de negociación (85 °/o) y el de colocación del empréstito.»

«Podríamos multiplicar estos ejemplos, que los trae numerosos la obra antes citada, para demostrar que tratándose de estas grandes operaciones financieras, para cuya realización han debido valerse siempre estos países de la influencia de las más reputadas casas bancarias europeas, ha sido necesario compensar esos servicios con comisiones y primas no menores de 2 1/2 á 3 °/o.»

Eso es lo que decía la Comisión Informante. Observada en la Cámara de Diputados la partida relativa á gastos, el ministro Ramírez tuvo que hacer su defensa, y la hizo brillantemente, como lo hacía siempre, expresando lo siguiente, que con permiso de la Cámara voy á leer:

«Los gastos de publicidad son moneda corriente en las sociedades europeas, para este género de operaciones, y suben á cantidades enormes.

«El año pasado, á mediados del año, quedó comprobado, que el *Crédit Foncier* de Francia, había gastado en diez años 22.000.000 de francos en publicidad, á razón de 440.000 $ por año.

«Ahora bien: la Cámara sabe perfectamente lo que es el *Crédit Foncier*: es la segunda institución de aquel país, goza de un inmenso crédito; tiene largos años de existencia; es una de las grandes potencias financieras del mundo. Pues así mismo, para prestigiar la emisión de sus acciones hipotecarias, tuvo necesidad de invertir sumas enormes en gastos de publicidad.

«Yo no negaré que la comprobación de este dato produjo alguna emoción en los círculos políticos, principalmente de la República francesa.

«La Cámara de Diputados interpeló al Gobierno, porque esa institución tiene algunas relaciones con el Estado: el gobernador y vice-gobernador son nombrados por el gobierno; se mandó formar una investigación, como se acostumbra en aquellos países, y el resultado no debió ser muy desfavorable para el crédito de la institución; no debió hallarse que ese gasto enorme disonaba con las costumbres y las exigencias de la sociedad francesa, cuando el resultado definitivo fué que quedaron en sus puestos todos los directores del *Crédit Foncier*; y la *Revista de Ambos Mundos*, que es una publicación conservadora, hostil al gobierno de la República, tratando de esta cuestión, ha explicado y excusado esa enorme erogación en gastos de publicidad.»

Y más adelante, decía, justificando más aún lo que había dicho antes:

«La Cámara no debe impresionarse por estas sumas, aparentemente enormes, que resultan del porcentaje sobre sumas mucho más enormes todavía.

«En las plazas europeas hay un mecanismo complicado que no se puede mover sin gran cantidad de gastos, de comisiones, de recompensas, que nosotros no conocemos, del cual no tenemos absolutamente idea; cosas que aquí se hacen sencillamente, sin costar un centésimo absolutamente, en Europa cuestan muchos, muchos miles de pesos, y de esto voy á presentar un caso típico á la Honorable Cámara.

«La Empresa de las Aguas Corrientes de Montevideo, es una sociedad constituida con Directorio en Londres.

«Hace años, el Directorio escribió á algunos accionistas que están radicados en Montevideo, diciéndoles: conviene que las acciones de nuestra sociedad sean cotizadas en la Bolsa de Londres; estamos ya en situación de obtener buen precio en este gran mercado; pero para obtener esa cotización, es preciso pagar 4 °/o de comisión en oro; *4 °/o en oro*.

«Los accionistas de Montevideo», agregaba el doctor Ramírez—«que ignoraban estas cosas, se sublevaron contra semejante cosa, y escribieron:—No, señor; eso no puede ser: el obtener la cotización de nuestros títulos, no puede costar eso. El Directorio replicó que sí, que no se podía obtener; de nuevo los accionistas escribieron á Londres para averiguar las cosas; pasaron muchos meses, y al fin tuvieron que dar su conformidad, y pagaron 4 °/o en oro sobre el monto de sus títulos, para obtener la cotización en Londres.»

Y concluía el doctor Ramírez con estas palabras, que las hago mías, porque en cierto modo sintetizan lo que he dicho hasta ahora:

«No podemos tener la pretensión de reformar el mundo, de reformar á los demás cuando no tenemos poder, ni virtud para reformarnos á nosotros mismos. Esa es la realidad de las cosas y hay que someterse á ella.»

Y para concluir con lo relativo á gastos correspondientes á la Deuda Consolidada, voy á citar la opinión de un compatriota ilustradísimo, que se sienta en esta Cámara—en esa época, periodista—y que trataba con verdadera brillantez todos los graves problemas que se planteaban en esa época difícil de nuestra vida nacional.

El doctor Martín Martínez redactaba *El Siglo*—diario, si mal no recuerdo, que era de oposición al Gobierno;—pero el doctor Martínez se manifestó desde el primer momento partidario decidido de la operación financiera que proyectaba el Gobierno, con algunas salvedades que voy á citar ahora.

En *El Siglo* de fecha 9 de Septiembre del 91, decía el doctor Martínez:

«En este arreglo está involucrado el de los Ferrocarriles del Oeste. Se trata de 5.640.000 pesos en deuda para arreglos ulteriores sobre el Ferrocarril del Oeste, y que aseguren su terminación. Ese asunto ha sido la piedra del escándalo en la Administración anterior, y parece que lo será también en la actual.»

Esto se refería porque en el arreglo de la Deuda Consolidada entraba, como condición *sine qua non*, perfectamente ligada á la operación general, la del arreglo de los Ferrocarriles del Oeste, en lo cual había un interés especialísimo, de parte de los banqueros que intervenían, en que se realizara. Y enseguida entraba el doctor Martínez á tratar la parte relativa á las comisiones y decía:

«Tampoco son justificadas las acerbas críticas que se hacen sobre la comisión de 2.519.646 pesos en deuda por gastos y consumos. Equivale, como lo nota el mensaje, al 2 5/8 °/o, lo que es una comisión fuerte, pero no excepcional en estos negocios. Antes de adelantar este juicio, á diferencia de lo que se hace habitualmente, hemos consultado á dos de nuestros exministros de Hacienda de mayor competencia é ilustración, al doctor Pena y al señor Jacobo Varela, y los dos nos han contestado que la comisión corriente es el 2 y 1/2 á lo menos en nuestros países.»

De manera que reconocía que una operación de simple sustitución de papeles podía valer 2 y 1/2 °/o por gastos y comisiones.

Y enseguida decía el doctor Martínez:

«El mensaje no ha estado feliz en ir á buscar un término de comparación favorable en el magno playón de la Unificada. Sin ir tan lejos, pudo señalar lo que costó por comisiones el empréstito de conversión y obras públicas (empréstito de 20.000.000) celebrado en la administración Tajes.—Entonces se pagó 3 °/o de comisión por agencia financiera á Baring Brothers; 1 °/o á Samuel B. Hale como intermediario; 1/2 por pago de sellos en Londres; y 1/2 por impresión de títulos, formularios, avisos, prensa, etc.»

Pocos días después decía *El Siglo* de 17 de Septiembre de 1891, refiriéndose siempre á la comisión:

«En cuanto á la comisión, la exactitud del juicio que desde el primer día emitimos, de que era una comisión fuerte, subida, pero no desusada en estos negocios, se ha visto corroborada por la misma discusión...» Ya se discutía en la Cámara de Diputados la cuestión relativa á comisiones, levantando—si no la polvareda que este asunto levantó aquí, porque aquí no ha sido polvareda sino meras observaciones,—levantando contra el ministro Ramírez observaciones que en cierto modo tenían que haberlo incomodado bastante. Seguía así:

...«Los que hacen grita exagerada, no han podido citar un solo ejemplo decisivo de arreglos análogos, en los que se haya pagado mucho menos, mientras que con todos los empréstitos celebrados aquí y en la Argentina se ha demostrado que esta comisión está en el término medio de las que es habitual cobrar á estos países, habiendo habido caso reciente como el empréstito de Conversión y Obras Públicas, por 20.000.000 nominales, hecho en la Administración Tajes, en que se cobró el 5 °/o oro sobre el valor nominal del empréstito, sin mayores protestas de los que se sublevan ante el 2 5/8 en deuda».

Señor Brito—En virtud de que el señor Ministro no ha concluído su discurso, hago moción para que la Cámara celebre sesión mañana con la misma orden del día de hoy.—(Apoyados.)

Señor Ministro—Yo me permitiría indicar á la Cámara una pequeña prórroga para terminar esta cuestión de las comisiones: es cuestión de cinco ó diez minutos, para no dejar trunco esto.—(Apoyados.)

Señor Brito—Hago moción, señor presidente, para que la Cámara sesione hasta que concluya el señor Ministro y que continuemos mañana.

Señor Manini Ríos—Hasta que termine esa cuestión.—(Apoyados.)

Señor Ministro—Hasta que termine la cuestión de las comisiones.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor Brito, está en discusión.

Señor Areco—Debe dividirse, señor presidente.

Señor Presidente—Sí, señor.

Se va á votar en primer término si se prorroga la sesión de hoy hasta que el señor Ministro pueda terminar su discurso en la parte relativa á las comisiones. Luego se votará si la Cámara decide celebrar sesión mañana para continuar la orden del día.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar la primera moción.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Va á votarse ahora la segunda parte de la moción del señor diputado Brito.

Señor Manini Ríos—Pido la palabra para otra moción previa.

Señor Presidente—Tiene la palabra.

Señor Manini Ríos—Como parece que se va á discutir esta moción, hago moción para que se prorrogue la sesión hasta tanto se resuelva.

Señor Areco—Ya está prorrogada.

Señor Costa—Observo á la Cámara que el trabajo de las Comisiones está algo retardado.

Varias Comisiones se han citado utilizando el día de mañana para su trabajo.

Si hay sesión, va á ser imposible trabajar en la Comisión y eso influirá en el retardo de otros asuntos que también reclaman pronto despacho.

Hago simplemente esta observación, pero no me opondré, señor presidente, á que continúe la sesión, porque comprendo que no debe cortarse la ilación del discurso del señor Ministro.

Señor Roxlo—Yo, en todo caso, señor Presidente, si se votara la moción de que hubiera sesión mañana, de lo que no soy muy partidario, cuando menos pediría que se publicarán el discurso del señor Ministro y el discurso del doctor Martínez mañana, porque naturalmente para contestar ciertas cosas es preciso leerlas y estudiarlas.—(Apoyados).

—Yo creo que hay un poco de precipitación en eso.

Todos tenemos la obligación de conocer el asunto pero no la de conocer los argumentos que van á hacerse en la Cámara para defenderlos, y es conveniente que se permita á los que van á tomar parte en el debate ponerse en condiciones de poder refutarlos.

De manera que mañana se debían publicar los discursos del doctor Martínez y del señor Ministro, cuando menos esos.—(Apoyados).

Señor Manini Ríos—También el señor Ministro podía haber pedido que se levantara la sesión cuando concluyó el del doctor Martínez, para prepararse, y también mañana, cuando concluya cualquiera de los oradores, ó cualquiera que desee contestar á su vez, podrá pedir que se levante la sesión, ó que se prorrogue.

Señor Roxlo—Que se publique, que es muy distinto.

Señor Manini Ríos—Si lo estamos oyendo, señor diputado.

Señor Roxlo—Yo he pedido que se publique su discurso: no he pedido que no se prorrogue la sesión, ni he pedido que mañana no haya sesión. He dicho que en todo caso se publicaran los discursos, que es cosa muy distinta.

Yo no trato de oponerme á que este asunto se discuta con la mayor rapidez posible.

No vengo á hacer esa clase de oposición en la Cámara. Yo puedo pensar lo que quiera, ser opositor. Yo soy opositor valiente, de los que les gusta discutir y no oponerse á que se discutan las cosas.

Vengo hoy, mañana y siempre con mis ideas, y no trato de impedir que se discutan los asuntos.

Lo que quiero—y me parece que es tan sencillo, y que no cuesta trabajo, es que mañana se publiquen los discursos. Creo que no hay ningún mal en eso.—(Apoyados).

Señor Manini Ríos—Si tiene ese escrúpulo, mañana *El Día* va á publicar el discurso del señor Ministro.

Señor Roxlo—El del doctor Martínez y el del señor ministro—los dos.

Yo pido que se publiquen los dos discursos, para los unos y para los otros. Yo para conocer las opiniones del señor Ministro y los señores diputados para conocer las opiniones del doctor Martínez.

Esto se hace, señores diputados, en casi todos los Parlamentos del mundo: en la misma noche en que ha habido sesión se publican los discursos.

En España hay una hoja suelta especial para eso, y en todos los países, porque es claro: muchos argumentos—unos los recuerdan y otros no.

Señor Vidal (don Blás)—Estamos conformes en que se publiquen.

Señor Roxlo—De manera que yo no hago hincapié en que mañana no haya sesión. En lo que hago hincapié, es en que se publiquen los discursos.

He terminado.

Señor Freire (don Tulio)—Yo hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido con respecto á esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se va á votar si se aprueba la moción del señor diputado Brito, para que la Honorable Cámara celebre sesión mañana á fin de continuar la orden del día de hoy.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—La indicación del señor diputado Roxlo la procurará la Mesa cumplirla, toda vez que los señores diputados oradores se comprometan á corregir en tiempo sus discursos para que aparezcan en el DIARIO OFICIAL.

Puede continuar el señor Ministro.

Señor Ministro — El periodista doctor Martínez continuaba diciendo:

«Nosotros citamos el empréstito-moratoria que ha celebrado el gobierno del doctor Pellegrini y que no es más empréstito que el nuestro, en que se paga á Morgan y C.ª 1/2 por ciento oro sobre el valor nominal de todo el empréstito (cotizado hoy al rededor de 50 por ciento), otro 1/2 por ciento sobre todo título sorteado, y son de cargo del Gobierno argentino los gastos de timbres, impresión, gastos jurídicos, de prensa, corretajes y cuantos más gastos ocurriesen.»

«Pero nosotros—decía el doctor Martínez—«no volveremos sobre este asunto, sino para una observación de detalle, de utilidad para el erario.»

Como se verá, llamaba observación de detalle, en aquella operación que él tan brillantemente defendía en la prensa, lo que hoy llama también observación, pero no tan de detalle, sino observación de fundamento.

Señor Martínez—Sí, porque las masas no son comparables.

Señor Ministro—(Leyendo) «La Comisión de Hacienda, con razón, manda eliminar de la comisión, la parte que corresponda á los 5.600.000 pesos del ferrocarril á la Colonia, que por ahora no se emite.»

Es claro; esos 5.600.000 pesos quedaban depositados en Londres, porque aún el asunto del ferrocarril del Oeste estaba en tramitación y recién allá por el año 1896, conjuntamente con la fundación del Banco de la República se arreglaba este asunto.

Señor Martínez—Pero sobre eso no se cobraba comisión.

Señor Ministro—Se cobró comisión sobre 5.600.000 pesos de títulos consolidados, que quedaron en poder de los banqueros para hacer frente á los arreglos ulteriores del ferrocarril del Oeste. El Estado pagó la comisión de 2 5/8 °/₀ no solamente sobre el ferrocarril, sino que pagó también sobre la comisión; y con toda lealtad—porque en esta cuestión y en todas las que intervengo, procedo con toda verdad, sin ocultar argumentos que puedan serme desfavorables porque no tengo interés ninguno en ello, ni lo tiene el Gobierno, por otra parte, en ocultarlos, sino por el contrario deseamos que se estudie con toda amplitud y se establezca de una manera indiscutible la verdad,—diré que el doctor Martínez terminaba su artículo de la siguiente manera:

«Pues bien, con más razón todavía, nos parece que debe eliminarse»—*(con más razón todavía)*—«la parte de esa comisión correspondiente á los títulos del empréstito unificado que están en la República y que suman unos 10.000.000.

«Respecto de éstos, los corredores ingleses para nada intervienen: concordato, canje, timbres, todo se hará en el país. ¿Por qué, pues han de cobrar comisión sobre esos 10.000.000?»

Y reconozco que la observación que formula el señor diputado por Minas es análoga á la observación que él formulaba al terminar el artículo á que me refiero.

Pues bien: lo que el doctor Martínez, periodista, nos observaba, era que todo era canje de títulos; que la operación hecha en Europa se reducía á entregar títulos por una deuda reconocida. Se debía un millón de pesos á un tenedor, y se le entregaba un millón de Deuda Consolidada. De manera que el banquero no hacía más que una simple operación de sumas, de entrega de títulos, lo mismo que se hacía en Montevideo.

Si se reconocía, ¿cómo podía reconocerse, que esa pequeña operación de entrega de títulos en Londres podía valer 2 y 5/8 °/₀? No sé si el argumento lo he podido explicar perfectamente.

Señor Costa—Sí señor.

Señor Ministro—Se trataba de que vinieran á Montevideo 10.000.000 de Deuda Consolidada para entregarlos á los tenedores del empréstito unificado en Montevideo.

Se trataba, por lo tanto, de retirar los títulos de 10.000.000, y entregar títulos de Deuda Consolidada.

Pues bien: esta observación del doctor Martínez no pudo ser atendida por el señor ministro Ramírez. El ministro Ramírez reconoció el 2 y 5/8 °/₀ de comisión por gastos sobre la totalidad del empréstito, sin hacer especial eliminación de la parte radicada en Montevideo.

Y es natural: no se me citará un solo empréstito—uno solo—en que esa separación se establezca, porque los gastos á que obliga la emisión de un empréstito, ó una operación financiera análoga á la consolidada son unos: los gastos son los mismos; el porcentaje que se cobra es el mismo por 10.000.000 que por 15.000.000. El banquero, como en el caso de la Consolidada, puso su firma á todos los títulos, solicitados de la Bolsa de Londres, para la cotización de todo el empréstito; al hacer su propaganda con relación al monto del empréstito, no lo dividió entre la parte que vino á Montevideo y la que quedó en Europa; nó: los gastos se cobran siempre sobre el total nominal del empréstito.

Pues bien: si el ministro Ramírez tuvo que reconocer que ese 2 5/8 °/₀ tenía que pagarse sobre el monto total nominal de la deuda; si así también lo reconocían los doctores Pena y Varela, ex-ministros de Hacienda, á quien con toda verdad el doctor Martínez reconocía una ilustración notoria, ¿cómo el ministro Serrato puede creer que la comisión por gastos puede reducirse y dividirse—una parte para los títulos que toman los banqueros y otra parte para los títulos que vienen á Montevideo para cange de la conversión?—(Muy bien).

—Ya veo la observación. Se dirá: Está bien; pero el 2 5/8 por ciento se pagó en deuda sobre un monto, como ya he dicho, de 96.350.000 pesos; y parecería desde luego que, tratándose de un monto tan grande, la comisión debiera seguir una proporción descendente; que, cuando se trata de 10 ó 20.000.000, se puede reconocer un 2 ó 3 por ciento; pero cuando se trata de más, desde que hay el mismo trabajo para emitir diez que cien millones de deuda, parece que la escala del porcentaje de gastos debiera irse reduciendo en una cantidad inversamente proporcional.

No es así, como ya he dicho. Con respecto á la observación que se me pueda hacer de que el 2 5/8 por ciento, ó sean 2.000.000 y medio de pesos, se pagaron en deuda, y en este caso el 2 1/2 que se reconoce sobre el monto nominal, se pagará en oro, debo observar primero que la operación de la Consolidada fué simplemente una sustitución de títulos, y que la operación que proyecta el Poder Ejecutivo es una operación triple, de reembolso obligatorio con emisión de títulos en las Bolsas de París y Londres, con cotización en París y Londres y desustitución de títulos.

De manera que, en realidad, hay sólo una parte que se asemeja en algo á lo que fué toda la Deuda Consolidada.

Pero esa observación la contesto de la siguiente manera: Los 2.500.000 pesos que en Deuda Consolidada se pagaron á los banqueros intermediarios, le costaban al país anualmente, por interés de 3 1/2 y del 1/2 solamente de amortización, 101.000 pesos; mientras que lo que nosotros reconocemos por comisión á los banqueros, en el caso de entregarles solamente 6.000,000 de títulos, son 643.000 pesos en oro, ó sea el 5 por ciento de interés y 1 de amortización: sólo 38.000 pesos al año contra 101.000 pesos que costaba el servicio anual de la parte de comisión que se entregaba á los banqueros en el caso de la Deuda Consolidada.

Señor Martínez—Pero eso es porque ha bajado el interés del dinero en el mundo!...

Señor Ministro—Pero el dinero en el mundo, del 92 acá, no ha bajado en una proporción tan exagerada...

Señor Martínez—Cómo no!

Señor Ministro—... Como supone el señor diputado Martínez.

Señor Arena—Entonces se pagaba el 3 1/2, y ahora se va á pagar el 5.

Señor Martínez—El 3 1/2 sobre cosas que valían 40 ó cuando mucho que valían 45!

Señor Ministro—Si yo quisiera extremar este argumento, podría decir que respecto de los 2.500.000 pesos de títulos del 3 1/2 por ciento pagados por comisión, le costarían al Estado 6.000,000 de pesos si la amortización se hubiera hecho á la par, y haciendo una reducción, puesto que no se hace á la par, oscila entre 60 y 70 °/₀, le costaría el rescate 4.000,000 y medio de pesos mientras que el rescate de los 643.000 que se reconocen en esta operación como comisión, si se entregasen en deuda en vez de oro, sólo importaría 1.388.000 pesos; un poco menos de la tercera parte de lo que cuesta el rescate de los 2.500.000 que se pagaron por comisión en la Deuda Consolidada. Y como precisamente esta operación es la tercera parte en su monto de lo que fué la Deuda Consolidada, yo pregunto: si entonces se reconocía como justa, razonable, la comisión que se pagó en la Consolidada, ¿cómo no se ha de reconocer también justa y razonable la comisión que se paga por un empréstito que es la tercera parte de aquella operación, y cuando efectivamente es la tercera parte lo que se paga?

Planteada la cuestión así, resulta completamente favorable para la tésis que sostengo, puesto que en el caso aquel era única y exclusivamente sustitución de títulos y el país había quebrado, y en este caso se trata no solamente de sustitución de títulos—13.000.000 de pesos—sino que se trata de algo más, de un aparte por lo menos de 6.000,000 de pesos que nos hace el Banco de París y los Países Bajos, y se trata de algo más que eso, que debe pesar en el ánimo de la Cámara, y es, en virtud de la participación que toma el Banco intermediario en esta operación, que el Estado puede realizar el desahogo anual ya citado varias veces de quinientos y tantos mil pesos.

Señor Costa—Que es lo que yo pido que se aplique á la redención del impuesto del 5 °/₀.

Señor Ministro—Ahora yo pregunto, señor presidente,—después de haber expuesto á la Cámara todos los antecedentes que le sirvieron al Poder Ejecutivo para entrar concientemente á la discusión de esta faz de la operación que se proyecta—si se puede decir que el Poder Ejecutivo ha sido envuelto en fórmulas habilidosas del Banco contratante, ó si más bien tendrá que reconocer que el Poder Ejecutivo, dándose cuento de la responsabilidad que asumía ante el país, al proyectar la operación en la forma como la ha hecho, estaba perfectamente escudado por todos los antecedentes de operaciones análogas á esta.

Claro: es un propósito, una aspiración plausible la del señor diputado por Minas, de que la comisión se rebajara en un 1, ó en un 2, y que sólo se pagara un 1/3 ó 1/4 °/₀.

Esa aspiración la tuvo el Poder Ejecutivo: el Poder Ejecutivo hubiera deseado pagar menos de 2 y 1/2 °/₀, y luchó para pagar menos de lo que el Banco intermediario pretendía, hasta tener que llegar á reconocer como un porcentaje razonable el de 2 1/2 °/₀; y al reconocer que era un porcentaje razonable, no lo hacía bajo la aspiración de realizar esta operación de crédito, sino que lo hacía fundado en todos los antecedentes á que me he referido hace un momento.

Yo creo, señor presidente, que la Cámara, procediendo con toda imparcialidad, tendrá que reconocer que este punto de la negociación que se estudia, ha sido tratado por el Poder Ejecutivo con la misma cordura, con la misma prudencia con que trata todos los asuntos relacionados con la hacienda pública.—(Apoyados.)

—Y ahora, para terminar con esta parte de las comisiones, dos argumentos finales: Si se aceptara el porcentaje de gastos en la forma que lo establecía el señor diputado por Minas, la situación, en el caso de entregar á los banqueros 6.000.000 de títulos, sería la siguiente: deduciendo el timbre,—sobre el cual todos reconocemos que es el 1 °/₀—la diferencia con el doctor Martínez está representada por los gastos, separando el timbre.

Muy bien: suponiendo que el margen fuera 5 °/₀, es decir, reconociendo que solamente haya 2 °/₀ de gastos, en la parte de los seis millones, y suponiendo el 5 °/₀ entre 92 y 97—tipo que el doctor Martínez supone que se emitirá, cosa que yo también creo,—sería, sobre seis millones, 350.000 pesos; y sobre los veinte y seis millones, 488.000 pesos—de títulos de 5 °/₀—de los que una parte es para la conversión y otra parte para sustituir los no emitidos—serían, al 1 1/2 °/₀, y puesto que se carga el 1 °/₀ de timbre, 390.000 pesos.

Es decir, entonces, que aceptando como ciertos los datos del señor diputado por Minas, tendríamos que, en el caso de recibir los banqueros los seis millones de títulos, recibirían para gastos, beneficios comisiones...

Señor Martínez—Los gastos están deducidos.

Señor Ministro—No.

Señor Martínez—Cinco puntos netos para ellos: de 90 á 97, van siete puntos; deducidos dos para gastos de timbres, quedan cinco puntos enteros.

Señor Ministro—No deduzca más que uno...

Señor Martínez—Deduzcamos los dos.

Señor Ministro—Quiero concretar bien la cuestión.

De manera que en vez de la cantidad ya expresada, recibirían 360.000 pesos, deduciendo simplemente 1 por ciento de timbres, resultaría que al colocar los títulos al 97 por ciento el banquero habría ganado, ó habría recibido 790.000 pesos, en los cuales está comprendido lo siguiente: su beneficio en la operación, los gastos de publicaciones, de impresión, de títulos provisorios y definitivos de propaganda...

Señor Martínez—Los de impresión, son cuatro vintenes.

Señor Ministro—Son cuatro vintenes s se va á preguntar á la Escuela de Artes y Oficios ó á cualquier otra litografía cuánto cuesta, pero ya he citado yo cuatro ó cinco empréstitos en los cuales se ha reconocido un 1/2 °/₀ de impresión.

Señor Martínez—Se ha reconocido, pero no se ha gastado.

Señor Ministro—El propio doctor Martínez, cuando era periodista, al hacer la defensa del 2 y 5/8 de la Consolidada, decía:

«No hay que ir á buscar la Consolidada cuando tenemos el Empréstito de Conversión del 88, y el Empréstito de 2.000.000 de libras del 90. En esos dos empréstitos se reconocía el 1/2 °/₀ para publicaciones, impresiones, propaganda, etc.

Señor Martínez—Se reconocía pero no lo causaba.

Señor Ministro—Bien: quiero concretar el argumento de esta manera,—que dentro de esos 790.000 pesos están comprendidos beneficios para el banquero y to-

dos los demás gastos, con excepción del timbre. ...

Ahora yo pregunto si dentro de los 790.000 pesos, estando comprendido todo eso,—que algo vale,—los gastos de propaganda, impresión y demás, puede considerarse que la ganancia de los banqueros en esta negociación es una cosa tan exorbitante, y si cualquiera cosa que pudiera rebajarse fuera tanto como para que esta operación fuera irrealizable,—si dentro de los 790.000 pesos está todo comprendido, beneficios y gastos, con excepción del timbre,—cualquier cosa que se rebaje, ¿acaso va á alterar fundamentalmente ésto? Absolutamente nada; y tiene que reconocerse que una operación de crédito—una operación financiera,—no quiero llamarla de crédito, porque no ha encontrado aceptación que se le llame de crédito, sinó operación financiera,—una operación financiera que el Gobierno puede realizar, en que el Estado puede obtener ese desahogo en virtud de la intervención que ha de tomar el banco emisor, está pago con entregar 790.000 pesos para beneficios y demás gastos.

Esa es la cuestión.

Señor Martinez — Para saber lo que es esa cantidad con relación á lo que se presta, no tendría más que hacer la proporción el señor Ministro y vería lo que le salía: 790.000 pesos sobre un préstamo de 4.927.000 pesos.

Señor Ministro—Ese es el error.

Señor Martinez—...que es lo que realmente presta. El caso que está discutiendo el señor Ministro significa el 15 por ciento de comisión.

Señor Ministro—Ese es el error.

Señor Terra—El señor diputado Martínez no toma en cuenta que prestigia todo el empréstito ... .

Señor Ministro—Es claro. Yo lo he dicho y lo reconozco, que el doctor Martínez, en un artículo que publicó en *La Democracia*, desdoblaba la operación y trataba simplemente la parte de la conversión.

Yo reconozco que separando las dos operaciones, eliminando la de la sustitución, es claro que la operación resulta disminuida; pero es que no se las puede separar, puesto que como consecuencia de la operación de conversión y debido á la intervención de los banqueros que la prestigian—sobre los títulos, no es sobre la parte de los 6.000.000 que ellos reciben sino que prestigian todos los títulos. De manera que, los títulos del 5 o/o, que vienen al país para sustituir la deuda emitida, el gobierno podrá colocarlos paulatinamente,—como es la forma de pago en estas operaciones, según la ley de su creación,—podrá colocarlos alrededor de la par.

Pues ese beneficio que obtiene el Estado, de colocar una deuda de 5 o/o á 95 o/o, alrededor de la par, ¿á qué es debido? debido á la operación misma.

Señor Martinez—No; es debido á que el país vale; si no, la operación sería inútil.

Señor Roxlo—Es debido al crédito del país: si el país no tiene crédito, ningún empréstito pasa.

(Murmullos é interrupciones.)

Señor Ministro—Ya hemos visto, señor presidente, que países de finanzas perfectamente ordenadas; no solamente de finanzas perfectamente ordenadas, sino de crédito de primer orden, como los que yo he citado, han tenido que pagar 2 y 1/2 y 3 o/o por comisión y gastos.

De manera que nada tiene que ver el crédito con la materia que discutimos.

Señor Roxlo—¿Cómo no va á tener que ver? Tiene que ver.

Señor Ministro—De manera que queda bien establecido que en el caso de colocación al 97 o/o, en 790.000 $ está comprendido todo: beneficios, gastos y demás.

Ahora, el señor diputado por Minas hacía un argumento para impresionar: los gastos inherentes á los títulos de conversión y á los títulos que vienen para el canje; el coeficiente de gastos, mejor dicho, lo deducía de la parte del tipo de colocación de los 6.000.000; llegando á la conclusión de que, en un caso, el empréstito se colocaba al 82, y en otro al 86. Yo hago el cálculo de una manera distinta y los resultados, por consiguiente, son completamente distintos.

Yo digo: el banco se obliga á tomar, como mínimum, 6.000.000 de títulos de 5 o/o y nos dá el 90 o/o neto.

Ahora, nosotros le reconocemos al banco, por los antecedentes que he traído al debate, un porcentaje de gastos y una pequeña comisión, si se quiere, sobre el resto de los títulos.

Pues bien: en vez de que nos remita el importe del 90 o/o de los títulos que va á emitir en París, y después nosotros remitir el importe de lo que le debemos por gastos y demás de la otra parte, hace la liquidación y dice: «Yo debo á usted seis millones de títulos al 90 o/o, vale decir—cinco millones».

Se los podría remesar; pero usted, á su vez, me tiene que remesar á mí la parte de los otros títulos». Pues en vez de decir eso—dice: yo le debo á usted cinco millones; pero usted me debe á mí tantos miles. Es el mismo caso siguiente: que la emisión se hiciera por intermedio del Banco de París y Países Bajos—la emisión simplemente; todas las operaciones inherentes hasta llegar el momento de la emisión—por intermedio del Banco de París y Países Bajos y se le reconociera, por antecedentes que he mencionado, se le reconociera un porcentaje del 2 1/2 % por todos los gastos y comisión y que los títulos, en vez de vendérselos á él, se los vendiéramos á otro Banco á un tipo de 92 y 1/2. Recibiríamos 92 por parte de los 6.000.000, y le pagaríamos todo el porcentaje de gastos, relativo á la operación.....

De manera que son dos clases de servicios. Ellos no son deudores á nosotros por la parte de los títulos que reciben, y nosotros somos á ellos deudores por la parte de gastos de la otra parte de los títulos: es simplemente una cuenta corriente.

Señor Roxlo—A otros bancos no se les vendería al 92—se les vendería al tipo de plaza.

Señor Ministro—El señor diputado está equivocado. Le voy á hablar del tipo de plaza.

Señor Roxlo—No digo al mismo tipo de plaza: á un poco menos.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Ministro—Tengo interés en esto. El tipo de plaza, decía hace un momento el doctor Martínez, del 5 por ciento, está á la par. Yo reconozco que el 5 por ciento está á la par; pero hay el 5 por ciento uruguayo está al 95 en Londres, y el señor diputado Roxlo se equivoca si cree que un nuevo título, aún cuando tenga el mismo interés que una deuda ya diversificada en el público, se coloca en el público al mismo interés.

Señor Roxlo—No la colocaríamos al 97; pero la colocaríamos al 95; nunca al 92.

Señor Ministro—El 5 por ciento de conversión á que se refiere este proyecto, no se podría vender al público ni al 93 por ciento;—con este agregado: que el banquero que hiciera la operación, por el hecho de llevarla simplemente á la Bolsa á vender, cobraría su corretaje de venta; pero habría que reconocer entonces que el porcentaje de gastos, de 2 y 1/2 por ciento, habría que pagarlo al Banco que se ocupara de la operación.

La forma cómo debe hacerse la liquidación del empréstito, es otra; es la á que se refiere el Mensaje en la página 17.

Es necesario decir: este empréstito de 32.243.000 pesos cuesta, en dinero 2.64 por ciento: la parte de bonificación á los tenedores de 6 por ciento en el país y los demás gastos en el país, y en deuda la aumentan en 1.932; es decir, un costo de 4.57.

Eso es lo que cuesta, en realidad, la emisión de los treinta y dos millones y tantos miles de pesos; eso es lo que cuesta en efectivo y en deuda, y como hay que reconocer que el Gobierno al emitir la parte de la deuda que viene para el canje; como es una salida lenta, hay que suponer que su venta será hecha al rededor de la par.

Luego, pues, si del total de la par se deduce el 4.57 por ciento, que son los gastos de toda la operación sin desdoblamiento, resulta que el tipo de este empréstito, en su totalidad, es como si fuera una colocación de 95 con 42 por ciento. Ese así como debe hacerse la operación, y no en la forma que la hacía el señor diputado por Minas, que—aplicando al 90 por ciento á que se venden los 6.000.000—le aplica los gastos de la otra parte. No: hay que unir la operación...

Señor Martinez—Se la aplican los banqueros.

Señor Ministro—Yo creo, señor presidente,—para terminar con esta cuestión—que he demostrado que el Poder Ejecutivo al aceptar el 2 y 1/2 o/o, ha procedido en conocimiento perfecto de la cuestión que he estudiado.

He terminado.

(Aplausos en la Cámara y en la barra.)

Señor Presidente—Queda terminado el acto y con la palabra el señor Ministro.

(Se levantó la sesión.)

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 22 de Diciembre de 1905.

La Cámara se reune mañana á las 3 p. m., para dar cuenta y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Proseguir la segunda discusión del proyecto de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del litoral é interior.

Continuar la discusión particular del proyecto aclaratorio de la ley de 14 de Octubre de 1904, y del recaído en la petición del personal técnico de los establecimientos de Caridad y Beneficencia Pública.

Discusión general del proyecto creando un sobresueldo para los jefes de los cuerpos del ejército.

Discusión particular de las modificaciones del Honorable Senado al proyecto sobre protección á la industria del azúcar.

Discusión general del proyecto que eleva á $ 1.300.000 el costo del edificio del Palacio Legislativo.

Primera discusión del proyecto sobre modificaciones á la ley de 30 de Agosto de 1893, sobre impuesto de herencias y donaciones y del que deroga la de 16 de Julio de 1896, sobre traslación del monumento de don Joaquín Suárez.

M. García y Santos.

COMISIÓN PERMANENTE

Montevideo, 15 de Diciembre de 1905.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 15 de Septiembre de 1905.

Honorable Comisión Permanente:

El Poder Ejecutivo de la República tiene el honor de dirigirse á Vuestra Honorabilidad, elevando los antecedentes del guarda de 3.ª clase de la Inspección del Resguardo de la Capital, don Francisco Siri, y solicitando, de acuerdo con el artículo 81 de la Constitución, la venia respectiva para proceder á su separación.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

Dirección General de Aduanas.

Montevideo, 31 de Agosto de 1905.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, don José Serrato.

Tengo el honor de elevar á conocimiento y resolución de V. E. el adjunto expediente iniciado por la Inspección del Resguardo contra el guarda de 3.ª clase, don Francisco Siri, por no concurrir al desempeño de su cometido.

Según los antecedentes que quedan agregados al referido expediente, el empleado Siri recientemente dió lugar á que se le suspendiera y amonestara seriamente, de manera que su nueva falta debe ser castigada con toda severidad.

Esta Dirección, pues, considera que á Siri se le debe destituir, á cuyo efecto será necesario solicitar la venia correspondiente, pues fué nombrado con carácter efectivo.

Dios guarde á V. E. muchos años.

E. Gradín.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 4 de Septiembre de 1905.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

SERRATO.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. Señor:

La actitud del guarda Siri no presentándose á prestar servicios en Espinillo, constituye por sí sola una omisión que autoriza su destitución.

En esta virtud, y teniendo en cuenta asimismo el antecedente que á su respecto existe (resolución de 16 de Abril de 1905), procede se dirija V. E. á la Comisión Permanente, solicitando la venia del caso para la destitución.

V. E. resolverá acertadamente.

Montevideo, 12 de Septiembre de 1905.

José María Reyes.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 15 de Septiembre de 1905.

Solicítese de la Comisión Permanente la venia respectiva para separar á don Francisco Siri, del cargo de guarda de 3.ª clase de la Inspección del Resguardo de la Capital.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO

Comisión Especial.

Honorable Comisión Permanente.

La Comisión que suscribe, cumple con el deber de presentar á Vuestra Honorabilidad el resultado del estudio hecho del expediente relativo al pedido de destitución que el Poder Ejecutivo ha formulado contra el guarda 3.o de Aduana don Francisco Siri.

Los motivos en que se funda ese pedido se hallan plenamente justificados, según el criterio de vuestra Comisión.

El guarda tercero don Francisco Siri, suspendido á causa de un sumario aduanero levantado contra una casa exportadora de esta plaza, había sido repuesto en su empleo, previa severa amonestación de que, en caso de reincidencia en la omisión de su cometido, sería suspendido y se pediría su separación. La reposición mencionada se efectuó el día 28 de Abril de este año, y de la amonestación hecha al interesado queda constancia firmada por el mismo en el expediente agregado al mensaje del Poder Ejecutivo.

Por razones de servicio, el empleado Siri fué destinado á atender uno de los puntos exteriores, el Espinillo.

Pero Siri, encontrando que el nuevo destino presentaba dificultades ó inconvenientes que lo contrariaban, se resistió á cumplir las órdenes recibidas. El encargado del Resguardo del Espinillo, con fecha 5 de Junio, comunicaba á su superior que el guarda 3.º don Francisco Siri no se había presentado aún á efectuar el servicio. La Inspección del Resguardo fué de parecer que debía procederse contra este empleado culpable de omisión; sin embargo, con fecha 20 de Junio se citó á Siri á comparecer ante la Inspección á fin de dar explicaciones sobre su proceder.

Compareció el citado el día 23 de ese mismo mes, y requerido por los motivos de su inasistencia al servicio, manifestó que no había querido presentarse porque el punto de su nuevo destino le causaba serios trastornos y un aumento de gastos para su sostén.

Preguntado por qué no se había presentado al superior á dar las satisfacciones del caso por su prolongada inasistencia, contestó que no lo había hecho porque confiaba que una persona, de cuya influencia se había valido, habría mediado en su favor. Preguntado si concurriría en adelante á prestar su servicio donde se le había destinado, dijo que no, por serle imposible, pero que antes de tomar una determinación esperaba conocer la opinión del Director. Estas declaraciones están firmadas por Siri.

El Director, al que fué comunicado el interrogatorio, ordenó con fecha 25 del mismo Junio que se intimara nuevamente á Siri la orden de concurrir inmediatamente á prestar su servicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Esta intimación fué hecha á Siri el día 27, y está firmada por éste para la debida constancia.

Sin embargo, el día 11 de Julio siguiente el empleado Siri no había dado cumplimiento aún á la orden de su jefe, el cual, en vista de la falta persistente y comprobada de Siri y atendiendo á las necesidades del servicio, ordenó la suspensión del empleado omiso, la que fué notificada al interesado, como así resulta bajo la firma de éste.

Por fin, con fecha 15 de Septiembre último, el Poder Ejecutivo, á pedido de la Dirección General de Aduanas, y previa vista del Fiscal de Gobierno, cuya opinión concuerda con la del director de Aduanas, envió á Vuestra Honorabilidad un mensaje con las piezas justificativas para pedir la venia constitucional requerida á los fines de la destitución.

Con fecha 30 del mismo mes, Francisco Siri se dirigió á Vuestra Honorabilidad solicitando que, antes de expedirse en el pedido de venia presentado por el Poder Ejecutivo, se le diese vista del sumario, alegando que esta vista no le había sido acordada.

La alegación es por lo menos inexacta, desde que la firma de Siri aparece varias veces en la tramitación seguida, y en las diferentes notificaciones que se le han hecho, para que diese cumplimiento á la orden reiterada de servicio.

La simple exposición de los hechos basta por sí sola para poner de manifiesto la razón que asiste al Poder Administrador para separar de su puesto á un empleado no sólo omiso sino voluntaria y premeditadamente recalcitrante á acatar las órdenes de sus jefes.

El dejar en la impunidad actos de indisciplina como éste, equivaldría á alentar el espíritu de rebelión y á desorganizar todo el mecanismo administrativo.

La inasistencia de un empleado público á sus tareas constituye por sí sola, cuando se hace frecuente, un grave abuso; no sólo porque defrauda al Estado una parte del servicio debido, por el que recibe retri-

bución, sino también porque ocasiona perjuicios directos al buen funcionamiento de la Administración, dificulta la regularización del trabajo, hace pesar una mayor suma de labor sobre el empleado cumplidor y asiduo y siembra con el mal ejemplo el desaliento y la indiferencia para el escrupuloso cumplimiento del deber.

La falta del funcionario inasistente se vuelve aún más grave cuando ella es premeditada y reviste el carácter de resistencia á cumplir órdenes precisas, de cuya omisión puedan derivar para los intereses del Fisco daños probables y directos, como en el caso de un guarda de Aduana que hace abandono del puesto de vigilancia que le ha sido confiado y cree excusar ese abandono con los inconvenientes personales que ese cumplimiento puede causarle.

Por estos hechos y consideraciones, la Comisión que suscribe es de parecer que Vuestra Honorabilidad debe acordar al Poder Ejecutivo la venia que solicita, y os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Concédese al Poder Ejecutivo la venia requerida por el artículo 81 de la Constitución, para destituir de su empleo de guarda tercero de Aduana, á don Francisco Siri.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 11 de Diciembre de 1905.

Antonio María Rodríguez.
Federico Fleurquin.

Montevideo, 16 de Diciembre de 1905.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Honorable Comisión Permanente:

Manuel Reissig, ex-Oficial de Bahía, ante esa Honorable Comisión Permanente, me presento y expongo:

Que con fecha 30 de Agosto del año 1897, me presenté á la Honorable Comisión Permanente pidiendo mi reposición del puesto de Oficial de Bahía del que con toda injusticia y sin llenar ninguna fórmula de ley se me había separado. Luego me presenté al Consejo de Estado, pidiendo se me hiciera justicia y ni en una ni en otro recayó resolución alguna.

El tiempo transcurrido hasta la fecha ha sido largo, pero mi silencio se explica, pues esperaba una Asamblea constituída con rectitud como la actual, para hacer valer mis derechos, y á más esperaba algo análogo á lo que pasa hoy, y es la falta de ese puesto, que debe ser desempeñado no sólo con conocimiento del cometido sino con rectitud, lo cual evitaría los perjuicios y reclamaciones que se originan diariamente.

También da lugar á mi reclamación la falta de estar esa exoneración arreglada á todo derecho, pues no se me levantó sumario como era del caso, ni se pidió á la Comisión Permanente la venia para hacerlo, ni se llenó fórmula alguna, sino que se me destituyó con toda arbitrariedad, digna de esos tiempos anormales,— sin duda por odios personales pero nunca por faltas en mi servicio, como lo puedo atestiguar en cualquier momento.

Por tanto, suplico á la Comisión Permanente se digne tomar en cuenta mi petición, de ser repuesto en el cargo que desempeñaba, ó que al menos se instruya un sumario para conocer si hubo ó no motivo para mi separación temporal.

Será justicia, etc.

Montevideo, 6 de Octubre de 1905.

Manuel Reissig.

Comisión Especial.

Honorable Comisión Permanente:

Vuestra Comisión Especial encargada de dictaminar en la solicitud que ha presentado el señor Manuel Reissig, para ser repuesto en el cargo de Oficial de Bahía, del cual dice haber sido separado injustamente, después de estudiar los antecedentes del asunto opina que debe desestimarse la pretensión del peticionario.

En efecto, consultado el Presupuesto General de Gastos que regía en la época en que el señor Reissig fué separado, resulta que el puesto de Oficial de Bahía que desempeñaba con un sueldo de pesos 1.458 anuales, figuraba en el rubro de la Comandancia de Marina y Capitanía de Puertos, incluído en el presupuesto del Ministerio de la Guerra.

El señor Reissig desempeñaba, pues, un cargo asimilable á los cargos militares, que son esencialmente amovibles. Estaba, por consiguiente, dentro de las facultades del Poder Ejecutivo separar sin más explicaciones á un empleado dependiente de una repartición militar.

Por estos fundamentos vuestra Comisión os aconseja el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.—Archívese.

Despacho de la Comisión, 11 de Diciembre de 1905.

Antonio M.ª Rodríguez.
Ricardo J. Areco.

Montevideo, 21 de Diciembre de 1905.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 16 de Octubre de 1905.

Honorable Comisión Permanente:

El Poder Ejecutivo de la República tiene el honor de dirigirse á Vuestra Honorabilidad solicitando, de acuerdo con el artículo 81 de la Constitución, la aquiescencia necesaria para separar de su cargo al Guarda de 3.ª clase de la Inspección del Resguardo de la Capital, don Enrique Castilla, como Vuestra Honorabilidad podrá comprobarlo por los antecedentes que se adjuntan.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

Dirección General de Aduanas.

Montevideo, 11 de Octubre de 1905.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, don José Serrato.

Por las adjuntas notas que con otra eleva la Inspección del Resguardo, se impondrá V. E. de que han sido continuas las faltas cometidas por el guarda de 3.ª clase, don Enrique Castilla.

Esta Dirección, pues, cree, como la referida Inspección, que corresponde la destitución del citado empleado, mayormente teniendo en cuenta los antecedentes que se encuentran en ese Ministerio, á quien le fueron elevados con oficio número 29, de fecha 21 de Julio de 1903.

A los efectos del caso, hago presente á V. E. que Castilla fué nombrado en carácter efectivo.

Dios guarde á V. E. muchos años.

E. Gradín.

Resguardo.—(Cámaras.)

Montevideo, 3 de Abril de 1905.

Señor Inspector del Resguardo, don Avelino A. Dufort.

Comunico á usted que ha faltado sin aviso el empleado de primera hora don Enrique Castilla.

Dios guarde á usted muchos años.

L. Rodríguez.

Inspección del Resguardo.

Montevideo, 3 de Abril de 1905.

Vuelva á su procedencia para que, en el día, cite para el servicio al guarda Castilla.

Vuelva con constancia del resultado.

Dufort.

Resguardo—(Cámaras).

Montevideo, 3 de Abril de 1905.

Señor Inspector:

Cumpliendo lo ordenado, cité al empleado Castilla y contestó hallarse enfermo.

Es cuanto tengo que informar al señor inspector.

Dios guarde á usted muchos años.

L. Rodríguez.

Inspección del Resguardo.

Montevideo, 4 de Abril de 1905.

Dejando pendiente la resolución que corresponde para castigar la falta cometida al no dar aviso en tiempo, intímese al guarda Castilla su presentación al servicio ó la comprobación en forma de la enfermedad que invoca. Pase á Cámaras á dicho efecto y en oportunidad infórme.

Dufort.

Resguardo—(Cámaras).

Montevideo, 5 de Abril de 1905.

Señor Inspector:

El que suscribe informa que á las 10 a. m. del día de la fecha, fué citado por segunda vez el empleado Castilla, para que compareciera á su empleo, y en caso de no poder hacerlo, justificara su enfermedad en forma. Contestó que en el día daría cumplimiento á lo ordenado por esa Inspección, habiéndose presentado á esta oficina á las 2 p. m.

Dios guarde á usted muchos años.

L. Rodríguez.

Inspección del Resguardo.

Montevideo, 6 de Abril de 1905.

Procédase á establecer el servicio para el guarda Castilla en la forma que se ha indicado y adviértase á dicho empleado que la repetición de la falta será tratada con la severidad que el abandono de su empleo impone. Vuelva á dicho efecto á Cámaras y archívese.

Dufort.

Abril 7 de 1905.

Con esta fecha quedo notificado.

E. P. Castilla.

Resguardo.—(Cámaras).

Montevideo, 7 de Abril de 1905.

Con la notificación ordenada, vuelva á la Inspección.

L. Rodríguez.

Resguardo Principal.

Montevideo, 5 de Mayo de 1905.

Señor Inspector del Resguardo, doctor don Alejo Idiartegaray.

Comunico á usted que hoy á las 10 a. m. se me apersonó el empleado Enrique Castilla, manifestándome que tenía necesidad de una hora de licencia para terminar un asunto. El que suscribe, como se trataba de una hora (de 11 á 12) en que se paraliza el trabajo de Aduana, accedió, advirtiéndole no obstante que no toleraría que se prolongase su ausencia por más de la hora concedida. A pesar de la recomendación y del deber que tiene de concurrir puntualmente, no lo ha hecho asi, faltando al servicio de segundo turno, en la hora de mayor trabajo y cuando el primer turno se halla almorzando.

Dios guarde á usted muchos años.

Alvaro C. Gil.

Inspección del Resguardo.

Montevideo, 6 de Mayo de 1905.

El guarda don Enrique Castilla no puede exhibir un certificado muy recomendable de su conducta como empleado.

Su estado habitualmente, por la enfermedad que padece, no es normal, puesto que no le permite cumplir con sus obligaciones.

A la enfermedad que padece, parece que le convendría más el servicio nocturno, por tratarse de un servicio más tranquilo, condición que exige la enfermedad que afecta al señor Castilla, según su manifestación.

Por estos fundamentos propóngasele al señor Castilla el servicio nocturno, y en caso de estar de acuerdo pásesele al servicio de la noche de inmediato.

Cumplido, vuelva.

Alejo Idiartegaray.

Resguardo Principal.

Montevideo, 8 de Mayo de 1905.

Señor Inspector del Resguardo, doctor don Alejo Idiartegaray.

Hago saber á usted que hoy se presentó el empleado don E. Castilla y le hice conocer la resolución del señor Jefe, además le indiqué que no es posible seguir así, que si reincidía en la misma falta, me vería obligado á pedir al señor inspector impusiera su autoridad, pues de otra manera no era posible hacer un servicio regular; que el infrascripto se ha visto más de una vez imposibilitado para llenar las exigencias del servicio.

El señor Castilla contestó que por hallarse de mudanza le fué imposible concurrir al servicio, y que en lo futuro trataría de cumplir, para no dar lugar á observaciones, y ratificado de lo dicho, firma conmigo.

Alvaro C. Gil.
E. P. Castilla.

Resguardo Principal.

Montevideo, 8 de Mayo de 1905.

Señor Inspector del Resguardo, doctor don Alejo Idiartegaray.

Comunico á usted que al llegar á la oficina, hoy á las 2 p. m., me participó el guarda 2.° don Federico Sacarelo, que el empleado don Enrique Castilla, que había entrado al servicio á las 11 a. m., le había pedido permiso para salir un rato. El señor Sacarelo se negó á concederle la licencia solicitada por no estar autorizado para ello, pero le indicó que esperara á que el infrascripto llegara y entónces podía hacer su pedido. Al ver el señor Castilla que no conseguía su objeto, dijo que era igual, que se iba lo mismo, y en seguida abandonó el puesto, dejando las operaciones del muelle en la misma forma.

El señor Inspector comprenderá fácilmente, dada la gravedad de la falta de este empleado, que no es posible continuar así, pues la conducta de este empleado no tiene precedentes y sólo sirve para sembrar con su proceder indigno, el malestar y la decadencia moral de los demás empleados; á más, señor Inspector: las reiteradas faltas de este empleado, dada la magnitud de ellas, resiente de un modo sensible la dignidad y decoro de la oficina, teniendo el Jefe de ella la sagrada misión de sostenerla; no quiero, señor Jefe, extenderme más, porque el claro criterio de usted sabrá apreciar y darle el valor que tiene la atrevida falta del señor Castilla.

Dios guarde á usted muchos años.

Alvaro C. Gil.

Inspección del Resguardo.

Montevideo, 9 de Mayo de 1905.

Elévese con nota número 27.

A. Idiartegaray.

Inspección del Resguardo.

Montevideo, 9 de Mayo de 1905.

Señor Director General de Aduanas, don Enrique Gradín:

Por las notas que acompaño y antecedentes que se elevaron á esa Dirección General, el 17 y 23 de Junio del año 1903, que pido sean agregados—se impondrá usted que el guarda de 3.ª clase don Enrique Castilla, por sus vicios y el abandono que hace de su puesto, no debe ser empleado de la Nación.

No es posible, señor Director, tener en el Resguardo á tan desvergonzado individuo, por lo que se ve en la obligación esta Inspección de pedir nuevamente su eliminación.

Dios guarde á usted muchos años.

Alejo Idiartegaray.

Dirección General de Aduanas.

11 de Mayo de 1905.

Agréguense los antecedentes.

R. Ximénez.

Señor Director:

Los antecedentes de la referencia fueron elevados á conocimiento y resolución de la superioridad con oficio número 29, de fecha 21 de Julio de 1903, no habiendo sido devueltos, por cuanto se limitó el Ministerio de Hacienda á comunicar por nota á esa Dirección lo que había sido resuelto en ellos.

No es, pues, posible que esta Secretaría dé cumplimiento al precedente decreto.

V. Peñalva Sierra.

Elévese con oficio á conocimiento y resolución de la superioridad.

E. Gradín.

SUMARIO

En la Inspección del Resguardo, en Montevideo, el día 26 de Junio del año 1903, en cumplimiento del decreto que procede de la Dirección General de Aduanas, previo llamado que se le hizo, compareció el guarda de 3.ª clase don Enrique P. Castilla, quien actualmente se halla suspendido del ejercicio de sus funciones, y le interrogué al tenor siguiente: preguntado si era cierto que había obtenido licencia por los días 13 y 14 del corriente, y si después de esas fechas había vuelto á ocupar su puesto,—

Contestó, que efectivamente obtuvo licencia por los días 13 y 14 del corriente, y volvió á su puesto el 17 del mismo.

Preguntado: si no estaría confundido al citar esa fecha, pues precisamente es en ella que se inicia este asunto, y luego por otra nota y demás datos, resulta—que hasta el día de ayer, en que fué suspendido, no había concurrido ni una sola vez á su puesto.

Contestó: que no estaba confundido de fecha, que era cierto que desde el día 13 no había vuelto á ocupar su puesto, peor

que había querido decir, que el 17 del corriente (á las 10 a. m.), se presentó al jefe del Resguardo Principal, señor Martínez, á manifestarle que recien había vuelto del viaje que hizo, pero que tal era el deseo de la ropa que vestía, que no podía permanecer con ella puesta y tenía, por consiguiente, que ir á su casa á quitársela.

Preguntado: si luego de lo dicho había vuelto á su puesto el mismo día.

Contestó: que no había vuelto.

Preguntado: por qué motivo, primeramente había dejado de concurrir á su puesto en los días 15 y 16 del corriente, además de otras inasistencias que se citan y de las que existe constancia en esta Inspección, y por qué no volvió en el día 17 ni en ninguno después, abandonando por consiguiente su empleo.

Contestó: Que en los días 15 y 16 no había concurrido en razón de que en esa fecha recién pudo conseguir los medios para llevar al campo á una hijita suya por prescripción médica; que el 17 cuando se presentó á la oficina fué con el propósito de obtener licencia, pues su pobreza llega al extremo de no tener más ropa que la puesta y mientras se la lavaba él no podía asistir á su empleo, y que, después del 17 no lo hizo porque ha tenido á su señora enferma en cama, á quien ha tenido que prestar sus cuidados.

Preguntado: Por qué no recabó ó solicitó licencia para los días 15 y 16 como para en adelante del 17.

Contestó: que el 16 del corriente á las 9 a. m. mandó un billete al Resguardo Principal haciendo saber que recién podía salir y que al día siguiente de llegar, el 18, sabiendo que estaba destinado al servicio de noche, horas en que más necesitaba estar en su casa, mandó un nuevo aviso por billete dando cuenta así de que no podía asistir.

Preguntado: Si era verdad como se aseguraba que ha andado personalmente solicitando socorros con una lista de suscripción en su favor, dando lugar así á que con razón se diga en nota anterior que implora la caridad pública,—

Contestó: Que era cierto que sus amigos iniciaron una lista de suscripción, cuya lista pasó después á su poder y se encargó entonces de percibir el importe de las suscripciones. Agregando que si tal cosa hizo fué por encontrarse desesperado, con su señora en cama, una hijita grave y sin recursos de ninguna clase.

Y no siendo para más el acto, ratificó lo expuesto y lo firma conmigo.

M. Samacoitz.
E. P. Castillo.

Inspección del Resguardo.

Informe el Jefe del Resguardo.

Samacoitz.

Resguardo Principal.

Aduana, Montevideo, Julio 2 de 1903.

Señor Inspector:

Dando cumplimiento al decreto que antecede, debo manifestar á usted que es cierto que el guarda don Enrique Castilla, se presentó en esta Oficina el día 10 del pasado mes á las 10 a. m. y dijo que recién llegaba de un viaje, que iba hasta su casa á cepillarse la ropa y que á las once venía al servicio, recomendándole yo entonces que no fuera á faltar porque había mucho trabajo y tenía un empleado en comisión, prometiéndome de la manera más formal que iba hasta su casa y venía en seguida, lo que no sucedió así, pues cuando vine de almorzar me encontré con un papelito donde me decía que le era imposible venir, pues cuando fué á su casa encontró á su señora enferma; debido á su falta estuvo ese día un pescante trabajando una hora sin empleado, hasta que vino el de primera hora de almorzar, que se mandó un empleado que atendiera esa operación.

En cuanto á que en los días 15 y 16 no había concurrido, porque recién en esa fecha había conseguido los medios para llevar á su hija, es incierto; el 14 no fué porque amaneció lloviendo, el 15 mandó un billete diciendo que lo disculpara por ésa tarde, cuando no había aparecido en todo el día. Ahora bien, señor Inspector, si en esos días no pudo hacer el viaje, debía haberse presentado á su puesto y exponer las causas por qué no hacía uso de la licencia; de manera que el 16 recién pudo ir y el 17 sucedió lo que ya dejo narrado. En lo referente á la suscripción, el dependiente Buth, de la casa Rodríguez y Semadén, vino á la oficina á devolver la lista, y los empleados que estaban en la puerta le dijeron que Castilla estaba en el muelle de la Y, donde fué personalmente á entregársela; además sabe el señor Inspector que á usted se la quiso enseñar en la Inspección, lo que es una prueba que andaba con ella en el bolsillo.

Es cuanto tengo que informar á usted al respecto.

Saluda á usted atentamente.

D. Martínez.

Inspección del Resguardo.

Montevideo, 6 de Julio de 1903.

Señor Director General de Aduanas, don Enrique Gradín.

Con la declaración é informe que precede, que considero sea lo necesario para la formación del sumario ordenado, tengo el honor de devolver este asunto.

Dios guarde á usted muchos años.

Alejo Idiartegaray.

Dirección General de Aduanas.

Vista á la Oficina de Control.

E. Gradín.

Contador Interventor de Aduana.

Montevideo, 8 de Julio de 1903.

Señor Director:

Las faltas cometidas por el empleado Castilla, creo pueden darse por castigadas con la suspensión de su empleo que ha tenido, y por consiguiente, podría reponerse en su empleo, con la prevención que en caso de reincidencia será separado del empleo, salvo su mejor parecer.

Hilario Pérez.

Dirección General de Aduanas.

Montevideo, 11 de Julio de 1903.

Habiendo manifestado el señor Inspector del Resguardo, que no es posible prestar buen servicio con empleados de las condiciones de Castilla, elévese el presente con oficio, á conocimiento y resolución de la Superioridad.

E. Gradín.

Comisión Especial.

Honorable Comisión Permanente.

Vuestra Comisión especial encargada de dictaminar en el pedido que hace el Poder Ejecutivo de la aquiescencia necesaria para separar de su cargo al guarda de 3.ª clase de la Inspección del Resguardo de la Capital, don Enrique Castilla, después de examinar el sumario administrativo que acompaña á la solicitud, cuyas resultancias comprueban el abandono que repetida y continuamente ha hecho de su puesto el funcionario aludido, os aconseja el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único—Concédese al Poder Ejecutivo la aquiecencia que, con arreglo á artículo 81 de la Constitución, solicita para separar de su cargo al guarda de 3.ª clase de la Inspección del Resguardo de la Capital, don Enrique Castilla.

Sala de la Comisión, Diciembre 11 de 1905.

Antonio M.ª Rodríguez
Feliciano Viera

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 22 de Diciembre de 1905.

La Honorable Comisión Permanente se reune mañana, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Discusión de los dictámenes recaídos en los asuntos relativos á la destitución de los guardas aduaneros de 3.ª clase, don Francisco Siri y don Enrique P. Castilla, y petición del señor Manuel Reissig.

M. García y Santos.

PODER EJECUTIVO

Departamento de Gobierno

Agente Letrado Fiscal

DECRETO NOMBRANDO PARA ESE CARGO AL DOCTOR ARTURO LAPOUJADE

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 20 de Diciembre de 1905.

Vacante el puesto de Agente Letrado Fiscal del Departamento de Rivera, por haber pasado el doctor Juan C. Carvalho, que lo desempeñaba, á ocupar igual cargo en el Departamento de Durazno, el Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Agente Letrado Fiscal del Departamento de Rivera al doctor Arturo Lapoujade.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

Suceso criminal

TELEGRAMA DEL SEÑOR JEFE POLÍTICO DE TACUAREMBÓ

San Fructuoso, 22 de Diciembre de 1905.

A Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Montevideo.

Comunico á V. E. que el comisario de la 6.ª sección da cuenta de que el individuo Avenicio Ibo dió muerte de un balazo á José Cartajena.

El hecho tuvo lugar en la casa de comercio de Pedro Blanco, sita en la cuchilla de Haedo.

El criminal fugó en el acto con rumbo al Brasil.

Tomáronse medidas del caso para su aprehensión.

Saluda á V. E.

José N. Escobar.

Juntas E. Administrativas

JUNTA DEL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO

Dirección de Rodados

Ordenanza por la cual deben regirse los vehículos de alquiler que se sitúen en los parajes públicos y que se destinan al transporte de pasajeros.

La Dirección de Rodados, de acuerdo con lo resuelto por la Honorable Junta Económico-Administrativa con fecha 20 de Diciembre de 1905,

DISPONE:

Artículo 1.° Todo el que, con carruajes ó automóviles, se sitúe en las plazas, estaciones de ferrocarriles, á inmediaciones de los muelles y demás sitios habilitados ó que en adelante fije la Dirección de Rodados, debe solicitar previamente la matrícula de su vehículo en la citada oficina, la que le dará un boleto con el número que le corresponda. La cifra que determine ese boleto deberá ser grabada en los cristales exteriores de los dos faroles del vehículo, de modo que sea bien visible, y en forma tal, que no pueda ser suplantada. Para evitar dudas respecto á las dimensiones de los números y del grabado de los mismos, la Dirección de Rodados tendrá un modelo por el que deben guiarse los interesados.

La exhibición del boleto de la matrícula, es obligatoria cada vez que la exijan la autoridad municipal ó policial.

Art. 2.° El que por cualquier circunstancia dejara de prestar servicio de punto durante doce meses consecutivos, lo que se probará con la falta de pago del derecho de locación, será borrado de la matrícula y el número que le correspondía lo dará la Dirección de Rodados á otro vehículo, que será el único que lo podrá usar.

Art. 3.° Por los boletos duplicados y por las transferencias de matrículas, los solicitantes pagarán en cada caso cincuenta centésimos.

Art. 4.° Todo conductor que con su vehículo se halle situado en los puntos indicados en el artículo 1.°, ó que camine al paso de sus proximidades, estará obligado á tomar pasajeros con arreglo á lo que prescribe esta ordenanza sin excepción ni pretexto de ningún género—y á entregarles una boleta en que conste el número de la matrícula del rodado, la calidad del viaje á efectuar y la hora en que empieza el alquiler.

El pasajero estará obligado á declarar previamente si opta por el viaje á la carrera ó por hora.

Las boletas á que se alude en el párrafo primero serán facilitadas gratuitamente á los conductores por la Dirección de Rodados.

Art. 5.° Para los carruajes se fija la siguiente tarifa:

A) Por la primera hora, aunque el coche no haya sido ocupado todo este tiempo, se pagarán *ochenta centésimos*, y por cada una de las horas subsiguientes *sesenta centésimos.*

B) El tiempo menor de treinta minutos de las horas subsiguientes á la primera, será considerado como media hora y excediendo de este término, se contará como si fuera hora completa.

C) El radio para los viajes por hora será el comprendido dentro del perímetro siguiente:

Partiendo del Buceo, el camino de Comercio hasta la Unión, todas las calles pavimentadas de esta Villa, camino Industria, camino Goes, camino del Cerrito, camino Reducto, camino de Propios hasta el Miguelete, este arroyo hasta el Paso de las Duranas, Millán hasta Castro, camino de Castro hasta Agraciada, Agraciada hasta el camino del Cerro, calles pavimentadas de la cuchilla de Juan Fernández, camino del Cerro hasta el puente del Pantanoso y toda la costa desde el Pantanoso hasta el Buceo.

D) En el viaje á la carrera sólo es obligatorio llevar hasta dos personas, y se entiende por tal, cuando el pasajero no se detiene en el trayecto y no pasa el siguiente límite:

Partiendo de la bahía, la calle Entre Ríos hasta Agraciada, ésta hasta Córdoba, ésta hasta camino Millán, éste hasta Aurora (hoy Domingo Aramburú), ésta hasta Arenal Grande, siguiendo por Justicia hasta Miguelete, ésta hasta Defensa, ésta hasta Carmen, ésta hasta Municipio, ésta hasta Constituyente, ésta hasta la entrada del Parque Urbano y el Parque Urbano hasta el mar.

E) El precio del viaje á la carrera será de *cincuenta centésimos*, y cuando el pasajero quiera pasar el límite fijado en el inciso anterior, ó se detenga en el camino, pagará como si hubiera tomado el coche por hora.

F) La precedente tarifa regirá desde la salida del sol, hasta las doce de la noche. Pasada esta hora, se abonará un cincuenta por ciento más de lo establecido.

Art. 6.° El alquiler de automóviles se verificará por hora y queda establecido el precio de *dos pesos*, por la primera hora, y *un peso cincuenta centésimos* cada una de las subsiguientes, rigiendo para estos vehículos las demás disposiciones de esta Ordenanza, don excepción del radio.

Los pasajeros sólo podrán exigir que los automóviles los conduzcan dentro del Departamento de la Capital, por calles ó caminos macadamizados, adoquinados ó empedrados.

Art. 7.° Los cocheros ó chauffeurs, no están obligados á tomar más pasajeros que los que determine la matrícula de sus coches, debiendo exhibirla á aquéllos cada vez que lo soliciten.

Art. 8.° Los artículos de esta Ordenanza que se relacionan con la tarifa, serán impresos en una chapa de aluminio ó de otra clase que conceptúe conveniente la Dirección de Rodados, quien la entregará mediante el pago de cincuenta centésimos.

Dicha chapa se fijará en lugar visible del interior de los coches y automóviles, no pudiendo ser retirada bajo pretexto alguno.

Los cocheros y chauffeurs, llevarán consigo un ejemplar de esta Ordenanza para ser consultada los pasajeros, cada vez que éstos lo pidan.

Art. 9.° Todo pasajero está obligado á acatar las disposiciones de esta Ordenanza, y al que se rehusase á abonar el precio del alquiler ó causare perjuicios al vehículo que hubiese ocupado, se le impondrá una multa que variará de cuatro á veinte pesos, sin perjuicio de las responsabilidades legales.

Art. 10. En los casos de duda ó discusión entre el pasajero y el conductor, en lo que respecta al cumplimiento de la tarifa, se estará á lo que resuelva la policía.

Art. 11. De cualquier objeto que los pasajeros dejen olvidados en los vehículos, los conductores darán aviso á la policía dentro de las veinte y cuatro horas, sin perjuicio de lo que dispone el Código Civil.

Art. 12. Todo vehículo que á juicio de los inspectores municipales ó de la policía, no se encuentre en condiciones de seguridad ó de higiene, será retirado inmediatamente de la vía pública y no podrá ser puesto nuevamente en servicio sin autorización de la Dirección de Rodados.

Art. 13. La infracción de cualquiera de las precedentes disposiciones, será penada con multa de cuatro á veinte pesos, ó prisión equivalente.

Art. 14. Los vehículos á que se refiere esta Ordenanza, estarán además, sujetos á los Reglamentos que no se opongan á la presente.

Art. 15. Derógase la tarifa sancionada con fecha 28 de Julio de 1890 y demás disposiciones ampliatorias ó aclaratorias dictadas anteriormente.

Montevideo, 22 de Diciembre de 1905.

Agustín Piera, Director.
José Lois, Receptor-secretario

JUNTA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA DE LA CAPITAL
TABLADA DEL NORTE
Movimiento correspondiente al 22 de Diciembre de 1905

Procedencia	Remitente	Consignatario vendedor	Bueyes Número	Bueyes Precio $	Bueyes Criollos	Bueyes Mestizos	Novillos Número	Novillos Precio $	Novillos Criollos	Novillos Mestizos	Vacas Número	Vacas Precio $	Vacas Criollas	Vacas Mestizas	Terneros Número	Terneros Precio $	Terneros Criollos	Terneros Mestizos	Clasificación del ganado: Carne gorda	Buena carne	Carne flaca	Destino de la venta: Abasto	Saladero	Interior	Exportación	Servicio particular	Yeguas	Lanares
694 Minas	Felipe Gadea	S. Pereyra é hijos	—	—	—	—	—	—	—	—	10	13	10	—	—	—	—	—	—	10	—	5	—	5	—	—	—	—
695 Maldonado	M. R. y García	Vda. A. y Palau	—	—	—	—	84	20	—	84	—	—	—	—	—	—	—	—	—	84	—	—	84	—	—	—	—	—
696 Montevideo	J. M. Pippo	A. Rodríguez	—	—	—	—	—	—	—	—	17	11	17	—	—	—	—	—	—	17	—	17	—	—	—	—	—	—
697 »	José Link	Lizarazú y C.a	—	—	—	—	—	—	—	—	4	16	4	—	—	—	—	—	—	4	—	4	—	—	—	—	—	—
TOTAL																						26	84	5	—	—	—	—

Menéndez.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios

INTERIOR

Baston Antonia
Barreiro Filimena
Barreiro Manuel
Barón (Señor)
Cruz Guillermo
Collaso María
Dolesantro Luis
Ewald (señora) de
Esteban Pedro
Giménez Cora R. de
García Antonia
Gehri Rosa
Giobbio Carlos
Molina Deolinda R. de
Martínez Nerea E.
Penedo José
Pereira Narcisa
Rebaliatti Antonia
Rioli José
Silva Rosa
Sangani Domingo
Tansini María R. de

EXTERIOR

Alvarez José Ramón
Baldión José
Bazzalo Guillermo
Bonelli Linda
Beiga Conde José
Chione Battistin
De Vecchi Juan M.
Garrison John
Larrosa Demetrio
Lorenzo José M.
Lamela Pablo R.

Las cartas relacionadas quedan inscriptas en las listas correspondientes del Correo, á disposición de los interesados.

Montevideo, 21 de Diciembre de 1905.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores y Culto

Consulados de la República

Nota del señor Cónsul General en Francia, comunicando el ingreso del joven Carlos Correa Luna al Conservatorio de París.

Consulado General del Uruguay en Francia.

París, 24 de Noviembre de 1905.

Exemo. señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don José Romeu.

Señor Ministro:

Me es sumamente satisfactorio el poder comunicar á V. E. que un joven compatriota, don Carlos Correa Luna, hijo del estimado comerciante de esa plaza don Nicolás Correa Luna, ha obtenido un brillante éxito en las pruebas del concurso musical celebrado recientemente para optar al ingreso en el Conservatorio.

Presentáronse doscientos cincuenta concurrentes, entre franceses y extranjeros, siendo ese número inferior al de los años anteriores, debido á la circunstancia de haberse aumentado las pruebas exigidas, pues éstas consistían antes en ejecutar un solo concierto y en el *déchiffrage*, siendo ahora de tres conciertos más el *déchiffragé* y ha ciéndose el examen antes en un día y ahora en dos, á fin de dejar para el final, seleccionándolos, á los que hubieran ejecutado mejor desde el primer día.

El jurado se componía de los siguientes miembros: M. Gabriel Faure, director del Conservatorio, Alfred Bruneau, André Gadalgs, Edouard Colonner, Alexandre Luigini, J. Withe, Lucien Capet, Paul Viardot, Firmin Touche, Georges Enesco y Fernand Bourgeat, Secretario.

El primer día del concurso quedaron solamente sesenta y un concurrentes para someterse á la prueba definitiva, habiendo sido eliminados todos los demás. En esa prueba obtuvo el joven Correa Luna el tercer puesto y el segundo día le fué discernida la plaza de extranjero, única disponible.

Es de observarse que se habían presentado cuarenta y un extranjeros; que catorce de ellos habían resistido las pruebas del concurso hasta el último día y que los franceses tenían derecho á conquistar la plaza de éstos, pero no los extranjeros las de aquéllos.

Las piezas ejecutadas en el concurso, fueron las siguientes: Symphonie Espagnole, de Edouard Lalo; 3er. Concert de Vieuxtemps et le 1er. Concert de Max Bruch (final).

Todas las circunstancias mencionadas ponen de relieve el éxito alcanzado por el joven compatriota Correa Luna, quien ingresó al Conservatorio en carácter de alumno.

He querido llevar este hecho á conocimiento de V. E. por tratarse de algo que honra á un hijo del país en el extranjero.

Con tal motivo, saludo á V. E. muy atentamente.

Evaristo G. Ciganda, Cónsul General.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 21 de Diciembre de 1905.

Acúsese recibo y publíquese en el DIARIO OFICIAL.

ROMEU.

Departamento de Fomento

Ley sobre expropiación de campos para el ensanche del ejido de Paysandú y formación de colonias agro-pecuarias en el Departamento.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Declárase de utilidad pública la expropiación de campos de pastoreo destinados al ensanche del ejido de la ciudad de Paysandú y á la formación de colonias agro-pecuarias en el Departamento del mismo nombre.

Art. 2.° Promulgada la presente ley, el Poder Ejecutivo adquirirá particularmente ó expropiará la parte que le fuera necesaria, á fines colonizadores, de los campos de pastoreo que á continuación se expresan:

A) La propiedad situada sobre la ciudad de Paysandú y cuyos límites son: por el Norte arroyo Sacra, por el Sur arroyo Negro, por el Este camino departamental, límite de las chacras; la cañada del «Sauce Solo» y el arroyo Pantanoso y por el Oeste el río Uruguay, los campos del saladero «Casa Blanca» y el camino que va al Paso de la Balsa del arroyo Negro.

B) Mil quinientas hectáreas más ó menos del campo inmediato á la parada «Esperanza» del Ferrocarril Midland, conocido por el «Depósito».

C) Mil quinientas hectáreas más ó menos de las tierras más aparentes para labranza situadas al Norte de la Estación Guichón, y cuyos límites son: por el Norte con campos del señor Horta; por el Sur con el señor Cublie y Colonia Guichón; por el Este con Toribio y Anacleto Pereira y por el Oeste con don Manuel Pereira.

D) Dos mil hectáreas más ó menos al Norte de la Estación Algorta, limitadas por el Este y Oeste por una cañada y las puntas del arroyo Ñacurutú.

E) Mil hectáreas inmediatas á la parada «Villa Elisa» del Ferrocarril Midland.

Art. 3.° Para realizar esta operación, facúltase al Poder Ejecutivo para disponer de las sumas necesarias, tomándolas del crédito de un millón de pesos que le acuerda la carta orgánica del Banco de la República, ó en su defecto tomar en préstamo hasta la cantidad de quinientos mil pesos oro.

Art. 4.° Promulgada esta ley, la Junta E. Administrativa de Paysandú constituirá una Comisión Honoraria de Colonización, que será formada por el Presidente y dos vocales de la Junta, el Jefe Político del Departamento, dos personas nombradas por el Club Fomento de aquella ciudad y otra de representación que designará el Poder Ejecutivo.

En la primera reunión que celebre esta Comisión, nombrará Presidente, Secretario y Tesorero, y lo comunicará al Poder Ejecutivo.

Art. 5.° La Comisión Honoraria de Colonización será la encargada de representar al Poder Ejecutivo en todo lo que se relacione con la compra ó expropiación de tierras, hipotecas, tasaciones, permutas, Registros de agricultores, propaganda, distribución de chacras, entrega de éstas, escrituración, recepción del importe de las ventas y todo lo demás que se refiere á la administración de los centros agro-pecuarios.

Art. 6.° Instalada la Comisión, abrirá inmediatamente un Registro de Agricultores, dividido en dos secciones. En la primera sección se inscribirán los agricultores que deseen comprar las chacras al contado. En la segunda, los que abonaren cuarenta por ciento al contado.

Art. 7.° Arreglado el Registro, la Comisión hará las publicaciones que crea convenientes, invitando á los agricultores á inscribirse, para adquirir las chacras en la forma establecida en el artículo anterior.

Art. 8.° Cuando el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Comisión Honoraria de Colonización, haya tomado posesión de las tierras expropiadas, hará efectuar la mensura, división y amojonamiento de las chacras, reservando el terreno para caminos vecinales, para Escuela Pública, comisarías, Juzgados de Paz y cincuenta hectáreas para un parque en cada colonia.

Art. 9.° Terminada la división del campo en lotes, la Comisión llamará á los agricultores inscriptos en la primera sección del Registro para que tomen posesión de las tierras, previa escrituración y pago.

Después de terminarse con la venta de chacras al contado (agricultores de la primera sección) se venderán las que corresponden á los inscriptos en la segunda sección.

Art. 10. Respecto á los agricultores que no puedan pagar al contado la totalidad del precio, el Poder Ejecutivo facilitará la contratación de hipotecas, por los saldos deudores, con el Banco Hipotecario del Uruguay, sin perjuicio del derecho de los compradores de hacer esa operación como mejor les conviniese.

Art. 11. El fraccionamiento de los campos expropiados se hará en lotes de cuarenta á ochenta hectáreas, de acuerdo con la topografía de la zona á dividir.

Art. 12. La Comisión Honoraria recargará el importe de la tierra en la cantidad extrictamente necesaria para cubrir los gastos de planteación de la Colonia y precio de las tierras reservadas para uso público.

Art. 13. Ningún agricultor podrá comprar más de una chacra.

Podrán tener opción hasta dos chacras las familias agricultoras numerosas, con hijos mayores de quince años y que estuvieran en actitud de cultivarlas á juicio de la Comisión Honoraria.

Art. 14. El importe de las ventas é hipotecas, lo depositará la Comisión en la Sucursal del Banco de la República, á órdenes del Poder Ejecutivo.

Art. 15. Las chacras quedan exentas del pago de Contribución Inmobiliaria por el término de diez años.

Art. 16. Si en algunos de los campos expropiados hubiese alguna fracción con montes, la Junta E. Administrativa del Departamento tendrá la preferencia para adquirirlos y, en su defecto, se tomará en cuenta la oferta particular, pero la Comisión Honoraria de Colonización podrá disponer de la madera necesaria para las construcciones de casas y alambrados y para el consumo de los agricultores, durante el término de tres años.

Art. 17. Cuando en el campo expropiado existiera alguna población de importancia, la Comisión de Colonización la reservará, con el terreno necesario, para la formación de parque.

Art. 18. Es obligatorio para el comprador de chacra:

1.° Cultivar personalmente la tercera parte de la chacra, pudiendo también utilizar los servicios de peones.

2.° El cultivo á que se refiere el número anterior es obligatorio por el término de diez años.

3.° Plantar y conservar cien árboles por año y por el término de diez años.

4.° Ayudar á mantener en buen estado los caminos que pasen por el frente de sus chacras, de acuerdo con la Junta Económico-Administrativa y bajo la dirección de la Inspección Técnica del Departamento.

Art. 19. El agricultor que no cumpliere con las obligaciones establecidas en el artículo 18 de esta ley, no gozará de la exención del pago de Contribución Inmobiliaria á que se refiere el artículo 15.

Art. 20. Las expropiaciones de campos autorizadas se harán en un todo de acuerdo con las disposiciones de nuestro Código Civil que rigen esa materia.

Art. 21. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 22. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 11 de Diciembre de 1905.

JUAN CAMPISTEGUY, Presidente.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 16 de Diciembre de 1905.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el R. N. y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JUAN ALBERTO CAPURRO.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

Día 22 de Diciembre.

Horas: 6 p. m.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Predominan vientos del Este en toda la costa.
Altas presiones en la parte central del Continente.
Reina buen tiempo en toda la República.
Buen tiempo.

Hamlet Bazzano

Departamento de Hacienda

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Manuel D. Mieres por Julio Oddo.
Enrique V. Capurro por Francisco Amilivia.
Blas Vidal (hijo) por Balbino Rodríguez.
José Gentini por Miguel da Costa.
Laureano Torrens por Octaviano P. Mederos.
Guillermo Delgado por Constantino Rodríguez.
José Gentini por Francisco Rodríguez.
A. R. Dagnino por José Michelin.
Minelli, González y C.ª por Félix Zeballos.
Minelli, González y C.ª por José Cirilo García.
Minelli, González y C.ª por Jacinto Delgado.
Manuel D. Mieres por Miguel Itzaina.
Domingo L. Martínez por Tomás Soboredo.
José Gentini por Gabriel Montanez.
Blas Vidal (hijo) por Ricardo Cancela.
Blas Vidal (hijo) por Pedro Labeque.
Minelli, González y C.ª por Juan Tourné.
José Gentini por Josefina M. de Ribeiro.
Minelli, González y C.ª por Gil Iriarte.
Minelli, González y C.ª por Francisco Visinday.
José R. Moreno por Luis Melogno.
José Gentini por Lauro Meneses.
José M. González por Felicia Borba de Souza.
J. M. Dubra por Juan Bautista Urrutia.
Tomás A. Piedrahita por Nicasia F. de Piedrahita.
Guillermo Delgado por Augusto Méndez.

Montevideo, 22 de Diciembre de 1905.

La Secretaría.

Dirección General de Aduanas

ADUANA DE MONTEVIDEO

INSPECCIÓN DE VISTURIA

DESPACHO DEL DÍA 21 DE DICIEMBRE

Staudt y C.ª—325 sacos y 71 cajones azúcar, 34 íd champagne, 20 íd chocolate, 13 sacos café, 1 cajón tricotas.

Delfino Hnos.—6 cajones juguetes, 3 íd mesitas metal amarillo, 1 íd alfileres, 1 íd calcetines, 161 atados caños hierro, 1 íd flejes.

R. Alonso—9 cajones casimir, 1 íd casineta, 2 íd piecitas metal, 2 íd juguetes, 1 íd estuches papel, 1 íd muestras, 1 íd alhajas, tarjeteros y portamonedas, 8 íd porcelanas para sala, 1 íd juguetes, 1 íd artículos madera, 1 íd pelotas, 2 íd ferretería, 5 íd juguetes.

Vecino y C.ª—1 cajón relojes, 1 íd albums, 1 íd frascos agua para teñir el pelo.

León Libert—1 cajón botones y artículos mercería.

P. Morales y C.ª—7/4 pipas vino, 2/2 barricas yerba, 3/2 íd íd.

Rodolfo Fávaro—2 cajones sombreros, 16 íd 3 cascos y 20 bultos ferretería, 1 cajón artículos vidrio y metal, 8 íd ferretería, 165 íd arados y repuestos, 2 íd muestras ferretería, 1 íd papel de lija, 1 íd perfumería, 1 íd anteojos y armazones, 3 íd barniz, 1 íd una cámara fotográfica, juguetes y artículos tienda, 1 íd tiras bordadas, 2 fardos lona, 55.420 metros cuadrados pino, 17.034 íd íd íd, 2 cajones acordeones, 15 fardos arpillera, 1 barril ferretería, 50 cajones cognac, 25 íd vino, 1 íd pasta tomate, 50 barriles aceite, 50 cajones cerveza, 7 íd calamares, 3 íd dátiles, 2 íd abanicos, 1 fardo mandiles, 1 cajón trué, 2 íd madrás.

Campodónico Gimeno y C.ª—3 cajones camisas, puños y corbatas, 1 íd carteras.

Viana y C.ª—2 cajones puntillas, 1 íd alfombritas yute, 1 íd género algodón.

O. V. y Canale—5/4 pipas vino, 5 cascos vino 19 barriles y 100 cajones aceite.

Rosciano Valdés—1 cajón globitos goma, 1 íd género de algodón, 1 íd paño de algodón, 1 íd alfileres.

Barday y C.ª—2 cajones muestras.

C. Brunet—815 sacos azúcar, 60 cajones café, 200 íd papas, 20 sacos nueces.

P. Baner y C.ª—1 cajón brillantina de algodón, 1 cajón paquetes.

J. Marabotto y C.ª—1 cajón oxford de algodón, 1 íd puntilla.

J. Granara y C.ª—60 cajones fernet, 2/2 pipas vino, 2 cajones conservas.

T. Vilaró y C.ª—1 casco y 1 cajón artículos bazar, 53 fardos cartón.

M. Gardella y C.ª—32 cajones ferretería, 9 íd íd, 1 íd obras de hierro.

J. N. Rossi—125 sacos azúcar, 2 cajones pescado en aceite.

Bulow (hijo)—2 cajones ferretería.

Groscurth Walder y C.ª—20 fardos arpillera.

Cazaux Hnos.—3/2 pipas vino, 23 bordalesas vino.

Sociedad Bally Limitada—1 fardo hilo acarreta.

Pfeiff de la María—3 cajones 14 gramófonos, 4 íd discos para gramófonos, 4 barriles pintura, 1 cajón camisas, camisetas y calzoncillos, 2 íd lunas azogadas, 2 íd sombreros.

Hijos de G. Wanrell—1 cajón cigarros hoja habanos, 1 íd cajas madera para cigarros.

Alberto Lalanne—1 cajón sillas, 1 íd harina de avena, miel de caña y pescado en conserva, 1 casco frascos jarabe, 10 sacos cola, 5 cajones ferretería, 1 fardo pábilo, 7 cascos vidrio.

M. A. Favaro—1 cajón boquillas coco, 2 íd medias, 10 cascos azarcón, 8 cajones pintura, 3 cascos íd, 2 cajones piedra pómez, 17 cajones ferretería, 5 cascos cola, 4 cajones juguetes, 1 íd acordeones, 1 íd juguetes, 1 íd brin.

Berdall Trillo Larriera—1 cajón alhajas, 1 íd portamonedas, 1 íd suspensores para pantalón, 1 íd muestras ferretería, 1 íd rollo tiza mediana, 1 íd muestrario mercería, 5 íd obras de hierro.

Guerin y C.ª—1 cajón figuritas y adornos.

Santos Rovera—29 cajones champagne.

Julio Mailhos—1 juguete mecánico, 2 cajones cajas para cigarros vacías.

J. C. Tarradellas—1 cajón género de hilo y artículos mercería, 2 íd perfumería, 1 íd aparatos para las ciencias, 1 íd alfileres, 2 íd hongos.

T. Pianavia y C.ª—1 cajón cinturones y juguetes.

Lema, Romero Fernández, 1 cajón cuellos de pieles, 1 íd género lana y artículos tienda.

J. A. Palma—1 cajón percalina, 1 íd casimir.

Taranco y C.ª—8/2 pipa vino, 8 cajones aceite, 48 sacos arroz, 20 cajones almidón, 5 íd té, 5 barricas yerba.

Rossi Montans—1 cajón género algodón y seda.

Furest y C.ª—1 cajón pañuelos, 1 íd muestras tienda, 1 íd muestras sin confección.

M. y Terrera—4/2 barricas yerba.

Amy y Henderson—3 cascos mayólicas, 1 cajón muestra loza.

M. S. Díaz—25 tambores soda, 130 sacos arroz, 39 cajones tarros vidrio para sal.

A. Puga—25 barriles vino.

A. Rovira y C.ª—1 cajón anilina, 4 sacos semillas hortalizas, 335 atados flejes.

N. Caprario—1 cajón cartulina, 1 ídem listado, 1 ídem crea.

Milano y C.ª—3 fardos tapones.

Caffera y C.ª—1 cajón pantallitas papel.

Comisión Nacional de Caridad—5 cajones drogas.

Zárate Ibarra y C.ª—1 fardo mandiles, 1 cajón carteras cuero, 2 ídem máquinas y repuestos.

Beisso y C.ª—4 esqueletos botellas vidrio vacías, 10 cajones drogas, 1 paquete ídem, 3 cajones figuritas mármol.

Cassarino Hnos.—2 cajones pintura, 1 casco cola, 1 ídem piedra pomes, 30 cajones botellas anís, 28 líos y 100 barriles almidón, 150 cajones mostaza, 16 cajones conservas.

Domino Dotto—1 cajón citrato de soda, 199 ídem aceite.

Ernesto Quincke—995 cajones botellas vacías, 450 sacos cebada.

Wattinne Bossut é fils — 35 cajones ajenjo.

Juan Shaw—170 tambores soda, 150 cajones hierro en plancha.

Sanguinetti y C.ª—3 cajones hebillas y broches.

J. Meillet—19 barricas yerba.

Kropp Hueck y C.ª—1 cajón cinta algodón, presillas y tela algodón.

Sievers Darré—1 cajón brin, 1 íd tricotas, 1 íd muestras, 1 íd muestras sin confección.

Braceras, Rademacher y C.ª—2 cajones muestra sin confección, 2 íd hilo en carreteles.

Engelbert Hardt y C.ª—1 cajón muestras sin confección.

Carlisle, Crocker y C.ª—2 cajones listado.

Piaggio y C.ª—231 cajones papas.

Marexiano y C.ª—11 cajones puntas de París.

Trabucatti y C.ª—4 cajones cartuchos cargados, 23 barriles cadena hierro galbanizado, 30 cajones ferretería, 1 jaulón íd, 2 cajones manteles hule.

Seré Laborde—902 sacos azúcar.

Sala y C.ª—12 cajones obras de hierro.

Federico Clarfeld y C.ª—2 jaulones loza.

Petillón y Galimberti—1 cajón chapas hierro.

6/2 pipas vino.

E. Bartte y C.ª—100 atados alambre, 6 cajones tubos vidrio, 6 bultos, 2 motorcitos, 2 fardos lona.

Carrau y C.ª 97 sacos azúcar, 64 íd íd.

Nesttein Niding y C.ª—4 cajones ferretería, 1 lío hachas americanas.

V.º B.º—*S. Ramos Zás*, Oficial 1º.

Departamento de Guerra y Marina

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte del día de ayer:

ENTRADAS

Vapor italiano «Sardegna», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Darmstadt», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Nethergate», de Cardiff, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Ahsmore», de Cardiff, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Ravenna», de Génova y escalas, sin pasajeros.
—Vapor nacional «Venus», de Buenos Aires, con 149 pasajeros.
—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 78 pasajeros.
—Vapor alemán «Río Negro», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Olimpo», de Asunción, con 16 pasajeros.
—Vapor francés «France», de Marsella, con 6 pasajeros.
—Vapor italiano «Sirio», de Génova y escalas, con 11 pasajeros.
—Vapor inglés «Higland Laddie», de Nueva York, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Selsdon», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Sardegna», para Génova y escalas, con 17 pasajeros.
—Vapor inglés «Crown Prince», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Harmonides», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Pacific», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Borderen», para Santo Tomás, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Zoe», para San Vicente, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 173 pasajeros.
—Vapor inglés «Nethergate», para Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Ravenna», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Darmstadt», para Bremen, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Ashmore», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Ripley», para Nueva York, sin pasajeros.

SERVICIO Á LA ISLA DE FLORES

Ayer á las 11 hs. 45 p. m., salió el vapor nacional «General Lavalleja», conduciendo provisiones y correspondencia, regresando á la 5 hs. p. m.

PERMISO

Se concedió al señor Juan Gaggione, para construir una embarcación automóvil de acero, en la calle 2.ª Uruguayana (Bella Vista).

—A la Empresa del Puerto, para varar en el dique Mauá el ganguil núm. 1, á fin de practicarle reparaciones.

—Al señor Luis Parma para reparar la embarcación núm. 534 en el varadero de la calle Florida.

DECLARACIONES

En el L. R. quedaron registradas las siguientes:

El capitán del vapor inglés «Crown Prince», manifiesta que en su travesía de Nueva York á este puerto, sufrió fuertes temporales, por lo que teme tener averías en el cargamento que conduce.

—El agente del vapor alemán «Santa Fe», en representación de su capitán, expone que en las operaciones de descarga se averiaron varios bultos á causa de las roladas de las embarcaciones.

—El agente del vapor alemán «Masovia», por su capitán, declara que en momentos de efectuarse la descarga se perdieron varios bultos debido al movimiento de las lanchas.

—Los agentes del vapor nacional «Tritón», en representación de su capitán, manifiestan que al hacer entrega de varios fardos tasajo á una lancha, perdióse uno de ellos á causa de haber chocado la lingada contra el costado del vapor.

PARTES

Los de la cañonera nacional «Suárez»—desde Paysandú—y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Saluda á V. E. atentamente.

Montevideo, 22 de Diciembre de 1905.

Juan A. Pintos.

PODER JUDICIAL

Juzgado del Crimen de 2.º turno

VEREDICTO Y SENTENCIA RECAÍDOS EN LA CAUSA DE MANUEL J. FERNÁNDEZ, POR HERIDAS.

VEREDICTO

Primera: Que está probado que el día 15 de Diciembre de 1904, como de 4 á 5 de la tarde y en el cuartel policial establecido en el Pabellón Nacional, en esta Capital, en momento que unos individuos detenidos debían ser pasados á las Comisarías para ser reconocidos por el personal como autores habituales de estafas, robos y escándalos, se produjo entre ellos un conato de resistencia, dando lugar á que la guardia del cuartel tuviera que acudir á contenerlos.

Segunda: Que está probado que fué también llamado el procesado, á quien incumbía en aquellos momentos el comando del cuartel, en su calidad de segundo jefe;

Tercera: Que está probado que, al acudir el procesado al cuarto de banderas donde el grupo de individuos se encontraba, uno de ellos, el llamado Mauricio Actis, insultó y agredió al encausado, viéndose éste obligado, en defensa de su autoridad y de su persona, á emplear su espada, con la que dió unos golpes á Actis;

Cuarta: que no está probado que sea falsa la versión que da el encausado, al decir que, viéndose de nuevo agredido por Actis, puso su espada de punta para contenerlo y que Actis, al abalanzarse sobre él, se hirió con la espada, recibiendo la lesión grave que se constató después;

Quinta: que las resultancias del proceso, las conclusiones de los peritos médicos que han sido incorporadas al expediente y los buenos antecedentes de conducta del encausado, dán en su conjunto amplia y sólida base á la deducción de que la confesión del procesado es digna de crédito y que no infirió intencionalmente la herida que Actis presentó.

SENTENCIA

Montevideo, 22 de Diciembre de 1905.

Vista en primera instancia y en definitiva esta causa seguida de oficio contra el sargento mayor Manuel José Fernández, por imputación del delito de lesiones personales de carácter grave y contra Mauricio Actis por imputación de atentado contra la autoridad;

Vista la acusación fiscal, en que se requiere contra Fernández la aplicación de la pena de veinte meses de prisión y contra Actis la de la pena de cien pesos de multa ó prisión equivalente.

En cuanto á Fernández,

Atento á las declaraciones del precedente veredicto unánime del Jurado, y

Considerando: Que, al admitir el Jurado como digna de crédito la confesión del acusado, de que si Actis fué herido no se debió á un acto y un propósito deliberados de Fernández, de inferir la lesión, sino al acto personal de Actis de abalanzarse sobre la espada que Fernández puso de punta para defenderse del ataque que se le llevaba, ha establecido la involuntariedad del agente, en cuanto á las consecuencias de la acción que dió lugar á la grave herida constatada en Actis;

Considerando: Que falta por consiguiente el mérito legal para estimar á Fernández como autor conciente y voluntario de una omisión castigada por la ley penal;

Considerando: Que el acto del acusado Fernández aparece como el de quien, ejecutando un acto legítimo como el de defenderse contra una agresión injusta y empleando un medio racional, causa á tercero un mal que no habría existido sin la agresión del tercero;

Que no es, pues, responsable el encausado Fernandez de una acción punible, y no procede imponerle castigo como lo ha pedido el Ministerio Público;

En cuanto á Actis,

Considerando que fué imprudente y hasta violento al resistirse, influenciado sin duda por el miedo, al cumplimiento de una medida que le alcanzaba en su calidad de detenido, no debe dejar de apreciarse que en su imprudencia llevó el inmediato castigo, en forma por cierto dolorosa, puesto que fué lesionado de un modo tan grave, que si no hubiera sido atendido por los medios adelantados de la cirugía, tal vez habría perdido la vida.

Que sería dar prueba de una severidad inhumana, agregar á la pena física que ya sufrió, una pena legal de multa como lo ha solicitado el señor Fiscal;

Por los motivos expuestos, y

Vistos los artículos 1, 17 números 6 y 11 del Código Penal, 216 y 217 del Código de Instrucción Criminal,

Fallo: absolviendo á ambos encausados; declarando definitiva la libertad de que gozan; de oficio las costas, y que hubo mérito legal para su detención y enjuiciamiento. Las fianzas se cancelarán.

Si no fuese apelada esta sentencia, élévese en consulta, y archívese el proceso.

Ramón Montero y Paullier.

Despachos de Tribunales y Juzgados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES FEIN, SALVAÑACH Y VÁZQUEZ

Día 22

Trámite—Bonomi con Portillo, terc. Urtubey, suc. Toribio Rizi y otro, oficio, Herrera y Obes con Acosta, Layerta y Argul, Subirá con Mongrell, suc. José Joaquín da Silveira, Bonomi con Caderoso é hijos, ocho en causas criminales, cuatro administrativas, Inda con Artola.

Interlocutorias—Conc. Mendive y Chouhy, incidente García, suc. José Marote y otros, suc. Faustino de Souza, Caprile de Manzini con Starico, Herman Krabb y Ca. con Camarano, Fernández de Rodríguez con suc. Esturla, tercería Martinotti, dos en causas criminales.

Definitivas—Moreira con Cerdeiras, Gallarreta con Olmedo, terc. Dominguez, resoluciones en causas criminales consultadas veinte.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO, JUECES: DOCTORES GONZÁLEZ, ALVAREZ Y PIERA.

Día 22

Trámite—Terra de Vaz con Thode, suc. Bonifacio Leitao, Wilson con Lacaze, suc. Sebastián Etchevest, Bello de Ciarbero con Ferrocarril C. del Uruguay, seis en causas criminales.

Interlocutorias—Una en causa criminal.

Definitivas—Conc. Carmen Barrionuevo (a) Belén, terc. Bernardo V. Cagnoli, una en causa criminal.

NOTA—Con esta fecha el Tribunal Pleno despachó 28 asuntos de carácter administrativo.

Augusto Dupont, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 1er TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 22

Trámite—Test. de Julio J. Martínez, suc. de Dolores Funes de Martínez. sucs. de Josefa Berro y Elena Chopitea, suc. de Luís de León, Timotea Alvarez de Baco contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, conc. de Eduardo González Bustamante, Santiago Barabino contra Regina de Romero, conc. de Honorio Albín, inc. Antonio Valentini, Juan Cardellino (hijo) y Julio J. Scarnichia, suc. de Pascual Rocca, suc. de Beneciana Correa de Alvarez, test. de José Frigerio, test. de Magdalena Cornaro de Debernardis, suc. de Pedro Berrocoirigoin, suc. de José Díaz, el Banco Italiano del Uruguay, suc. de María Antonia Vargas, suc. de Leoncio Correa, suc. de Antonio Bravo, test. de Juan Tomás Laureiro, Estancia Pichinango Limitada, Laureano Arizaga, suc. de Luís Barlocco, Carlos Botello contra Calixto Cabrera, Timotea Alvarez de Baco contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, suc. de Dolores Funes de Martínez, conc. de Vicente Almirón, inc. Francisco Brancato, sucs. de María Panizza de Durante, sucs. de Pacífico José da Rosa y Felisbina Núñez de Moraes, los herederos de Luís Justino de Andrade, Manuel Bao y otros contra la sociedad de socorros mútuos «Asociación Fraternidad», suc. de Luís Barloco, suc. de Manuel E. Rovira.

Interlocutorias—Suc. de Julio J. Martínez, suc. de Juan Ricardo Schwartz, suc. de Félix A. Gallo, suc. de Eliseo Chaves, test. de Pablo Platero, Eleuteria Demaría de Ricardi, Timotea Alvarez de Baco contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

Definitivas—Sucs. de Pedro Agustín Antía y Cayetana Unoz de Antía.

Antenor R. Pereyra, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 22

Trámite—Suc. de Josefa Domínguez de Andrignette, suc. de Antonio Mazarino, suc. de Luis Carbone, test. de Antonio Curbelo, suc. de Juan Bidart, suc. de María Ollé de Isólica, concurso voluntario de Estanislao Pérez Nieto, concurso voluntario de Juan Angel Gutiérrez, Antonio Ferreira Méndez con Domingo Caillaba, Manuel Ruibal, José Eirino y otros, Antonio Accerenza por los menores Rosa, Lucía, Angele, Nicolás y Teresa Brandi, José C. de Oliveira con Dictino Martínez, Emma Pringles de Peralta, concurso voluntario de Estanislao Pérez Nieto, incidente seguido por Eduardo M. Anotti, antecedentes relativos á los menores Federico, Andrés, Hugo, José Jaime y Luisa Aurora Bayley, suc. de Sidonia Foulón de Brellier, la Comisión del Hospital Italiano denunciando el fallecimiento de Francisco F. de Careaga, concurso voluntario de Lucas Fialho, Pedro F. Alburquerque tutor de los menores Sócima, Deolinda, Enrique y Pedro Velázquez, Constantino Suárez Acevedo con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Manuel Martínez con la suc. de Doroteo R. Diago, suc. de Gabriel Ríos, suc. de Andrés Pereira, antecedentes relativos al incapaz Ramón Pérez, Antonio Ferreira Méndez con Domingo Caillaba y otros, Angela Siri de Otero por sus menores hijos, Carlos Castro Aquino, denuncia las minas «La Esperanza» y otros, antecedentes relativos á la menor Francisca D'Angelo, suc. de Santiago Verme, sucs. de José C. Vidal y de Juana Celia Vidal de Simois, Francisco L. Barreto, sucesión de Carmen Cabrejo, sucs. de José Cibils y Marty y de María Calvet, suc. de James William Charles, antecedentes relativos á la menor María Maciel, concurso necesario de Dolores Rodríguez Caballero, el Ministerio Público solicitando se le nombre tutor á los menores Noriega, suc. de Aníbal Ferreiro Rica, suc. de Manuel Olivari, suc, de Juana Mendioroz de Martínez, Manuel E. García, suc. de María Ferroviario de Spalla, test. de Juan Bautista Buzzetti, suc. de José Minoli, test. de Jacoba Parrietti y Rigo.

Interlocutorias—Magdalena Matos sobre incapacidad de su hermana Teresa Matos, test. de Agustín Barbero, suc. de Andrés Portas, suc. de María Landó de Gilardoni, suc. de Francisco Irastorza, antecedentes relativos á las menores Catalina Devincenzi y Pastora Almada, Juan Carlos Díaz, suc. de Sidonia Foulón de Brellier.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS

Día 22

Trámite—Suc. Roberto Lizarralde, suc. Emilia Rodríguez, Valentín Martínez, Sabina N. de Avegno, Germiniano B. de Olivera con suc. Serafín José de los Santos, conc. Prudencio Perera, incid. Jorge Sienra, Ramón Cortés, Isidoro Paisal y Avila, conc. Trifón Estevan, Juan Benvenuto por Graciosa Bidante de Benvenuto (2), conc. Braulio I. Viera, el Fiscal Eclesiástico contra Pedro M. Delgue y Francisco Arigón, conc. Eustaquio Ramos, Franklin Bayley con Manuel Echevarría, Ana Farriol de Berson y Vicente Fernández.

Interlocutorias—Sucesión Juan Comas y Blanch, test. Graciana Susperreguy de Arbelech, Paula Gandioli de Ladner, Juan C. Bertrand y Mandia con Angel Panigatti, Carmen Matto de García y otros con Pedro Penedo y suc. María Abelenda y Varela.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO

Día 22

Trámite — Recayte con Fisco (2), Ana Pérez de Caravía y otros con Fisco, Alejaudro Beísso por expropiación, Tomás Harispuro con Fisco, Manuel Mieres con la Junta Económico - Administrativa de la Capital, Bordas de Peñafort denuncia, José P. Brellier denuncia, Dirección de Impuestos con Rodríguev y Brotos, Walter Harley denuncia, Juan J. Bergalli denuncia, R. Bordas de Peñafort denuncia, G. Otero Mendoza con C. M. Silva, Florentino Araújo (2), Pedro Mones denuncia.

Interlocutorias—Suc. Herosa con Fisco, Dirección de Impuestos Directos con Horne Razzetti, Walter Harley denuncia.

Francisco Sáez, Actuario.

IMPEDIMENTO

Trámite—Staud y C.ª con Fisco, Nicanor G. de Navares y otros, denuncia, Valentín Martínez, información, suc. de Clementina G. y Osorio, conc. voluntario de Elisa Mullins de Spikerman, apertura del testamento de Rafael Piriz, Juan L. Vidal contra el conc. Prudencio Perera, conc. Serafín Amado.

Definitivas—Joaquin Guinfarro con José Ferreria, Antonio D'Alessio con Marescа y C.ª

Varios Actuarios.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 22

No hubo despacho.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 22

Trámite—A. Bonifacino con Alberto González, Angel Panigatti con Francisco Vázquez, Banco de la República con Vicente Gargaglione, Rivano Hnos. y C.ª solicitando un peritaje, Alfredo Silva Martínez, título de corredor y rematador, Herman Grosourt con Lorenzo Althabe, Luis Salsano, concordato, Piriá y Denis en liquidación con M. Stuard, Martín Bravo con Bruno Snilegui, Angel Panigatti con Francisco Vázquez.

Interlocutorias— C. Decille, solicitando se haga una notificación á los señores Cirino y Salandro, Vicente Argul con José Caramés, Juan A. Aspiroz, concordato.

Definitivas—Broqua y Scholbeg con la suc. de Servando Paisal, Salvador E. Martínez con Manuel Castro Laureiro.

Reservada—Una.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 22

Trámite — M. Bidegain, G. Olivera, J. Urrutia (3), N. E. Fallero, J. Sienra Carranza con A. Barqueiro, conc. J. G. Fernández, sucs. B. Callorda y otra, D. Cavalli, P. Gallo con J. Morroni y otro (2), Mala Real Inglesa con suc. R. Evans, conc. N. Rebollo, incidente Méndez y hermanos, F. Busto con R. Evans, test. S. Gaulone, J. T. Telechea, con D. Williman, A. Maglia, test. Aguiar de Umbó, sucs. P. González y otra.

Interlocutorias — Sucs. A. Capurro y otras, N. de Dovitis con A. Dovitis, suc. V. Maylio, Uruguay Etates Compy Lind con A. Lemite, B. Gómez con C. Baldisoni, 3.ª A. S. de Baldisoni, J. N. de Candell, suc. S. Z. Tiscornia, test. R. Canstatt, sucs. B. Callorda y otra, J. Urrutia.

Definitivas—J. Ronaro de Frizera, B. Carena, J. Mercerro y otro, suc. J. Porro de Lais.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Tesorería General del Estado

PAGOS Á EFECTUARSE EL 22 DE DICIEMBRE

Por Noviembre—Regimiento 5.° de Caballería de línea.

Idem idem 6.° de Caballería de línea.

Idem idem 7.° de Caballería de línea.

Departamento Nacional de Ingenieros.

Oficina de Predicción del tiempo.

Instituto Físico Climatológico.

Vencimientos.

Total: $ 26.300.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

HOSPITAL DE CARIDAD

Movimiento de enfermos habido el día 21 de Diciembre de 1905:

Entrados			Salidos			Fallecidos			Existencia á las 12 m.		
H.	M.	Tot.	H.	M.	Tot.	H.	M.	Tot.	H.	M.	Total
14	11	25	15	10	25	—	—	—	383	142	525

Montevideo, 22 de Diciembre de 1905.

Román Barlen, Auxiliar.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios el día 22 de Diciembre.

Lidia Martínez, oriental, 10 1/2 horas, San Salvador 86 A.

Manuel Bonilla, oriental, 13 meses, Ejido 201.

Manuel Carro, oriental, 5 días, Yaguarón 217.

Héctor María Pedragosa, oriental, 11 meses, Isla de Flores 191.

Luis Falmieri, italiano, 76 años, casado, Colonia 350.

Julio L. Hericourt, francés, 71 años, casado, Uruguay 237.

Evaristo Arnaldo Cambón, oriental, 8 1/2 meses, Gianelli 12.

Luis Undici, suizo, 70 años, viudo, Yaguarón 204.

Andrés Massaferro, oriental, 58 años, soltero, Hospital Italiano.

Dolores Gómez, española, 22 años, soltera, Casa de Aislamiento.

María Angélica Novatti, oriental, 10 meses, Aramburú 93A.

Florencio Cecilio Curbelo, oriental, 25 meses, Minas 101A.

Manuel Reguera, español, 56 años, casado, Maldonado 52A.

Angel Agius, oriental, 14 meses, 25 de Agosto 211.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

22 de Diciembre de 1905.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$	2.820	al contado. . . .	70 40 °/o
»	14.100	para fin de Enero .	71 50 »
»	47.000	ídem ídem	71 50 »
»	9.400	ídem ídem	71 50 »
»	4.700	para fin de mes . .	70 50 »
»	4.700	para fin de Enero .	71 50 »
»	4.700	para fin de mes . .	70 60 »
»	14.100	para fin de Enero .	71 60 »
$	14.100	para fin de mes . .	70 60 »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$	4.700	para el 23 Diciembre	70 60 °/o
»	4.700	para fin de mes	60 90 »
»	28.200	ídem ídem . . .	70 70 »
»	4.700	para el 23 Diciembre	70 60 »
»	4.700	para fin de mes . .	70 60 »
»	4.700	para fin de Enero .	71 70 »
»	2.350	para el 23 Diciembre	70 60 »
»	4.230	ídem ídem	70 60 »
»	9.400	ídem ídem	70 60 »
»	28.200	para fin de Enero .	71 70 »
»	4.700	para fin de mes . .	70 70 »
»	4.700	para el 23 Diciembre	70 80 »
»	9.400	para fin de Enero .	71 90 »
»	23.500	ídem ídem	72 00 »
»	4.700	ídem ídem	71 90 »
»	4.700	ídem ídem	71 90 »
»	4.700	para fin de mes . .	71 00 »
»	23.500	ídem ídem	71 00 »
»	4.700	ídem ídem	71 00 »
»	9.400	ídem ídem	71 00 »
»	14.100	para fin de Enero .	72 00 »

Deuda Amortizable

$	10.000	para fin de mes . .	45 00 °/o
»	5.000	ídem ídem	45 00 »

Avisos Oficiales

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Llámase á licitación publica para la provisión de papel destinado á la impresión del DIARIO OFICIAL, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, en las oficinas de la Administración de dicho diario, calle Florida 155ª.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas en las oficinas de la Administración hasta el dia 29 de Diciembre del año corriente, á las tres de la tarde, en cuyo dia y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas, y labrada el acta de estilo, serán elevadas al Ministerio de Gobierno para su resolución.—Montevideo, 14 de Diciembre de 1905.—*Joaquín C. Sánchez*, Administrador. 258-D.14-v.D.29.

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes

LICITACIÓN

Montevideo, 18 de Diciembre de 1905.—Llámase á licitación para la impresión del «Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes» y de los «Asuntos Repartidos» durante la actual Legislatura, con estricta sujeción al pliego de condiciones que en esta Secretaria se exhibe en los dias hábiles y de 2 á 4 p.m. á disposición de todas las imprentas editoras de obras y que estén debidamente patentadas.

Las propuestas se abrirán el 2 de Enero de 1906 á las 4 p.m. en presencia de los proponentes que asistan á dicho acto.

El señor Presidente de la Cámara se reserva el derecho de aceptar la propuesta que se conceptúe más ventajosa ó rechazarlas todas.—*Manuel García y Santos*, Secretario. 267-d.19-v-d.26.

Secretaría del Ministerio de Gobierno

AVISO OFICIAL

Esta Secretaría, con autorización superior, llama á propuesta para el arrendamiento del Registro General de Embargos é Interdicciones Judiciales, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra depositado en esta Secretaria á disposición de los interesados.

Las propuestas se presentarán en esta Secretaria el dia 30 del corriente mes á las 3 p. m., las que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, del Escribano de Gobierno y Hacienda y del infrascripto.—Montevideo, 20 de Diciembre de 1905.—*La Secretaría.* 267-d20-vd30.

Secretaría del Ministerio de Fomento

FARO DEL CERRO

LLAMADO A PROPUESTAS

En cumplimiento del decreto fecha 11 del corriente; llámase nuevamente á propuestas para la provisión y colocación de un aparato luminoso, completo y moderno, destinado al faro del Cerro de Montevideo, como también para las reparaciones que necesita la torre y el andamiaje provisorio para colocar el faro existente mientras se hace el montaje del nuevo aparato, todo de acuerdo con el proyecto confeccionado por la Oficina Hidrográfica. Se advierte que el articulo 10 del pliego de condiciones ha sido modificado (véase el pliego adicional.)

A las propuestas se acompañaran los dibujos en escala métrica del aparato luminoso y una memoria descriptiva del mismo, con indicación especial de la casa de donde procede.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, á la Secretaria del Ministerio de Fomento el día 15 de Mayo de 1906 á las 3 p. m.

Los proponentes podrán consultar en dicha Secretaria el pliego de condiciones y el plano de la torre existente. La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, asi como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 15 de Noviembre de 1905.—*La Secretaria.* 180-nbre15-vfro26.

SEÑALES MARÍTIMAS PARA EL PUERTO DE MONTEVIDEO

En cumplimiento del decreto de fecha 11 del corriente, llámase á propuestas para la adquisición de los siguientes materiales: *seis boyas* y *tres balizas luminosas á gas comprimido*; una *usina* para la fabricación de gas; y *dos tanques* de presión para el aprovisionamiento de las boyas y balizas; todo de acuerdo con el proyecto y pliego de condiciones aprobado por el referido decreto de fecha 11 del corriente.

Las propuestas se presentaran en pliego cerrado á la Secretaria del Ministerio de Fomento el dia 16 de Mayo de 1906 á las 3 p. m.

Los proponentes podrán consultar en dicha Secretaria el proyecto y pliego de condiciones respectivo.

La Administracción se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, Noviembre 15 de 1905.—*La Secretaría,* 181-nb.15-v-en.23.

Capitanía General de Puertos

Montevideo, 9 de Diciembre de 1905.—Para conocimiento general, se hace público:

Que el Ministerio de Guerra y Marina, con fecha 6 del corriente, ha resuelto conceder el cambio de nombre del pailebot nacional «Ciudad de Mercedes» por el de «Orlando».—*Juan A. Pintos,* 261-d.15-ve.3.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de veinte dias, para las reparaciones á practicarse en el muelle de la Subreceptoría de Nueva Palmira, con estricta sujeción al metraje y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Receptoría de Aduana de la Colonia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Receptoría de Aduana, el día 28 de Diciembre corriente, hasta las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 7 de Diciembre de 1905.—*Félix Illa*, Secretario General. 248-d8-v28d.

Departamento de Ganadería y Agricultura

LLAMADO Á PROPUESTAS

En cumplimiento del decreto del Ministerio de Hacienda, fecha 25 de Noviembre próximo pasado, llamase á licitación para la explotación y arrendamiento de las islas «El Tigre» y «El Negro», ubicadas en la embocadura del rio Santa Lucía, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, todos los dias hábiles, de 1 á 5 p. m., en el Departamento de Ganadería y Agricultura, calle Misiones número 202.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el dia 4 de Enero próximo á las 3 p. m.—Montevideo, 4 de Diciembre de 1905.—*La Dirección.* 239d5-v.en.4

Dirección General de Pesas y Medidas

AVISO

Debiendo empezar la revisación y comprobación anual de pesas y medidas el 2 de Enero próximo, esta oficina previene al comercio y á los industriales comprendidos en las disposiciones de la ley que hace rigurosamente obligatorio el uso del sistema métrico decimal, que antes de dicha fecha deben munirse de las pesas y medidas correspondientes, debidamente contrastadas, a fin de no incurrir en las penas establecidas en la expresada ley de fecha 2 de Octubre de 1894. Se hace saber también á los contribuyentes que es obligatorio exhibir anualmente los boletos de verificación, **y los de contraste, siempre que á juicio de los contrastadores las pesas ó medidas contrastadas sugieran dudas.** Vencido el plazo establecido en el presente aviso, esta oficina hará efectivas las multas en que incurran los contribuyentes morosos y todos los que en cualquier forma contravengan á lo dispuesto en dicha ley y disposiciones concordantes. —Montevideo, 12 de Diciembre de 1905—*La Dirección.* —Local de la oficina: Orillas del Plata núm. 205. 252-d12-vd29,

Secretaría de la Universidad

AVISO

Montevideo, 16 de Diciembre de 1905.—Se hace saber á los estudiantes que los exámenes extraordinarios de 1906, se efectuarán de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de 5 de Noviembre de 1904 y la resolución del Consejo de fecha 17 de Diciembre del mismo año, en la primera quincena del mes de Febrero; y los de Gimnástica el día cinco de Febrero.

La inscripción para los mismos estará abierta durante los términos siguientes:

1 á 10 de Enero: Derecho, Comercio y Matemáticas.
1 á 12 de Enero: Medicina.
1 á 15 de Enero: Enseñanza secundaria.
Hora: De 10 á 11 a. m.—*El Secretario.* 266-d.17-v-29d.

AVISO

Montevideo, 16 de Diciembre de 1905.—Se hace saber á los estudiantes que la matricula para los cursos de 1906 estará abierta durante los plazos siguientes:

Del 10 al 31 de Fnero: Enseñanza secundaria.
Del 10 de Enero al 5 de Febrero: Medicina y Veterinaria.
Del 10 de Enero al 10 de Febrero: Derecho, Comercio y Matemáticas.
Hora: De 10 á 11 a. m.—*El Secretario.* 267-d.17-v-29d.

DEVOLUCIONES DE CUOTAS DE EXÁMENES

Se avisa á los interesados, que las devoluciones de cuotas correspondientes á exámenes no rendidos en el periodo ordinario de 1905, se efectuarán en la Tesoreria de la Universidad, desde el 15 del actual hasta el 15 del próximo mes de Enero, de 10 á 11 a. m. —Montevideo, 14 de Diciembre de 1905.—*El Prosecretario-Tesorero.* 259-d.15-v.d.27.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

CONCURSO DE PRACTICANTES

Por disposición de la Corporación se llama á concurso para proveer los cargos de practicantes internos de los establecimientos nacionales de beneficencia que se hallen vacantes el dia de la terminación del concurso; de acuerdo con el reglamento que está á disposición de los interesados en la Secretaria General, Rincón 23, todos los dias hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.

Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría, hasta el 4 de Abril de 1906, sus respectivas solicitudes de inscripción, extendidas en el sellado correspondiente.

Las pruebas tendrán lugar en los dias y horas que oportunamente se indicaran.—Montevideo, 4 de Diciembre de 1905.—*La Secretaria General.* 240-d.6-v.d.22.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Carlos Ott, de Montevideo, apoderado del señor Carl Ronisch, de Dresden (Alemania), se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fabrica y de comercio que usa para distinguir los articulos siguientes: pianos y accesorios, y cuya marca consiste en la denominación: «Ronisch», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 16 de Diciembre de 1905.—*Ricardo Sánchez,* Director. 271-d22-vd24.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores Abal Hermanos y C.ª, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los articulos siguientes: tabacos, cigarros, cigarrillos y aceites, y cuya marca consiste en la denominación: «La Capital», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 12 de Diciembre de 1905.—*Ricardo Sánchez,* Director, 272-d22-vd24.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores Roch Capdeville y C.ª, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan para distinguir los articulos siguientes: droguería, farmacia, perfumería, comestibles y bebidas, etc., y cuyas marcas consisten en las denominaciones «Roch»—«Ciervo», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 19 de Diciembre de 1905.—*Ricardo Sánchez,* Director. 273-d22-vd24.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Eduardo M. Álvarez, de Montevideo, apoderado de los señores H. Fuhrmann y C.ª, de Buenos Aires, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los articulos siguientes: Lanas lavadas y en bruto, y cuyas marcas consisten en etiquetas especiales—Montevideo, 18 de Diciembre de 1905.—*Ricardo Sánchez,* Director. 274-d22-vd24.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Alejandro F. Ferrari, domiciliado en Montevideo, calle Chaná 59, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los articulos siguientes: Callicida, y cuya marca consiste en la denominación: «Invencible Callicida Caño», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 19 de Diciembre de 1905.—*Ricardo Sánchez,* Director, 275-d22-vd24.

Dirección General de Instrucción Primaria

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Pública.—Montevideo, 21 de Diciembre de 1905.—Se hace saber á los interesados, que esta Secretaria recibirá todos los dias hábiles, de 12 á 5 p. m. y hasta el 31 del corriente mes, las solicitudes de exámenes de maestros que se realizarán en el próximo periodo de Enero.—*El Secretario General.* 278-d22-vd31.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Pública.—Montevideo, 21 de Diciembre de 1905.—Se hace saber á los interesados, que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el próximo período de Enero, estarán formadas como sigue:

Dia 8—LECTURA—Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales, señora Luisa C. de Mangino y señor José H. Figueira.

—Dia 8—CALIGRAFÍA—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales, señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

—Dia 10—GEOGRAFÍA Y COSMOGRAFÍA—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales, señor Orestes Araújo é Ildefonso Garcia Acevedo.

—Dia 12—NOCIONES DE CIENCIAS—Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales, señorita Paulina Luisi y señor Juan M. Aubriot.

—Dia 15—MATEMÁTICAS—Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales, señorita Leonor Hourticou y Nicolás N. Piaggio.

—Dia 15—AGRICULTURA—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales, señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

—Dia 17—MORAL Y RELIGIÓN—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales, doctor José P. Massera y doctor Juan J. Amézaga.

Dia—19—ECONOMÍA DOMESTICA Y LABORES—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales, señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

—Dia 22—HISTORIA Y CONSTITUCIÓN—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales, doctor José P. Varela y señor Orestes Araújo.

—Dia 24—GRAMÁTICA Y COMPOSICIÓN—Retórica—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales, señorita Leonor Hourticou y doctor Juan Paullier.

—Dia 24—DIBUJO—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales, señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

—Dia 24—DIBUJO Y CALIGRAFÍA (3er. grado)—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales, señores Francisco vázquez Cores y Domingo Laporte.

—Dia 26—PEDAGOGÍA—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales, señoritas Leonor Hourticou y Enriqueta Compte y Riqué.

—Dia 27—TRABAJOS MANUALES — Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales, señores José Delemuglie y Juan Villarino.

—Dia 29—MÚSICA—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales, señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

—Dia 29—IDIOMA FRANCÉS—Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales, señora Ana B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 1/2 a. m. y de 2 á 6 p. m.—*El Secretario General.* 279-d22-v-d31.

Montevideo, 11 de Diciembre de 1905.

Se hace saber á los autores y editores de textos de instrucción primaria, que se ha resuelto prorrogar hasta el 30 del corriente el plazo para la presentación de ellos, y que ésta puede efectuarse todos los dias hábiles de 12 á 5 p. m. en la Secretaría de la Corporación.

Las obras impresas deberán presentarse en número de tres ejemplares.—*El Secretario General.* 254-dbre.13-v.dbre.30.

Montevideo, 29 de Noviembre de 1905.—Por disposición de la Dirección General, se hace saber á los interesados, que las solicitudes de aspirantes á alumnos simples ó no becados, ó de aquellos que quieran tomar parte en el concurso de becas que puedan quedar libres en los Institutos Normales, después de las decisiones de la Dirección General al respecto, deben presentarse con los antecedentes del caso á las Comisiones de Instrucción Primaria Departamentales, para que éstas, á su vez, puedan remitirlas á esta Secretaría antes del 31 de Diciembre próximo.—*El Secretario General.* 227-n30-v31d.

Montevideo, 31 de Octubre de 1905.—Se hace saber á los interesados, que las obras presentadas al concurso de Textos de Agricultura, les serán devueltas en esta Secretaría, todos los dias hábiles, de 2 a 5 p. m.

Se previene que si dentro del plazo de sesenta días no concurren a retirarlas, serán destruídas por el fuego, junto con los sobres respectivos.—*Pedro Bustamante,* Secretario General. 160-n4-v31d.

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE MERCADOS

Programa del llamado á concurso de anteproyectos para un Mercado de Abasto

Articulo 1.º Abrese un concurso de anteproyectos para la construcción de un Mercado de Abasto á ejecutarse en un terreno situado en la novisima Ciudad, con frente á las calles Jose L. Terra y Guaviyú, cuya planimetria y altimetria se dara en planos á los que lo soliciten en la Dirección de Abasto y Tabladas.

Art. 2.º En el terreno destinado al Mercado deberán ubicarse dos calles centrales, de 8 metros de ancho, cortándose en ángulo recto, y prolongándose de éstas la transversal hasta las calles de Martín García y Cuñapirú.

Art. 3.º En los lados Norte y Sur del Mercado y comprendidos dentro del área disponible, se proyectarán dos pasajes de 4 metros de ancho para vehiculos y peatones.

Art. 4.º La construcción del Mercado deberá proyectarse de hierro y mampostería, debiendo tenerse presente una construcción sólida, elegante, económica, bien aereada é iluminada.

Art. 5.º Además del techo, del pavimento y de las cubiertas que fueran absolutamente necesarias ó indispensables para preservar el interior del calor y del frio, deberá proyectarse un pequeño local para la Administración del Mercado, cámara frigorífica, depósitos para residuos, mingitorios y letrinas.

Art. 6.º El interior del Mercado deberá ser lo más despejado posible, empleándose el menor número de soportes que exija su estabilidad.

Art. 7.º El pavimento del Mercado estará á una altura de 0m16 sobre el punto más alto del terreno.

Art. 8.º Se indicará en la Memoria el procedimiento de lavado y saneamiento del Mercado.

Art. 9.º Los concurrentes deberán presentar para ser admitidos al concurso:

Una planta del conjunto indicando la disposición adoptada, á la escala de 0m 005 por metro.

Una fachada principal y otra lateral y dos cortes á la misma escala.

Una Memoria descriptiva y un Presupuesto aproximado.

Art. 10. De todos los proyectos presentados, se escojerán tres, cuyos autores tendrán derecho á figurar en el concurso definitivo, estableciéndose tres premios para éstos de $ 250 cada uno.

Para el concurso definitivo se establece un primer premio que consistirá en la dirección artística de la obra con el 2 % sobre su importe como honorarios y un segundo premio de $ 250.

Art. 11. El concurso se cerrará el 31 de Enero de 1906 á las 4 p. m., debiendo entregarse los proyectos en la Dirección de Abasto y Tabladas á cambio de un recibo que se les otorgará á los concurrentes.

Art. 12. Todos los proyectos deberán venir firmados con un lema que se reproducirá en un sobre cerrado que contendrá en su interior el nombre y dirección de su autor.

Art. 13. El Jurado será compuesto del Presidente de la Junta, del Director de Abasto y Tabladas, del Director de Obras Municipales y de dos arquitectos que nombrarán los concurrentes.

A los efectos de este nombramiento se reunirán éstos en la Secretaría de la Dirección de Abasto y Tabladas al otro dia del plazo fijado para el concurso, siendo indispensable la exhibición del recibo de que se habla en el articulo 11 para ser tomado en cuenta su voto.

Art. 14. El plazo para el concurso definitivo será de dos meses y medio, fijándose oportunamente su fecha.—Montevideo, Diciembre 20 de 1905.—*Javier Mendivil,* Director; *Gerónimo Ollontego,* Secretario. 276-d22-v.en.23.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Doña Carolina G. de Casariego se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 966 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de su finado esposo don Plácido Casariego.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa dias, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, 27 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.* 263-d.16-v.mz.16.

Habiendo solicitado permiso don Baldemaro Gómez, propietario del sepulcro número 158 del primer cuerpo del Cementerio Central, para extraer los restos de Ciriaco Pelayo, Juana Pelayo, Maria Arribio, Carmen Arribio, Brígido H. Pelayo, Justo Pelayo, Máximo Avalo, Brígida Justa Pelayo, Héctor Auruchu y tres restos más confundidos, se previene á los interesados, que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 18 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.* 249-d10-vmz10.

Habiendo solicitado don Raúl Gómez, propietario del nicho núm. 1001 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Juana López, un párvulo hijo de Andrés Ravello, Matias Goyeneche, Lorenzo F. Goyeneche, Domingo Aranchet, Antonio Gadea, Josefa Vidal, Ricardo Aguerre, Carlota Morales y Aguerre, María Aranchet, Graciana Aguerre, Dolores Bustos y Aguerre, Ursula Currichett de Gallo y dos párvulos, se previene á los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario se depositaran en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 9 de Noviembre de 1905. — *La Dirección.* 250-d10-vmzo10.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositaran en el osario general.—Montevideo, 18 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.* 200-n19-vFbro.19.

Don Jaime Roch, propietario del nicho número 452 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido nicho.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa dias, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, 21 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.* 211-n23-v23f.

Don Pedro Scapusio se ha presentado á esta Dirección solicitando se otorgue á su nombre un nuevo título del nicho núm. 215 del Cementerio del Buceo, que está actualmente registrado á nombre de doña María Bidondo de Corral.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, en el término de noventa días á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el título en la forma solicitada.—Montevideo, 11 de Noviembre de 1905. —*La Dirección.* 184-n17-f17.

Habiendo solicitado doña Ana F. de Artigalá un título duplicado del nicho núm. 297 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Francisco Artigalá, se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho al expresado nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, 6 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.* 164-n9-vmz.2/1906.

Doña Juana de Olivar de Llambías, propietaria del solar num. 1336 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido solar.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, 7 de Octubre de 1905.—*La Dirección.* 155-o29-v29e.

Don Cárlos Más apoderado de la sucesion de doña Petrona Latorre de Feria propietaria del nicho núm. 054 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido nicho.

Se hace pública la petición para los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, Septiembre 21 de 1905.—*La Dirección.* 55-s22-vd22.

Habiendo solicitado permiso don Ricardo Urta para extraer del nicho núm. 273 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de su finado padre don Vicente Urta, los restos de José Paredez, María Crasante de Pereyra, Juan Berrutti, Bernardo Rivera, Juana O. de González, María Pilar Puga, Raúl Washington Santana, Eduardo Victor Navarro, José Finochietti, Antonio Manuel Cardoso, Luisa Ares de Viña, Martina Franchieri de Masini y los de Gertrudis M. de Fernández, se previene á los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 16 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.* 185-n17-f17.

Avisos del Estado Civil

MATRIMONIOS

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Abraham Uboldi**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Convención número 147, y doña **Ana María Torres**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Camacuá número 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante ésta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 4.ª sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 115-d23-e2-

En Montevideo y el día 15 del mes de Diciembre del año 1905, á las 4 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alceo Brisighelli**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad italiano, nacido en Ancona, domiciliado en la calle Convención número 147, y doña **Fortunata Lufrano**, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Nápoles, domiciliada en la calle Cerro número 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez*, Oficial del Estado Civil. 89.d.17-v.d.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año mil novecientos cinco, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Canossa**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Policía Vieja número 24, y doña **Rosa Francis**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Policía Vieja número 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez*, Oficial del Estado Civil. 88-d.17-v.d.27.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Mosquera**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito núm. 2 y doña **Enriqueta Domínguez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito núm. 2.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 119-d23-v.e2.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jorge Yevenakis**, de 54 años de edad, de estado soltero, de profesión práctico, de nacionalidad griego, nacido en Candia (Isla de Creta), domiciliado en la calle Guaraní 82, y doña **Juana Monfilio**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Florida, domiciliada en la Plaza Independencia núm. 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 112-d22-vd31.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1905, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Catelli**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buenos Aires número 167A, y doña **Amelia Broqua**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 169.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 97-d.19-v.d.28.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1905, á las cuatro de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Teófilo Cistac**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Soriano número 77, y doña **María Luisa Parma**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 89b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 100-d20-vd29.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1905, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Costas**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Soriano número 17, y doña **Margarita Pizzoli**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 164.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, oficial del Estado Civil. 77-d16-v-d24

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Diciembre del año mil novecientos cinco, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Cotelo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle San Salvador número 7, y doña **Julia Pomié**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pando (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle San Salvador número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 93-d.19-v.d.28

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1905, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Tomás Alberti**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 116, y doña **Justa Risotto y Sierra**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Santa Fe número 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 104-d.20-vd.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Fernández**, de 53 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 86, y doña **Rosalía Alonso**, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 87-d.17-v.d.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Suárez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 7, y doña **Marina López**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida Rondeau núm. 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 90-d.17-v.d.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Rodríguez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Canarias, domiciliado en la calle Orillas del Plata 86A, y doña **Andrea Amor**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Orillas del Plata 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 74-d.15-v.d.23.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Aris**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en San Juan de Poyo, domiciliado en la calle San Salvador número 86, y doña **Carmen Castiñeira**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 284.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil. 102-d20-vd29.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año mil novecientos cinco, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Puchi**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 108, y doña **Inocencia Giacone**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta capital, domiciliada en la calle Tacuarembó número 108A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil. 85-d.16-v.d.24.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leopoldo Croce**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vázquez número 51, y doña **Armida Amedeo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vázquez número 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial de Estado Civil. 84-d16-v-d24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Benvenutto**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 247, y doña **Clementa Yon**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 247.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil. 83-d.16v.d.24.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Ricamonte**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Figueroa núm. 188, y doña **Ceferina Montañez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Figueroa núm. 188.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 108-d.21-v.d.30

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1905, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimo-

nio don **José María Paredes,** de 30 años de edad, de estado viudo de doña Catalina Trull, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Magallanes núm. 25, y doña **Encarnación Rabuñal,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Magallanes núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 95-d.19-v.d.28.

En Montevideo y el día 13 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Ferreiro,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Figueroa N.º 145, y doña **Carmen Rodríguez,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Figueroa N.º 135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 82-d.16-v.d.24.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 21 del mes de Diciembre del año 1905, á las tres de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Q han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Méndez,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera (Buceo), y doña **Juana Tasistro,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Buceo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 116-d23-v.e2.

En la Villa de la Unión y el día 20 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benigno Gutiérrez,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz de Tenerife, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña **Cetila Pérez,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad española, nacida en Santa Cruz de Tenerife, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de 8 días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 111-d.21-v.d.30.

En la Villa de la Unión y el día 16 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bianchi,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Goes, y doña **Ana Tussi,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en el Camino Propios 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley. — *N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 110-d.21-v-d.30.

En la villa de la Unión y el día 11 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Ríos,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Industria 57, y doña **Dolores Demaría,** de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Industria 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Registro Civil. 76-d15-v.d23.

12.ª Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto y el día 9 del mes de Diciembre del año 1905, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Espinosa,** de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en Reducto 190, y doña **Juana Sermenio,** de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en Ellauri 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 113-d.22-v.d.31.

En el Reducto y el día 18 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel E. García,** de 28 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en Reducto 160, y doña **Juana Galmarini,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en Rocha s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 106-d.21-v.d.30

En el Reducto y el día 18 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerónimo Novella,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el barrio Paysandú, y doña **Carolina Lamperti,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el barrio Paysandú.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 105-d.21-v.d.30.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Simonetti,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el barrio San Martín y doña **Felicia Rivas,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto 333.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 94-d.19-v.d.28.

En el Reducto, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1905, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo María Asteasu,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Ibarra, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Benita Rodríguez,** de 40 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 81-d16-vd24.

En el Reducto y el día 14 del mes de Diciembre del año 1905, á las tres de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Gamba,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandria, domiciliado en la calle Goes s/n y doña **Carmen Fernández,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 240.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 80-d.16-v.d.24.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 18 del mes de Diciembre del año 1905, á las 10 de la mañana A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Novas,** de 38 años de edad, de estado viudo de Pilar Fernández, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en esta sección, y doña **Isolina Toja,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 107-d.21-vd.30

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1905, á las once de la mañana, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Pérez,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Jujui número 44 y doña **Aleira Méndez,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Jujui número 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 99-d19-v-d28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1905, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Canals Bustillos,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 9 de Agosto de 1873, domiciliado en la calle Agraciada número 711, y doña **Adelaida López Ubillus,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 10 de Diciembre de 1878, domiciliada en la calle Gregorio Suárez número 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, oficial del Estado Civil. 98-d19-d28.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre del año 1905, á las diez de la mañana, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Lores,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Progreso núm. 29 y doña **Fermina González,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Esperanza núm. 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 86.d16-v.d.24.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde: A petición de los interesados, hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Ponce De León,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedras número 354, y doña **Ema Callander,** de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Florida, domiciliada en la calle Defensa número 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 109-d21-v-d30

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1905, á las once de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Poggi,** de 52 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Génova, domiciliado en la calle Carmen número 74 y doña **Adelina Alves,** de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Melo, departamento de Cerro Largo, domiciliada en la calle Carmen número 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 78-d.16-vd.24

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1905, á las 10 de la mañana, á petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cándido Silvera,** de 63 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en esta sección, y doña **Cayetana de la Hera,** de 51 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 75-d15-v-d23.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber:

Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Acciari**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Piamonte, domiciliado en la calle Palmar núm. 37, y doña **Antonia Castelli**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Guadalupe, domiciliada en la calle Palmar número 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 118-d23-v-e.2

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1905, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Alberti**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad italiano, nacido en Milano, domiciliado en la calle Figurita sin número, y doña **Florina Buffa**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ramón Massini número 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 114-d.22-vd.31.

En Montevideo y el día 16 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Valentín Morín**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Solís Chico, domiciliado en la calle Méndez Núñez número 14, y doña **María Reyes**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Solís Chico, domiciliada en el Barrio Castelar sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 96-d.19-v.d.28.

19.a sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1905, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo García Morales**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre s/n y doña **María Josefa Díaz Fournier**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Zabala número 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 101-d.20-v.d.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Juan Antonio Zambra**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra número 110 y doña **Isolina Mercedes Sandri**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 113.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 79-d20-v.d29.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ivan de Coquereaumont**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en el Departamento de Euve, domiciliado en La Teja, y doña **Margarita Carlota Gury**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en la ciudad de París, domiciliada en San Antonio.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 92-d17-v.d27.

En Montevideo y el día 14 del mes de Diciembre, del año 1905, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Hernández**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, y doña **Rosa Lima Rodríguez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la Ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 91-d.17-v-d.27.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago y el día 21 del mes de Diciembre del año 1905, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Silvestre Loreto Díaz**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión el 31 de Diciembre de 1878, domiciliado en Peñarol y doña **Adela Margarita Madonna**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova el 30 de Abril del año 1888, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Laens*, Oficial del Estado Civil. 117-d.23-v.e.2.

En Sayago y el día 18 del mes de Diciembre del año 1905, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bartolomé Ferreri**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el día 27 de Octubre de 1864, domiciliado en la calle de los Molinos s/n., y doña **Carlota Jacinta Odetto**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el día 12 de Abril de 1875, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Laens*, Oficial del Estado Civil. 103-d.20-vd.29.

Avisos Judiciales

Juzgado L. de lo Civil de 1er. Turno

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de Primer Turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don **José Frigerio**, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos —Montevideo, 27 de Septiembre de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 269.d.21-v-e.21.

Edicto—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Espectación Ellauri de Bonavia, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 1.° de Diciembre de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 233-d2-v.e2.

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Geremías D'Angelo, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria mayor á los efectos de esta publicación.—Montevideo, 1.° de Diciembre de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 236-d2-v.e2.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidro Sánchez, citándose a la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 21 de Noviembre de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Publico. 196-N.22-VD.22.

Juzgado Ldo. de lo Civil de 2.° Turno

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil de 2.° turno, doctor don Wenceslao Regules, se cita, llama y emplaza á doña Dominga Luisa González, para que por sí ó por apoderado en forma, se presente á estar á derecho en los autos sucesorios de Benito González, Josefa Cuñarro y Clotilde González de Rosado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, 19 de Diciembre de 1905.—*Pedro Moreno*, Actuario. 277-d22-vmz23.

Juzgado de Comercio de 2.o turno

AVISO JUDICIAL—Por disposicion del señor Juez Letrado de Comercio de 2.° turno doctor don Julio Bastos, se hace saber al público que en los autos seguidos por Dionisio Helguera solicitando rehabilitación, ha recaído la siguiente resolución: «Montevideo, Diciembre 9 »de 1905.—Vistos en primera instancia estos autos »promovidos por don Dionisio Helguera solicitando su «rehabilitación;—Resultando: Que como consta del «testimonio de f 2 se declaró por sentencia ejecutoria»da que se habia operado la prescripción en la causa »seguida contra el fallido; Resultando: Que hecha la »publicación que determina el artículo 1750 del Código »de Comercio según se constata con los periódicos »agregados de fs 6 á fs 9 ningún acreedor se ha pre»sentado dentro del término fijado por el artículo 1751 »y oído el señor Fiscal de lo Civil, este funcionario ma»nifestó en su vista de fs 11 que en su concepto puede »decretarse la rehabilitación solicitada; y Consideran»do: Que atento a lo dispuesto por el artículo 1477 del »referido Código de Comercio y dado que ninguna opo»sicion se ha formulado en tiempo y forma corres»ponde accederse á la solicitud de rehabilitación pre»sentada; y Considerando: lo que establecen los artí»culos 1752, 1754 y 1755 del Código de Comercio y 466 »del de Procedimientos.—Por estos fundamentos defi»nitivamenie juzgando fallo: acordando la rehabilita»ción de don Dionisio Helguera.—Ejecutoriada que sea »esta sentencia, publiquese en los periódicos Diario »Oficial y *El Tiempo*, levántense las interdicciones »que se hubieren decretado con motivo de la declara»ción de quiebra, y tasadas y satisfechas las costas »acrecidas que se devenguen archívese el expediente. »—*Julio Bastos*.—A los efectos de lo dispuesto en el »artículo 1754 del Código de Comercio se hace esta pu»blicación.—Montevideo, 17 de Diciembre de 1905.— »*Salvador Aguerrebere*, Actuario.» 265-d47-d22.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan Llambías de Olivár, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado don León Francisco Bouillin, por intermedio de su apoderado, solicitando rectificación de partidas, con el escrito que se transcribe á continuación: «Señor Juez Letrado «Departamental: Pantaleón Pereda, constituyendo do«micilio á los efectos legales en mi casa calle Progre«so, por don León Francisco Bouillin, según se justifica «con el poder que acompaño, en mérito del cual se «me tendrá por parte, en la forma que mejor proceda «á V. S. digo: 1.° Que mi mandante, vecino de la 7.ª «Sección del Departamento, es conocido desde anti«guo, por León Bouillin, con cuyo nombre y apellido «ha firmado todos sus actos públicos y privados, entre «ellos el acta de su casamiento con doña Martina Po«lanco y la de nacimiento de sus hijos Isolina María, «Benito, Luis y Celeste, según se comprueba con las «actas del Registro de Estado Civil que acompaño. 2.° «Ultimamenle se ha apercibido del error en que es«taba pues, su verdadero nombre es León Francisco «Bouillin, como se justifica con la partida de bautismo «que también acompaño. 3.° Que con el fin de rectifi«car los errores referidos y corregir su partida de ca«samiento y la de nacimiento de sus hijos prenom«brados, estableciendo en dichas partidas que su ver«dadero nombre es como ya lo he dicho León Fran«cisco Bouillin y no simplemente León Bouillin como «aparece en ellas, viene de acuerdo con lo precep«tuado por el artículo 72 y siguientes de la Ley de «Registro de Estado Civil, á producir la presente in«formación, ofreciendo para ello, el testimonio de los «vecinos del lugar de su domicilio (Santa Rosa del «Cuareim), don Alcides Pedebox, don José Torrente y «don José María Meileira, los cuales serán examinados «al tenor del interrogatorio que en pliego separado «acompaño. Por tanto. Sírvase V. S. admitir, con cita«ción del Ministerio Público, la información ofrecida, «disponiendo que sean examinados los testigos pro«puestos, y previa la tramitación legal, se hagan las «rectificaciones referidas. Será justicia.—Otro sí digo. «Que á fin de tomar declaracion á los testigos pro«puestos V. S. se ha de servir comisionar al señor «Juez de Paz de la 7.ª Sección, librando el despacho «correspondiente.—Es también justicia.—Las partidas «cuya rectificación se solicita, se transcriben á conti«nuación.—Registro del Estado Civil.—Certifico:—Que «á fojas 4 vuelta, con el numero 8 del libro B de Matri«monios llevado por el Juzgado de esta Sección du«rante el corriente año, se halla inscripta la siguiente «partida: Al margen: número 8.—León Bouillin con «Martina Polanco.—En Santa Rosa y el día diez de Ju«nio del año mil ochocientos noventa y nueve, á las «diez de la mañana. Por ante mí Gabriel Retamoso, «Juez de Paz y Oficial del Estado Civil de la 7.ª sección «del Departamento de Artigas, comparecieron: Don «León Bouillin, de estado casado, de profesión hacen«dado, de nacionalidad oriental, nacido el día siete de «Junio de mil ochocientos cincuenta y dos, en «la ciudad de Montevideo, y domiciliado en Ita«cumbú, hijo legítimo de Don Benito Bouillin, fallecido «en Montevideo el año 1879; y de doña Josefina Ma«chat, fallecida también en dicha ciudad el año 1879; «—y doña Martina Polanco, de estado casada, de pro«fesion labores de su sexo, de nacionalidad oriental, «nacida el día veinticuatro de Septiembre de mil «ochocientos setenta y cuatro, en Rivera, y domicilia«da en esta villa, hija legítima de don Luis Polanco, «de estado casado, de profesión jornalero, de nacio«nalidad oriental, de domicilio que se ignora, y de «doña María Luisa Almada, de estado casada, de pro«fesión propia de su sexo, de nacionalidad brasileña, «domiciliada en esta villa. Los cuales me declaran ha«bér contraído matrimonio civil en esta población y «en el domicilio de la contrayente, el día siete de Ju«nio del año mil ochocientos noventa y nueve, según «consta del acta labrada en el expediente original nú«mero 8—que tengo á la vista. Fueron testigos don «Florencio Sosa, de cuarenta y dos años de edad, de «estado casado, de profesión comercio, de nacionali«dad brasileño, domiciliado en esta sección, y don «Teodoro de la Vega, de veinte y cinco años de edad, «de estado soltero, de profesión comercio, de nacio«nalidad español, domiciliado en esta sección. Leida «esta acta la firmaron conmigo los declarantes y tes«tigos: firmados, León Bouillin Martina Polanco. Tes«tigos: Florencio Sosa: Teodoro de la Vega: Gabriel «Retamoso, Oficial del Estado Civil. Concuerda, bien y «fielmente con el original de su tenor, al que me re«mito, de que certifico. Y á solicitud de don León Boui«llin, expido el presente, que sello y firmo en Santa «Rosa, á los quince días del mes de Agosto de mil «ochocientos noventa y nueve. Gabriel Retamoso Ofi«cial del Estado Civil. Registro del Estado Civil. Junta «Económico-Administrativa del Departamento de Ar«tigas. Certifico, qué en el Registro del Estado Civil á «fojas diez y seis vuelta del libro A. de Nacimientos «llevado por el Juzgado de Paz de la séptima sección «del Departamento de Artigas en el año 1900, existe la «siguiente partida: Al margen número 32. *Isolina Ma«ría* Bouillin. En Santa Rosa y el día treinta y uno de «Marzo de mil novecientos, á las cuatro de la tarde. «Por ante mí Juan Martínez, Juez de Paz de la 7.ª sec«ción del Departamento de Artigas, y Oficial del Estado «Civil, compareció don León Bouillin, de cuarenta y «siete años de edad, de estado casado, de nacio«nalidad oriental, de profesión ganadero y vecino de «esta sección, declarando con objeto de que se inscri«ba en el Registro Civil; Que en Itacumbú el día vein«ticuatro del mes de Marzo, á las once de la mañana, «nació una criatura de sexo femenino, que es hija «legítima del declarante y de su esposa, Martina Po«lanco, de veintiseis años de edad, oriental, dedicada «á ocupaciones de su sexo, domiciliada en la residen«cia de su esposo. Que es nieta, por línea paterna de «Benito Bouillin y de Josefina Machat, ambos falleci«dos, y por línea materna, de Luís Polanco, oriental, «de cincuenta y seis años de edad, casado, jornalero, «domiciliado en Rivera y de María Luisa Almada, bra«sileña, de cuarenta y cinco años de edad, casada, «dedicada á ocupaciones propias de su sexo, domici«liada con su esposo. Y que á la expresada criatura se «le ha puesto el nombre de Isolina María. Declaró «además. Todo lo cual presenciaron como testi«gos, don Julio Pedebox de veinte y siete años de «edad, de estado soltero, de nacionalidad orien«tal, de profesión profesor y domiciliado en esta villa, «y don Fulgencio Picón, de veinte y seis años de edad, «de estado soltero, de nacionalidad oriental, de pro«fesión carpintero y domiciliado en esta Villa. Leida «esta acta la firmaron conmigo el declarante y testi«gos.—León Bouillin, Juan Martinez O. del E. Civil.— «Julio Pedebox, Fulgencio Picón. Concuerda bien y «fielmente con el original de su tenor que obra en el «archivo de esta Junta, al que en caso necesario me «remito de que certifico. San Eugenio, Agosto 1.° de «1905—Felisberto F. Ramos, secretario—Registro del Es«tado Civil—Junta E. Administrativa del Departamento de «Artigas. Certifico, que en el Registro del Estado Civil «á fojas cuarenta y siete vuelta del libro A. de Naci«mientos llevado por el Juzgado de Paz de la Sección «del Departamento de Artigas en el año 1901, existe la «siguiente partida: Al márgen número 94. *Benito «Luis* Bouillin. En Santa Rosa y el día catorce de Agos«to de mil novecientos uno, á las tres de la tarde. Por «ante mí Juan Martínez, Juez de Paz de la séptima «sección del Departamento de Artigas, y Oficial del «Estado Civil compareció: don León Bouillin, de cua«renta y nueve años de edad, de estado casado, de «nacionalidad oriental, de profesión ganadero y veci«no de Itacumbú; declarando con objeto de que se ins«criba en el Registro Civil: Que en su habitación, el «día nueve del mes de la fecha, á la una de la mañana «nació una criatura de sexo masculino que es hijo «legítimo del declarante y su esposa doña Martina Po«lanco, oriental, de veintisiete años de edad, profe«sión de su sexo, domiciliada con su esposo. Que es «nieto por línea paterna de Benito Bouillin, francés, «fallecido y Josefina Machat, francesa, fallecida; y por «línea materna de Luís Polanco, oriental, de cincuen«ta y siete años de edad, profesión jornalero, casado, «domiciliado en Rivera, y doña María Luisa Almada, «brasileña, casada, de cuarenta y siete años de edad, «profesión de su sexo, y domiciliada en Zanja Honda. Y «que al expresado niño se le ha puesto el nombre de «Benito Luís.—Declaró además: Todo lo cual presencia«ron como testigos don Manuel P. Rocha, de cincuenta y «un años de edad, de estado casado, de nacionalidad «oriental, de profesión comisionista y domiciliado en es«ta villa y don Fernando P. Bitancourtt, de veintinueve «años de edad, de estado casado, de nacionalidad orien«tal, de profesión empleado y domiciliado en esta villa. «Leida esta acta la firmaron conmigo el declarante y «testigos León Bouillin, Juan Martínez, Manuel P. Ro«cha, F. P. Bitancourtt. Concuerda bien y fielmente «con el original de su tenor que obra en el archivo de «esta Junta, al que en caso necesario me remito de que «certifico.—San Eugenio, 1.° de Agosto de 1905.—*Felis«berto F. Ramos*, Secretario.—Registro del Estado Ci«vil. Junta Económico-Administrativa del Departamen«to de Artigas. Certifico, que en el Registro del Estado «Civil, á fojas trece del libro A de Nacimientos, llevado «por el Juzgado de Paz de la séptima sección del De«partamento de Artigas, en el año 1903; existe la si«guiente partida: al margen: número 25: Celeste Bouillin «y Polanco. En Santa Rosa y el día nueve de Marzo de mil «novecientos tres, á las diez de la mañana. Por ante mí, «Eduardo Castagnet, Juez de Paz de la 7.ª Sección del «Departamento de Artigas y Oficial del Estado Civil, «compareció don León Bouillin, de cincuenta y un «años de edad, de estado casado, de nacionalidad orien«tal, de profesión criador y vecino de Itacumbú, de«clarando, con objeto de que se inscriba en el Registro «Civil: Que en su domicilio, el día seis de Marzo á las «cinco de la mañana nació una criatura del sexo feme«nino que es hija legítima del declarante y de su es«posa doña Martina Polanco, de treinta años de edad, «casada, oriental, de labores de su sexo y vecina de «Itacumbú. Que es nieta por línea paterna de don «Benito Bouillin y doña Josefina Machat, ambos falle«cidos en Montevideo, y por línea materna de don «Luis Polanco, de cincuenta años de edad, casado, «oriental, jornalero, y doña María Luisa Almada de «cuarenta y nueve años de edad, casada, brasileña y «ambos vecinos de Zanja Honda. Y que á la expresada «niña se le ha puesto el nombre de Celeste. Declaró «además. Todo lo cual presenciaron como testigos «don José María Abelleira, de veintiseis años de edad, «de estado soltero, de nacionalidad español, de pro«fesión comercio y domiciliado en esta Villa y don «Martín Irasterra, de cincuenta y dos años de edad, «de estado casado, de nacionalidad español, de profe«sión comercio y domiciliado en esta Villa. Leida «esta acta la firmaron conmigo el declarante y tes«tigos.—*León Bouillin.—José Martín Irasterra.— «J. M. Abelleira.—Eduardo Castagnet*, Oficial del Es«tado Civil.—Concuerda bien y fielmente con el origi«nal de su tenor que obra en el archivo de esta Junta, «al que me remito en caso necesario, de todo lo que «certifico.—San Eugenio, 31 de Julio de 1905.—*Felis«berto F. Ramos*, Secretario.».

Y á los efectos del artículo setenta y cuatro de la ley de Registro de Estado Civil, se hace esta publicacion por treinta días.—San Eugenio, 11 de Noviembre de 1905.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 215-N25-v-D25.

Imprenta del Diario Oficial